

**COMISION PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA Y REVISION DE LOS ESTATUTOS  
(SEGÚN ACUERDO DE CABILDO DE MESA DE LA COFRADIA)**



---

**ESTUDIO - PROYECTO  
DE LOS  
ESTATUTOS DE LA HERMANDAD.  
COFRADIA CALIFORNIA  
CARTAGENA**

**20 DE ABRIL DEL AÑO 2010 DE  
NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.**

**PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESUS EN EL DOLOROSO PASO  
DEL PRENDIMIENTO Y ESPERANZA DE LA SALVACION DE LAS ALMAS. CALIFORNIOS.**

# INDICE DE LOS ESTATUTOS

## **PREÁMBULO HISTORICO**

1.- DEL ORIGEN, FUNDACION DE LA COFRADÍA Y DATOS HISTÓRICOS DE LA MISMA.

2. – DE LA PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE ORDEN DEL PRENDIMIENTO DE JESÚS.

## **TITULO I - DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO DE LA COFRADIA.**

Artículo 1º.- De su denominación y naturaleza.

Artículo 2º.- Del fin primordial de la Cofradía.

Artículo 3º.- De los otros fines de la Cofradía.

Artículo 4º.- De sus estatutos y normas.

Artículo 5º.- De su vinculación.

Artículo 6º.- Del Sello y Escudo oficial de la Cofradía.

Artículo 7º.- Del domicilio Social y del ámbito de actuación.

## **TITULO II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA INCORPORARSE A LA COFRADÍA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COFRADES. DE LAS TUNICAS Y DISTINTIVOS. CLASES DE COFRADES.**

### **CAPITULO I. De las condiciones requeridas para incorporarse a la Cofradía, y de la pérdida de la cualidad de cofrade.**

Artículo 8º.- De las condiciones de admisión.

Artículo 9º.- Del Boletín de Inscripción.

Artículo 10º.- Del examen de la solicitud.

Artículo 11º.- Régimen de incompatibilidades.

Artículo 12º.- De la pérdida de la cualidad de cofrade.

### **CAPITULO II. De los derechos de los cofrades.**

Artículo 13º.- De los derechos.

### **CAPITULO III. De las obligaciones de los cofrades.**

Artículo 14º.- De las Obligaciones.

### **CAPITULO IV. De las túnicas y distintivos de los cofrades.**

Artículo 15º.- De las túnicas y distintivos.

Artículo 16º.- De la propiedad del hábito.

Artículo 17º.- Del derecho y deber de uso.

Artículo 18º.- Excepciones.

Artículo 19º.- De la medalla.

### **CAPITULO V. Clases de cofrades: de los cofrades de número, de honor, protectores y devotos. De la jerarquía de los cofrades.**

Artículo 20º.- De los cofrades en general.

Artículo 21º.- De los cofrades ó hermanos de número.

Artículo 22º.- De los cofrades ó hermanos de honor.

Artículo 23º.- De los cofrades ó hermanos protectores.

Artículo 24º.- De los cofrades ó hermanos devotos.

Artículo 25º.- Del rango jerárquico de los cofrades.

Artículo 26º.- De la gradación jerárquica.

Artículo 27º.- De las clases de mayordomos y consiliarios.

Artículo 28º.- De los mayordomos y consiliarios activos.

Artículo 29º.- De los mayordomos y consiliarios no activos.

Artículo 30°.- Del nombramiento del rango de mayordomos y consiliarios.

Artículo 31°.- De las condiciones y requisitos de los nombramientos.

Artículo 32°.- Del cupo total de mayordomos y consiliarios.

### **TITULO III - DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA COFRADIA.**

#### **CAPITULO I. De la dirección suprema de la Cofradía.**

Artículo 33°.- Presidencia episcopal.

#### **CAPITULO II. De la composición de la Cofradía. Su estructura.**

##### **Agrupaciones y Junta de Señoras, Órganos y Mayordomías o equipos de trabajo.**

Artículo 34°.- Composición de la Cofradía.

Artículo 35°.- De los órganos de gobierno y representación y sus clases.

Artículo 36°.- Las Agrupaciones y la Junta de Señoras.

Artículo 37°.- De las mayordomías o equipos de trabajo

#### **CAPITULO III. De los órganos colegiados. Los cabildos. La Junta Electoral.**

##### **Sección Primera. El Cabildo de Mesa. Composición y competencias.**

Artículo 38°.- El Cabildo de Mesa. Composición y competencias.

Artículo 39°.- De las variaciones en la composición del Cabildo de Mesa.

Artículo 40°.- De los derechos de sus componentes.

Artículo 41°.- De la celebración del Cabildo de Mesa.

Artículo 42°.- Competencias del Cabildo de Mesa.

Artículo 43°.- De la posibilidad de asistencia de asesores al Cabildo de Mesa.

Artículo 44°.- De la privacidad de las decisiones del Cabildo de Mesa.

##### **Sección Segunda. El Cabildo Pleno de Mesa. Composición y competencias.**

Artículo 45°.- Del Cabildo Pleno de Mesa. De su composición.

Artículo 46°.- Competencias.

Artículo 47°.- De la celebración del Cabildo Pleno de Mesa.

Artículo 48°.- De la asistencia de sus miembros.

##### **Sección Tercera. El Cabildo General.**

Artículo 49°.- Composición.

Artículo 50°.- De las fechas de celebración del Cabildo General.

Artículo 51°.- Competencias.

##### **Sección Cuarta. De otros cabildos.**

Artículo 52°.- El Cabildo Permanente:

Artículo 53°.- El Cabildo Técnico o de organización de procesiones.

##### **Sección Quinta. Normas generales de aplicación a la celebración de los cabildos.**

Artículo 54°.- Del orden del día de los cabildos en general.

Artículo 55°.- Del modo de citación a los cabildos de Mesa y Pleno de Mesa.

Artículo 56°.- Del modo de citación al Cabildo General.

Artículo 57°.- De los cabildos de Mesa y Pleno de Mesa anteriores al Miércoles de Ceniza.

Artículo 58°.- De los acuerdos y de las votaciones dentro de los cabildos.

Artículo 59°.- De su celebración en 1ª convocatoria.

Artículo 60°. - De su celebración en 2ª convocatoria.

Artículo 61°. - De sus deliberaciones.

Artículo 62°. - De los libros de actas.

Artículo 63°. - Del debate de los temas.

Artículo 64°. - De la delegación de la representación.

### **Sección Sexta. La Junta Electoral.**

Artículo 65°. - Naturaleza y cometidos.

## **CAPITULO IV. De los órganos unipersonales.**

### **Sección Primera. El Hermano Mayor. De sus atribuciones y deberes. Del procedimiento de elección de Hermano Mayor. Del Hermano Mayor de Honor.**

Artículo 66°. - De las atribuciones y deberes.

Artículo 67°. - De su asesoramiento.

Artículo 68°. - Del procedimiento de elección.

ARTÍCULO 69°. - DE LA DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO, AUSENCIA LEGAL O INCAPACITACIÓN.-

ARTICULO 70°. - DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 71°. - DE LA DIMISIÓN.

ARTÍCULO 72. - DEL VACÍO DE GOBIERNO.-

Artículo 73°. - Mayordomos o consiliarios ayudantes del Hermano Mayor.

Artículo 74°. - Del Hermano Mayor de honor.

Artículo 75°. De la Precedencia de quienes han ostentado el cargo de Hermano Mayor.

### **Sección Segunda. El Capellán de la Cofradía. Nombramiento funciones y derechos.**

Artículo 76°. - De su nombramiento.

Artículo 77°. - De sus funciones.

Artículo 78°. - De sus derechos.

### **Sección Tercera. El Mayordomo Principal.**

Artículo 79°. - De sus competencias y atribuciones.

Artículo 80°. - De su ausencia.

### **Sección Cuarta. El Mayordomo Secretario General.**

Artículo 81°. - Del Mayordomo Secretario.

Artículo 82°. - Mayordomos o Consiliarios Vicesecretarios.

## **CAPITULO V. De las Mayordomías y áreas de trabajo de la Cofradía, y de su dirección composición y cometidos.**

Artículo 83°. - Las Mayordomías y Áreas de trabajo.

### **Sección Primera. Del área de Tesorería.**

Artículo 84°. - Dirección y cometidos.

Artículo 85°. - Del Mayordomo o Consiliario Vicetesorero.

Artículo 86°. - Del Mayordomo Contador.

Artículo 87°. - Del Mayordomo o Consiliario Vicecontador.

### **Sección Segunda. Del área de Iglesia y Almacén de tronos.**

Artículo 88°. - Dirección y cometidos.

### **Sección Tercera. Del área de Culto.**

Artículo 89°. - Dirección y cometidos.

### **Sección Cuarta. Del área de Vestuario, Enseres y Almacén de Villa Pilatos.**

Artículo 90°.- Dirección y cometidos.

**Sección Quinta. Del área de Guiones.**

Artículo 91°.- Dirección y cometidos.

Artículo 92°.- Mayordomos o Consiliarios Ayudantes de Guiones.

**Sección Sexta. Del área de Promoción Económica.**

Artículo 93°.- Dirección y cometidos.

Artículo 94°.- De la Comisión de Promoción Económica.

**Sección Séptima. Del área de Protocolo.**

Artículo 95°.- Dirección y cometidos.

**Sección Octava. Del área de Archivo y Patrimonio Documental.**

Artículo 96°.- Organización del área.

Artículo 97°.- Líneas de trabajo.

**Sección Novena. Del área de caridad.**

Artículo 98°.- Dirección y cometidos.

**Sección Decima. Del área de juventud cofrade**

Artículo 99°.- Dirección y cometidos.

**Sección Undécima. De la Comisión de Arte.**

Artículo 100°.- Dirección y cometidos. Funcionamiento.

**Sección Duodécima. De la Intervención General.**

Artículo 101°.- Del Mayordomo Interventor General.

**Sección Decimotercera. Portavocía de la Cofradía.**

Artículo 102°.- Del Mayordomo Portavoz.

**Sección Decimocuarta. Del Consejo Rector.**

Artículo 103°.- Composición y cometidos.

Artículo 104°.- Del Rector de Régimen Interior y Patrimonio.

**Sección Decimoquinta. De las comisiones interdisciplinarias y otros grupos reconocidos.**

Artículo 105°.- Composición y funcionamiento.

**CAPITULO VI. De las condiciones y cualidades requeridas para el cargo de Hermano Mayor, órganos unipersonales y cargos directivos de la Cofradía y sus agrupaciones.**

Artículo 106°.- De las condiciones y cualidades requeridas.

Artículo 107°.- De sus incompatibilidades.

Artículo 108°.- Del carácter no lucrativo.

Artículo 109°.- De la temporalidad de los cargos.

**TITULO IV - DE LAS AGRUPACIONES DE HERMANOS.**

**CAPITULO I. De su naturaleza y autonomía.**

Artículo 110°.- Naturaleza y razón de ser de las agrupaciones.

Artículo 111°.- Del reconocimiento de las agrupaciones actuales y de la imposibilidad de la creación de otras.

Artículo 112°.- Actividades de las agrupaciones.

Artículo 113°.- Titularidad y cesión de uso de elementos patrimoniales.

**CAPITULO II. De su organización y de la elección de Mayordomo Presidente.**

Artículo 114°.- Componentes de las agrupaciones.

Artículo 115°.- Adquisición de la cualidad de hermano de una agrupación.

Artículo 116°.- De los hermanos de las agrupaciones.

Artículo 117°.- Deberes de los hermanos de las agrupaciones.

Artículo 118°.- Pérdida de la cualidad de hermano de la agrupación.

Artículo 119°.- Pertenencia a mas de una Agrupación.

Artículo 120°.- Órganos de las agrupaciones.

Artículo 121°.- La Junta General.

Artículo 122°.- La Junta Directiva.

Artículo 123°.- El Presidente de la agrupación.

Artículo 124°.- De sus funciones, derechos y obligaciones.

Artículo 125°.- De la elección del Mayordomo Presidente.

Artículo 126°.- Reglas electorales.

ARTICULO 127°.- DE LA DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO, AUSENCIA LEGAL O INCAPACITACIÓN.

ARTÍCULO 128°.- DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA Y DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

ARTÍCULO 129°.- DE LA DIMISIÓN.

ARTÍCULO 130°.- DEL VACÍO DE GOBIERNO.-

Artículo 131°.- Del Presidente de Honor.

Artículo 132°.- Del Vicepresidente o Vicepresidentes.

Artículo 133°.- Del Mayordomo Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de San Pedro Apóstol.

Artículo 134°.-De los Grupos de Portapasos.

Artículo 135°.- Del principio de responsabilidad.

**TITULO V - DE LA JUNTA DE SEÑORAS.**

Artículo 136°.- De su naturaleza y finalidad.

Artículo 137°.- De su organización interna.

Artículo 138°.- De sus cometidos.

**TITULO VI - DE LAS CAPILLAS Y CULTOS DE LA COFRADIA.**

Artículo 139°.- De las Capillas.

Artículo 140°.- De su exposición y contemplación.

Artículo 141°.- De los Cultos.

Artículo 142°.- De su lugar de celebración.

**TITULO VII - DE LAS CAMARERAS DE LAS SAGRADAS IMÁGENES.**

Artículo 143°.- De las Camareras de las Imágenes.

Artículo 144°.- De la Camarera de Nuestro Padre Jesús del Prendimiento. Titular de la Cofradía.

Artículo 145°.- De la Camarera de la Stma. Virgen del primer Dolor.

Artículo 146°.- De la temporalidad de estos cargos.

**TITULO VIII - DE LAS PROCESIONES, HERMANAMIENTOS, ACTOS OFICIALES Y SALIDAS EXTRAORDINARIAS.**

Artículo 147°.- De las procesiones.

Artículo 148°.- Participación de las agrupaciones en las procesiones.

Artículo 149°.- De los Hermanamientos.

Artículo 150°.- De los Actos Oficiales.

Artículo 151°.- De las salidas y traslados extraordinarios.

Artículo 152°.- Del Protocolo en las procesiones y otros actos organizados por la Cofradía y Agrupaciones.

**TITULO IX - DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA COFRADIA Y DE LAS AGRUPACIONES. DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES.**

Artículo 153°. Del Patrimonio.

Artículo 154°.- De los Recursos Económicos.

Artículo 155°.- Del presupuesto y cuentas anuales.

Artículo 156°.- De los pagos en general.

Artículo 157°.- De la situación contable.

Artículo 158°.- Del inventario de los bienes.

Artículo 159°.- Carácter de los bienes.

Artículo 160°.- De la viabilidad de los nuevos proyectos.

Artículo 161°.- De la enajenación de bienes de extraordinario valor.

## **TITULO X - DEL PATRIMONIO ARTISTICO Y DOCUMENTAL.**

Artículo 162°.- De la fruición colectiva de los bienes de valor artístico.

Artículo 163°.- De la conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico.

Artículo 164°.- De las competencias específicas en materia de patrimonio artístico.

Artículo 165°.- De la necesaria actuación conjunta con la Administración competente.

Artículo 166°.- Del patrimonio histórico documental.

## **TITULO XI - REGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **CAPITULO I. Disposiciones generales.**

Artículo 167°.- Vulneración del espíritu de hermandad.

Artículo 168°.- Competencia sancionadora.

Artículo 169°.- Ámbito material.

Artículo 170°.- Ámbito personal de aplicación.

### **CAPITULO II. De las faltas.**

Artículo 171°.- Faltas leves.

Artículo 172°.- Faltas graves.

Artículo 173°.- Faltas muy graves.

Artículo 174°.- De la prescripción.

### **CAPITULO III. De la separación de los cofrades de la Cofradía y de las agrupaciones, y de las demás sanciones.**

Artículo 175°.- De las sanciones que podrán imponerse a los hermanos.

Artículo 176°.- De la imposición de las sanciones según la falta cometida.

Artículo 177°.- De los efectos de las sanciones.

### **CAPITULO IV. Procedimiento sancionador.**

Artículo 178°.- Órganos competentes.

Artículo 179°.- De la iniciación del expediente.

Artículo 180°.- Características del procedimiento sancionador.

Artículo 181°.- Del procedimiento en faltas leves.

Artículo 182°.- Del instructor del procedimiento sancionador.

Artículo 183°.- De los Derechos de los hermanos expedientados.

Artículo 184°.- Terminación del expediente sancionador.

Artículo 185°.- De los posibles recursos.

### **CAPITULO V. Del perdón de las faltas.**

Artículo 186°.- Del perdón

Artículo 187°.- De las condiciones para ser perdonado.

Artículo 188°.- Del órgano competente.

## **TITULO XII - DE LA DISOLUCION DE LA COFRADIA Y DE LA EXTINCION DE SU PERSONALIDAD. DESTINO DE LOS BIENES.**

Artículo 189°.- De las causas de disolución.

Artículo 190°.- Extinción de la personalidad jurídica.

Artículo 191°.- De la liquidación.

Artículo 192°.- Destino de los bienes.

### **TITULO XIII - DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS Y DE SU REFORMA.**

Artículo 193°.- De su entrada en vigor.

Artículo 194°.- De su obligatoriedad.

Artículo 195°.- De su modificación.

Artículo 196°.- Trabajos de la Comisión.

Artículo 197°.- De la aprobación de las reformas o modificaciones.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- CONTINUIDAD DEL HERMANO MAYOR Y PRESIDENTES DE AGRUPACIÓN.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- JUNTAS DIRECTIVA DE LA COFRADÍA, DE LAS AGRUPACIONES Y DE LA JUNTA DE SEÑORAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- MAYORDOMOS Y CONSILIARIOS ASIGNADOS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- COMISIONES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- ADAPTACIÓN DE REGLAMENTOS

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- REPRESENTATIVIDAD.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- IGUALDAD.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- INCOMPATIBILIDADES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- DERECHO SUPLETORIO.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR.-

## **PREÁMBULO HISTORICO**

### **1.- DEL ORIGEN, FUNDACION DE LA COFRADÍA Y DATOS HISTÓRICOS DE LA MISMA.**

El verdadero nombre y título de la Hermandad, es el de “Pontifica Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento, y Esperanza de la Salvación de las Almas”, conforme consta en sus más antiguos Libros de Actas, extendidas por Notarios, con todo lujo de formalidades.

Decían éstos, que en el año de gracia de 1747, reinando S. M. Don Fernando VI de Borbón, y el día 13 de Junio, se constituyó la Cofradía ante el Inquisidor Don Diego José de la Encina, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición del Reino y Cura Beneficiado propio de la Parroquia de Santa María, cuya Iglesia se encontraba entonces en periodo de construcción.

El primer Hermano Mayor que se eligió por mayor número de votos, fue Don Francisco Zabala, eligiéndose a la vez como mayordomos principales a los señores D. Francisco Garría Álvarez y D. Juan Sicilia, vecinos todos de esta ciudad de Cartagena.

La Cofradía nombrábase entonces de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento y Santo Celo del Bien de las Almas, resultando de finalidades piadosas, a la vez que tenía como objeto celebrar una procesión anual cada Miércoles Santo, dedicada a su titular.

El primer Hermano Mayor nombrado, a estos dos mayordomos y al Hermano que más adelante tuvo uno de estos cargos, D. Felipe Martínez de la Peña, deben agradecimiento los actuales hermanos de esta Cofradía, por haber sido ellos quienes la impulsaron desde su nacimiento con una acertada organización.

Al poco tiempo de constituida, se consiguió el título de pertenencia de su capilla, situada en la indicada Iglesia de Santa María de Gracia y se comenzó la construcción de la misma y la de los locales adjuntos, que hoy se utilizan para almacenar sus vestuarios. Estas obras finalizaron en el año 1760, celebrándose con grandes fiestas la terminación y disparándose fuegos artificiales con la concurrencia de los clarineros de la Ciudad y la tropa, que asistió para custodiar el castillo final.

En el año 1755 esta Hermandad confraternizó con la Real Cofradía de Nuestra Señora de la Esperanza, bajo el mismo estatuto con que ésta se regía en la Villa de Madrid, variándose entonces sus

primitivos títulos por los actuales que revelan la fusión de ambas Cofradías, como también lo demuestra el escudo de la Cofradía cartagenera que consiste en dos áncoras entrelazadas, símbolo de la Esperanza, que mantienen en su centro una linterna sorda, símbolo del Prendimiento, coronando dicho grupo la corona real de España. Dicho emblema data del año 1772.

La Cofradía de la Esperanza, había nacido en la ciudad de Sevilla el año 1691, y al conocerla el Rey Don Felipe V, decidió implantar otra semejante en la capital del reino. Al unirse con ésta última, a la Cofradía del Prendimiento se le hizo observar la obligación que tenía de titularse Real Cofradía en lo sucesivo.

Más adelante, según consta en las cuentas del año 1783, los "Californios" tuvieron el altísimo honor de contar entre sus filas como Hermano de número a S. M. el Rey Don Carlos III, Monarca de los más eminentes con que cuenta nuestra historia patria.

Y antes de pasar adelante, conviene reflejar el origen del sobrenombre de "Californios", dado por el pueblo de Cartagena a los cofrades del Prendimiento.

Es tradición, conservada y transmitida desde antiguo por los hermanos de la cofradía, que, a poco de constituida la misma, ingresaron en ella, dándole notable impulso unos marinos que arribaron a este puerto procedentes del Virreinato de Nueva España. Aquella gente de mar, que bien provista de doblones y peluconas pasó a engrosar las filas de los componentes de la Cofradía, había colaborado en las expediciones que en 1768, el Virrey Don Carlos Francisco de Croix, Marqués de Croix, envió a tierras de California. Mítico Eldorado de aquellos tiempos que defraudó muchas esperanzas, pero que también dio satisfacción a otros, precursores de la fiebre del oro desarrollada a mitad del siglo XIX, y acaso afortunados descubridores de extraviadas pepitas auríferas. Algunas de ellas vinieron, es fácil, a engrosar la bolsa de los que a su regreso a la patria fueron llamados "Californios". Aquellos hombres, y aquel apelativo particular de unos pocos, se fue generalizando después, haciéndose extensivo a todos los componentes de la Cofradía.

No obstante, existe otra teoría sobre esta denominación para los cofrades de nuestra hermandad que señala que la Cofradía del Prendimiento se distinguió siempre por su fastuosidad y lujo, por lo que en el siglo XIX, coincidiendo con el descubrimiento en la península de California de importantes minas de oro, plata y mercurio, es posible que se comenzase a denominar a los cofrades del Prendimiento, probablemente con carácter jocoso, con el apelativo de "californios" o que se les atribuyese en sentido figurado que disponían de riquezas semejantes a las de la península americana para organizar sus procesiones.

Los fines de la Cofradía, del Prendimiento, que siguiendo desde su fundación, consistían:

En pedir limosna, con plato de plata, para sostener los gastos de la Hermandad.

En salir las rondas nocturnas de hermanos, los miércoles de cada semana provistos de faroles y campanillas; quienes salían cantaban saetas aprobadas por la Hermandad, que tenía por objeto el advertir a los pecadores del peligro de morir condenados y el de mover a piedad a los oyentes, para que les diesen limosnas, que exclusivamente debían dedicarse a celebrar misas y rogativas de conversión, de quienes se hallasen en pecado mortal.

En pagar los gastos de entierro y funerales de los hermanos fallecidos, a muchos de los cuales los sepultaban en su propia capilla.

En sostener las misiones que se celebrasen en la Ciudad.

En pagar los gastos de matrimonio de los pobres que no contasen con recursos, de aquellas parejas que viviesen en estado de amancebamiento, y en prestar auxilio de limosna a mujeres que por falta de medios de subsistencia podían caer en el pecado, reexpidiéndolas en caso necesario a su tierra de origen.

Cada cofrade debía concurrir inexcusablemente salvo pago de multa de diez libras de cera, a la procesión de Miércoles Santo, con túnica propia de color encarnado, "color distintivo de esta Cofradía desde su fundación" y con cirio de cuatro libras.

Al morir cada hermano, debía ser enterrado con su túnica, y al no hacerse así, debía dejarla a favor de la Cofradía.

Aparte de estas obligaciones, se disciplinaban los Miércoles del año en su Capilla, y se celebraban por su cuenta sermones y fiestas religiosas, especialmente en el periodo de Cuaresma.

En aquella época, los cargos de la Cofradía se elegían en votación secreta todos los años, por completo; y existían cargos tales como los de Primeros mayordomos, mayordomos de entierros, mayordomos de cultos, Comisarios, Maestros de Ceremonias, mayordomos de mar, consiliarios muñidores, mayordomos de obras, mayordomos de campanillas, etc. etc.

Al principio de la constitución de la Cofradía, el celo de ésta era tan grande, que llegaba incluso a embargar fincas de los hermanos que le debiesen cuotas.

Se sostenía, por el apoyo de marinos y pescadores, que le dedicaban a veces el producto íntegro de una noche de pesca; de peticiones de limosnas, hechas en las entonces llamadas "Herrerías del Arsenal", de donativos en especie de los agricultores de este campo; de mandas, que le dejaban algunos hermanos; de la exportación de la barrilla de sosa, que algunos efectuaban en su beneficio; de la celebración de comidas y la explotación de un juego de bochas, aparte del aprovechamiento de alguna que otra corrida de toros.

Además de estos recursos, contaba con que todo hermano estaba obligado a pedir con el plato por la población, y en su defecto tenía que abonar una multa.

A los hermanos que por enfermedad, accidente u otra causa, quedaban en estado de indigencia, se les seguía considerando como tales hermanos hasta su fallecimiento, celebrándose los funerales correspondientes, aun cuando no tenían obligación de pagar cuota alguna.

Las viudas de los hermanos, que se distinguían en vida en servicio de la Cofradía, quedaban jubiladas de la obligación del pago de sus cuotas.

Y a los hermanos que se distinguían notablemente por méritos contraídos, se les nombraba consiliarios perpetuos.

El día 15 de febrero del año 1750, el Papa Benedicto XIV **concedió a la Cofradía del Prendimiento diversas Indulgencias Plenarias que podían ganar los hermanos determinados días del año orando en su Capilla. Entre estas destacaba la del Miércoles Santo**, festividad principal de la hermandad, y andando el tiempo se recibieron otras con diferentes privilegios. El prestigio de esta Hermandad, crecía sobremanera y ello le permitió acrecentarse sus filas mediante la agregación a ella de grupos, en que ingresaban sus componentes como hermanos, exigiendo determinados derechos especiales, a cambio de costear la construcción de nuevos pasos e imágenes, como los de la Samaritana, la Oración en el Huerto, el Beso de Jesús, San Pedro, San Juan, y Santiago y la Virgen del Primer Dolor, debidos a Salzillo y Roque López.

Al fundarse la Cofradía debía contar con un paso titular que representase a Jesucristo en el momento en que dos robustos sayones lo apresaban. Tal grupo, representado por figuras de autores varios, se han ido sucediendo en el altar mayor de la Capilla de la Cofradía, procediendo las hoy en él existentes, de la gubia excelsa de Don Mariano Benlliure.

A nuestro titular y a su Santa Madre la Virgen del Primer Dolor, que conjuntamente presiden nuestra Capilla, se les ha de dar culto preferente en toda época.

## **2. - DE LA PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE ORDEN DEL PRENDIMIENTO DE JESÚS.**

La Pontificia, Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento y Esperanza de la Salvación de las Almas (Californios) de Cartagena, al considerar la enorme trascendencia adquirida desde su fundación en el año 1747, y cumpliéndose en 1983 el segundo centenario de su ingreso en la misma como Hermano de número del Rey de España Carlos III, de la Casa de Borbón, quiso celebrar la efemérides que le dio a la misma el título de Real, instituyendo la Orden de Mérito con la denominación de: **PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE ORDEN DEL PRENDIMIENTO DE JESÚS**, con la que premiar las atenciones especiales a quienes por sus ideas, ayudas a nuestras procesiones, su entusiasmo y amor especial a la misma, contribuyen a su esplendor. Así mismo, estimular a los que de un modo directo o de manera indirecta acarrear algún beneficio a las obra de engrandecimiento espiritual, cultural y artístico de nuestra Cofradía.

Por todo lo cual, a propuesta del Ilmo. Sr. Hermano Mayor de la Cofradía, se creó la Orden de Méritos con fecha 1 de febrero de 1983, y así consta en el Libro de Actas números seis y dos, de la Cofradía, en los folios sesenta y dos, sesenta y dos vuelto, y sesenta y cuatro, figuran las correspondientes a los cabildos de Mesa, Pleno de Mesa y General, celebrados los días catorce de febrero y dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en los que se acordó por unanimidad aprobar el **Reglamento** de dicha Orden de Mérito.

Con fecha 5 de septiembre de 1983 se promulgó dicho **Reglamento**, y con fecha 11 de septiembre de 1986, fue registrada en la Dirección General de Política Interior del Ministerio de Interior.

Desde dicho momento las reuniones de la Orden vienen celebrándose en la Sala Capitular de la Cofradía, en donde deberán seguir celebrándose.

## **TITULO I DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO DE LA COFRADIA.**

### **Artículo 1º.- De su denominación y naturaleza.**

1. La Pontificia, Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento y Esperanza de la Salvación de las Almas (Californios) es una Asociación de fieles cristianos que, conscientes de su pertenencia a la Iglesia Católica, del deber de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu

evangélico, y de dar testimonio de Cristo en el mundo, trabajan para fomentar la vida cristiana de sus miembros y para fomentar el culto público.

2. La Cofradía, como tal Asociación de fieles, tiene naturaleza asociativa de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y por ende, plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.
3. La Cofradía carece de ánimo de lucro.
4. Su duración será indefinida.

**Artículo 2º.- Del fin primordial de la Cofradía.** Es fin primordial de la Cofradía el promover y fomentar el culto público a la Pasión del Señor, significada en la sagrada imagen de Nuestro Padre Jesus en el Paso del Prendimiento, titular de la Cofradía, y en la de la Santísima Virgen María en su advocación del Primer Dolor, recordando a los hermanos cofrades y al pueblo cristiano el gran beneficio de la Redención y la necesidad de una conversión manifestada en la reforma de la propia vida y en la entrega y servicio a los demás.

**Artículo 3º.- De los otros fines de la Cofradía.** Son también fines de la Cofradía:

1. Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros, cultivando en ellos: los valores evangélicos, la conciencia de pertenencia a la comunidad cristiana, el deber de participar en la vida de la Iglesia y de ser testigo de la fe, en medio del mundo, según su propio estado y condición.
2. Facilitar a todos los cofrades las ocasiones y medios precisos que les ayuden a profundizar y madurar en su fe, a crecer en el conocimiento y vivencia del Misterio de Salvación, y que les capacite para poder explicar a los hombres las riquezas de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor.
3. Cuidar que el culto público y los actos penitenciales reglamentarios de la Semana Santa, fin principal de la Cofradía, contribuyan a la penitencia y conversión interior de todos los cofrades, y al descubrimiento de que la dramatización y contemplación de los misterios de la Pasión del Señor solo encuentran su pleno sentido cuando se viven desde el gozo de la Resurrección.
4. Ofrecer a los cofrades cauces concretos para que puedan participar fructuosamente en los Oficios Litúrgicos del Triduo Pascual, haciendo que las procesiones, que organiza la Cofradía el Viernes de Dolores, el Domingo de Ramos, el Martes Santo, el Miércoles Santo y el Jueves Santo, conserven su unidad con las solemnes celebraciones litúrgicas, y constituyan la representación catequética y plástica, a los ojos del pueblo, de los Misterios que la Iglesia celebra en el interior de los templos.
5. Celebrar la Santa Misa en la Capilla de la Cofradía ó en el Altar Mayor de la Iglesia de Santa Maria de Gracia, por los cofrades difuntos, a solicitud de los familiares.

6. Celebrar la Misa Exequial, al fallecimiento de cada hermano que lo soliciten, rogando a Dios por su eterno descanso.
7. Repartir limosnas, en especie o dinero, siempre que a juicio del Cabildo de Mesa de la Cofradía, y el estado de fondos lo permita, a los pobres que acuerde el mismo Cabildo de Mesa, y contribuir con una cantidad anual, a determinar por el Cabildo de Mesa de la Cofradía, con alguna obra o programa en favor de los pobres, que prolongan en la historia el dolor, la pasión, y el sufrimiento de Cristo.
8. Celebrar con la mayor solemnidad un triduo en honor de su titular Nuestro Padre Jesús del Prendimiento, que culminará el cuarto miércoles de Cuaresma con solemne-Misa y Besapié.
9. Celebrar la novena anual en honor de la Santísima Virgen María del Primer Dolor de la Pasión, en los nueve días anteriores al Viernes de Dolores, con el mayor esplendor y solemnidad.
10. Convocar a todos los hermanos el domingo de la quinta semana de Cuaresma, para que, celebrando juntos la Cena del Señor y participando de la Mesa Eucarística, crezca en la Cofradía el amor fraterno, y se despierten en todos sentimientos de fraternidad y comunión.
11. Hacer que el primer miércoles de noviembre, se celebre la Eucaristía por todos los fieles, y muy especialmente por sus cofrades difuntos.

**Artículo 4º.- De sus estatutos y normas.** La Pontificia, Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento, como Asociación Pública Católica de fieles laicos, dotada de personalidad jurídica canónica, sometida a esta Regla, y en general al *Códex Iuris Canonice*, y a la autoridad del Romano Pontífice y del Obispo Diocesano, a quien corresponde la suprema autoridad jerárquica dentro de la Cofradía, \_se regirá en su vida, actividad y funcionamiento por lo que se establece en la legislación de la Iglesia, en los presentes estatutos, en los acuerdos del Cabildo de Mesa, y en los Reglamentos de Régimen Interior que se dicten en desarrollo de los estatutos.

**Artículo 5º.- De su vinculación.** La Pontificia, Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Paso del Prendimiento, sintiéndose parte de la Iglesia Diocesana, se integrará en el espíritu renovador del Concilio Vaticano II, se incorporará a los planes diocesanos de acción pastoral para lograr el fortalecimiento de la comunión eclesial diocesana, y vivirá en comunión orgánica con las Parroquias, colaborando con los Párrocos, sacerdotes y seglares de las mismas, en la vida litúrgica, en la preparación del Triduo Pascual, y en otras tareas apostólicas o catequéticas.

**Artículo 6º.- Del Sello y Escudo oficial de la Cofradía.**

1. El sello de la Cofradía con el cual han de autorizarse todos sus

documentos y escritos, llevará en su centro el Escudo de la misma, compuesto de dos áncoras cruzadas con una linterna sorda a su centro, rematado el conjunto con una corona real. Todo ello se encontrará rodeado de la inscripción siguiente: **PONTIFICIA REAL E ILUSTRE COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS EN EL DOLOROSO PASO DEL PRENDIMIENTO (CALIFORNIOS) – CARTAGENA.**

2. El citado Escudo deberá encabezar y figurar en todos los documentos oficiales de la Cofradía y con él se fabricarán uno o más sellos, cuya custodia corresponderá al Mayordomo Secretario General.

#### **Artículo 7º.- Del domicilio Social y del ámbito de actuación.**

1. El domicilio social de ésta Cofradía está ubicado en la Calle Aire nº 30 de Cartagena, en el local anexo a la Iglesia de Santa Maria de Gracia, donde se encuentra ubicada la Capilla de su propiedad, en la cual se halla erigida canónicamente la Cofradía desde el año 1760.

Anexo a dicha Capilla se encuentra la Sala Capitular, donde se celebran los cabildos, un Salón de tertulia, la Secretaría y los Almacenes de Vestuarios. Igualmente la Cofradía es propietaria de un almacén, denominado "Villa Pilatos" en la C/ Wssel de Guimbarda núm. 14 de Cartagena y de unos locales, en plantas primera y segunda, en el Callejón de Estereros, y tiene cedido, mientras esté constituida la Cofradía, el uso de las Capillas de los Caídos y de la Virgen del Pilar, de la Iglesia de Santa Maria de Gracia, y de los almacenes de "Villa Samaritana" en la Calle Mahón de Cartagena.

2. El ámbito territorial de actuación de la cofradía es la ciudad de Cartagena, incluidos sus barrios y diputaciones.

## **TITULO II**

### **DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA INCORPORARSE A LA COFRADÍA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COFRADES. DE LAS TUNICAS Y DISTINTIVOS. CLASES DE COFRADES.**

#### **CAPITULO I. De las condiciones requeridas para incorporarse a la Cofradía, y de la pérdida de la cualidad de cofrade.**

#### **Artículo 8º.- De las condiciones de admisión.**

1. Para ser admitido válida y lícitamente a la Cofradía, los candidatos a cofrades deberán:

a) Profesar la fe católica, estar movidos por una sana inquietud religiosa y una búsqueda sincera de Dios, tener el deseo de transformar la vida personal según el Evangelio y de dar testimonio de su condición de católico en la familia, en el trabajo y en los compromisos sociales.

b) Profesar una profunda devoción a la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor y a la Virgen Dolorosa, significada en la imagen de Nuestro Padre Jesús en el Paso del Prendimiento y en la imagen de la Virgen del Primer Dolor.

c) Estar dispuesto a sostener, fomentar el culto, la vida litúrgica, y las manifestaciones procesionales de la Cofradía, así como a cumplir todas y cada una de las disposiciones de los presentes estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

2. Quienes no sean mayores de edad y no estén emancipados podrán solicitar el ingreso como cofrades siempre que lo consientan las personas que deben suplir su capacidad, lo que quedará acreditado en el boletín de inscripción. En todo caso, el ejercicio de sus derechos como cofrades quedara limitado a lo que prescriban estos estatutos.

#### **Artículo 9º.- Del Boletín de Inscripción.**

1. Toda persona que quisiera pertenecer a la Cofradía lo solicitará a la misma, suscribiendo el Boletín de Ingreso que le será facilitado.
2. Una vez producida el alta, al hermano le será facilitado un resguardo de verificación de la misma, por medio físico (resguardo del alta), o por medio informático (email dirigido al hermano y/o su agrupación de adscripción), donde figure la fecha de alta y el sello de Secretaria General de la Cofradía.
3. La fecha del alta en la Cofradía, que figure en el documento, será la que determine la antigüedad del hermano en la misma.

**Artículo 10º.- Del examen de la solicitud.** No obstante, según lo consignado anteriormente, la solicitud será examinada, si procede, por la Secretaria General de la Cofradía y en su caso, podrá ser sometida su admisión al acuerdo del Cabildo de Mesa.

Una vez examinada la solicitud, y aprobada por el Cabildo de Mesa, el Secretario General emitirá al nuevo hermano la confirmación de su inscripción.

#### **Artículo 11º.- Régimen de incompatibilidades.**

1. Es compatible, de conformidad con el Art. 118.1, la condición de hermano de Patente de la Cofradía California, con la de cualquier otra Cofradía de Semana Santa de Cartagena, y de cualquier otra localidad.
2. Los mayordomos y consiliarios de esta Cofradía no podrán ostentar cargos directivos de responsabilidad, en más de una agrupación de

la misma; ni tampoco podrán desempeñarlos en otras Cofradías de Cartagena.

**Artículo 12°.- De la pérdida de la calidad de cofrade.** Dejarán de pertenecer a la Cofradía y, en su caso, a la agrupación de su elección, y serán dados de baja en la misma:

1. Los que voluntariamente lo deseen.
2. Los cofrades a los que se considere indignos de pertenecer a la Cofradía, por observar una conducta pública impropia de un fiel católico.
3. Quienes sean sancionados con la separación de la Cofradía, conforme al régimen disciplinario.
4. Los cofrades que estén al descubierto en el pago de una anualidad, salvo en los casos de enfermedad o de especial situación personal, en los cuales podrá demorarse la decisión de baja durante el plazo que considere prudencial el Cabildo de Mesa.

## **CAPITULO II. De los derechos de los cofrades.**

**Artículo 13°.- De los derechos.** Todo Cofrade ostenta los siguientes derechos:

1. Habilita y es requisito necesario, ser hermano de la Cofradía, para ingresar en una o varias de las agrupaciones que integran la Cofradía.
2. Ejercitar los derechos de petición y de recurso al Hermano Mayor por cualquier cuestión que afecte a la Cofradía, de acuerdo con los procedimientos que establezcan estos estatutos o las normas que los desarrollen.
3. De reunir las condiciones previstas, participar en los cabildos de la Cofradía.
4. Participar en las actividades organizadas por la Cofradía.
5. Asistir a los actos litúrgicos de la Cofradía.
6. Utilizar los bienes y servicios ofrecidos por la Cofradía conforme a las directrices que se establezcan.
7. Salir en procesión y llevar la medalla de la Cofradía y cordón, según el rango que ostente y conforme a las directrices que se establezcan.
8. Desempeñar los cargos para los que sea elegido o los que en su caso se le encomienden.
9. Obtener Patente de la Cofradía firmada por el Hermano Mayor, Mayordomo Principal y Secretario General.
10. Ser informados de cuantas decisiones adopten los distintos órganos de la hermandad y les afecten o les sean directamente aplicables.

## **CAPITULO III. De las obligaciones de los cofrades.**

**Artículo 14º- De las Obligaciones.** Todo cofrade tiene obligación de:

1. Cumplir fielmente los preceptos de estos estatutos, y Reglamento de Régimen Interno, respetar y seguir las directrices impuestas por los distintos órganos de la Cofradía en el ejercicio de las competencias que les son propias.
2. Preservar y cuidar con la diligencia debida el patrimonio de la Cofradía que use o tenga a su disposición, por cualquier concepto.
3. Satisfacer el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, con la periodicidad que determine en cada momento y señale el Cabildo de Mesa.
4. Observar buen comportamiento en todos los actos organizados por la Cofradía.
5. Asistir, a todos los cabildos a que sea convocado según el rango que ostente y, en su caso, el cargo que desempeñe.
6. Asistir, a los actos litúrgicos y de toda índole que organice la Cofradía.
7. Prestar su concurso y asistencia a las procesiones que anualmente celebre la Cofradía, según el Reglamento de cada Procesión y vestir correctamente el hábito en procesión.
8. Cooperar y trabajar con verdadero entusiasmo en el desenvolvimiento de todas las iniciativas y actividades que acuerden los órganos de gobierno.
9. Para facilitar a la Cofradía el cobro de los recibos, todos los hermanos deberán domiciliarlos en una entidad bancaria o caja de ahorros. Se establecerá un recargo por gastos de devolución, por cada recibo girado que resulte impagado por causas imputables al hermano.
10. Comunicar a quien ejerza las funciones de Secretario, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, el domicilio a efectos de citaciones, número de teléfono, correo electrónico y otros que le afecten y sirvan para su más fácil localización y relación con la Cofradía. En defecto de esta comunicación se tendrá por domicilio para citaciones y notificaciones el primer domicilio que consta en el impreso de solicitud de alta en la Cofradía.
11. Si intentada una citación o notificación al hermano fuese imposible practicarla en el lugar prevenido en el párrafo anterior, se entenderá realizada mediante la colocación de la comunicación correspondiente en el tablón de avisos de la Cofradía por tres días o en lugar visible de uso general habilitado al efecto, con la diligencia expresiva de la fecha y motivos por los que se procede a esta forma de notificación, firmada por quien ejerza las funciones de Secretario.
12. Tratar a sus hermanos con cortesía conveniente, facilitando así las relaciones de todo orden, y ser totalmente escrupuloso y fiel en su relación con los demás cofrades.
13. Guardar siempre a los órganos de gobierno y representación de la

Cofradía la debida deferencia, y en especial, atender los requerimientos que los miembros del Cabildo en función de instructores de expedientes pudieran reclamarle, lo que deberá hacer con prontitud y diligencia, de acuerdo con el plazo que establezca el requerimiento.

14. Guardar el secreto de los acuerdos de Cabildo de Mesa y Pleno, en aquellos casos en que así se decida por el propio Cabildo.
15. Observar en todo momento una línea de conducta que prestigie a la Cofradía, y actuar con absoluta diligencia, lealtad, y honorabilidad respecto a ella, constituyéndose siempre en defensor de los intereses de la Cofradía.
16. Tras su aceptación, desempeñar fielmente y a plena satisfacción, los cargos para los que haya sido designado por el Cabildo de Mesa ó por el Hermano Mayor

#### **CAPITULO IV. De las túnicas y distintivos de los cofrades.**

##### **Artículo 15°.- De las túnicas y distintivos.**

1. La túnica o hábito de los hermanos, será de terciopelo encarnado, con cingulo blanco, que tendrá su caída al lado izquierdo de la túnica del hermano, cordón encarnado de donde pende la medalla con dicho escudo, guantes blancos, calcetín negro y zapatillas negras, de charol o piel, con hebillas plateadas con lazo negro y vara metálica dorada rematada con cruz latina, este elemento podrá sustituirse en la procesión del Domingo de Ramos por una palma. Los hermanos llevarán la cabeza cubierta con un cubrecabezas, popularmente denominado "mocho", también en terciopelo encarnado. En la Procesión del Jueves Santo el color de los guantes será negro y la cabeza se cubrirá con un "verdugo" de raso del mismo color.  
Los consiliarios, usarán la misma túnica con la diferencia del cordón que será encarnado y dorado, con dos pasadores.  
Los mayordomos se distinguen en el cordón que será dorado, con dos pasadores.
2. El Hermano Mayor usará en las diversas procesiones, la medalla de la Cofradía pendiente de cordón dorado con tres pasadores, la cruz doble, y el cingulo de oro. La gran medalla California de oro y pedrería, será usada obligatoriamente en la Magna Procesión del Prendimiento de Jesús, y en cualquier otra Procesión a criterio del Hermano Mayor.  
Solo podrá usar la cruz doble el hermano que ostente el cargo de Hermano Mayor, o la persona que lo sustituya, por delegación de este, de acuerdo con los presentes estatutos.
3. En todos los actos, el Hermano Mayor deberá llevar la medalla de la Cofradía, pendiente de cordón dorado, con tres pasadores.
4. Finalizado el tiempo de mandato de Hermano Mayor, podrá seguir utilizando en las procesiones el cordón con los tres pasadores.

**Artículo 16°.- De la propiedad del hábito.** Todos los cofrades, sea cual sea su rango, se proporcionarán el hábito de nazareno a su costa.

**Artículo 17°.- Del derecho y deber de uso.** Todos los cofrades tienen el derecho y el deber de usar la expresada túnica y demás prendas cuando formen parte de las procesiones, sin que se pueda formar parte de las mismas sin vestir ni portar dichas túnicas y prendas. A este respecto, el hábito se usará completo en los desfiles pasionales, no debiendo el cofrade destocarse en ningún momento, ni aún en la puerta de la Iglesia, hasta su recogida.

**Artículo 18°.- Excepciones.**

1. Únicamente se permite la participación en las procesiones sin vestir el hábito expresado en el Art. 15 punto 1 (el de Nazareno) cuando se vista el correspondiente a cualquiera de las agrupaciones que componen la Cofradía, ya sea el de un tercio de penitentes (el de Capirote), ya sea el de un grupo de portapasos, ya sea el de Granadero, ya sea el de Soldado Romano. Además, estos hábitos podrán ser puestos a disposición del cofrade por la respectiva agrupación.
2. Podrán salir en la procesión sin los hábitos anteriormente descritos, aquellas personas invitadas a participar en la misma, e igualmente quienes desempeñen cargo activo en la Cofradía y cuya participación sea preciso para el buen discurrir del desfile. En todo caso será preceptiva la autorización del Cabildo de Mesa o del Permanente.
3. La Junta de Señoras participará en la procesión del Silencio y Stmo. Cristo de los Mineros, de conformidad con lo que preceptúa el art. 138.7. Ni en esta procesión ni en ninguna otra se permitirá, de manera organizada, la salida de señoras ni damas ataviadas con velo, teja, mantilla o cualquiera de las prendas descritas en dichos artículo y punto.

**Artículo 19°.- De la medalla.** La medalla con el escudo de la Cofradía descrito en el Art. 6°, se usará obligatoriamente en todos los actos religiosos que se celebren.

## **CAPITULO V. Clases de cofrades: de los cofrades de número, de honor, protectores y devotos. De la jerarquía de los cofrades.**

**Artículo 20°.- De los cofrades en general.**

La Cofradía podrá contar con cofrades de número, de honor, protectores y devotos.

**Artículo 21°.- De los cofrades ó hermanos de número.** Son cofrades ó hermanos de número, aquellos hermanos que, habiendo solicitado su ingreso a la Cofradía y concurriendo en ellos los requisitos exigidos

conforme al Art. 8 de estos estatutos, sean admitidos por la misma

**Artículo 22°.- De los cofrades ó hermanos de honor.**

Son **cofrades ó hermanos de honor**, las personas físicas o los representantes de las jurídicas, que como consecuencia de haber realizado actos meritorios a favor de la Cofradía, ó dado el prestigio que para la misma puede representar su incorporación, fueren nombrados libremente como tales por el Cabildo de Mesa a propuesta del Hermano Mayor, o de las agrupaciones.

Por las **Normas (o Reglamento)** de desarrollo de estos estatutos se podrán regular los derechos que, en su caso, les correspondan.

**Artículo 23°.- De los cofrades ó hermanos protectores.** Son cofrades ó hermanos protectores, aquellas personas físicas ó jurídicas que sean nombradas como tales por la actuación, que en la esfera económica ó social se comprometan a llevar a cabo en beneficio de la Cofradía. Por las Normas (Reglamento) que desarrollen estos estatutos se determinará el régimen jurídico a que estarán sometidos estos cofrades.

**Artículo 24°.- De los cofrades ó hermanos devotos.** Son cofrades ó hermanos devotos, aquellas personas físicas a quienes se les permita salir en procesión portando un trono, ó aquellas otras a quienes se autorice a formar parte de la Junta de Señoras, sin cumplir ni unas ni otras el requisito estatutario de estar inscrito en la Cofradía, y en una agrupación.

**Artículo 25°.- Del rango jerárquico de los cofrades.** Los cofrades se clasifican, por su rango jerárquico, en hermanos de número, consiliarios y mayordomos. El ingreso en la Cofradía se efectuará forzosamente como hermano de número, a excepción de lo dispuesto en el Art. 75 punto 2. (Capellán).

**Artículo 26°.- De la gradación jerárquica.** La gradación jerárquica dentro de la Cofradía está basada en la existencia del título preferente de mayordomo, y el intermedio de consiliario, los cuales, sirven como reconocimiento a los hermanos que hayan demostrado su celo o interés en favor de la misma.

Los nombramientos de mayordomos y consiliarios de la Cofradía, se efectuarán de acuerdo con los presentes estatutos, y deberán recaer siempre en personas cuyos antecedentes cumplimenten, en su totalidad, las condiciones que se exigen en estos estatutos.

Los mayordomos y consiliarios de nueva designación, siempre y cuando acepten el nombramiento, vendrán obligados a cubrir el puesto o cargo al cual sean asignados.

**Artículo 27°.- De las clases de mayordomos y consiliarios.** Para facilitar el buen gobierno y régimen de trabajo dentro de la Cofradía, se considerarán las titulaciones de mayordomos y consiliarios divididos en las dos clases siguientes: mayordomos y consiliarios de cargo activo y

mayordomos y consiliarios no activos.

Los mayordomos, consiliarios y hermanos, no podrán ejercer cargo activo en dos agrupaciones distintas, pero si podrán ocupar, si así se cree necesario por parte del Hermano Mayor, cargos activos en la Cofradía y en su agrupación a la misma vez.

**Artículo 28°.- De los mayordomos y consiliarios activos.**

1. Son mayordomos y consiliarios activos los componentes o miembros del Cabildo de Mesa, así como quienes formen parte de las juntas directivas de agrupaciones y Junta de Señoras.
2. Se entenderán también, por mayordomos y consiliarios activos a los que tengan cargo directivo como ayudantes del Cabildo de Mesa de la Cofradía, que son los que a continuación se indican:

2	mayordomos ó consiliarios ayudantes del Hermano Mayor.
1	“ Vicesecretario.
1	“ Vicesecretario de Medios Informáticos
1	“ Vicetesorero
1	“ Vicecontador
4	“ ayudantes del Mayordomo de Iglesia.
4	“ ayudantes de Culto.
4	“ ayudantes de Guardalmacén.
6	“ ayudantes del Mayordomo Guión.
4	“ miembros de la Comisión de Arte
3	“ ayudantes de Archivo
4	“ ayudantes de Protocolo

**Artículo 29°.- De los mayordomos y consiliarios no activos.**

1. Se consideraran mayordomos y consiliarios no activos, aquellos que figuren con nombramiento de su clase dentro de la Cofradía y no tengan en ella, ni en sus agrupaciones, cargo activo.
2. Los mayordomos y consiliarios no activos, podrán pasar a desempeñar cargos activos cuando el Cabildo de Mesa lo considere conveniente, de motu proprio o a propuesta de las agrupaciones.
3. Los mayordomos y consiliarios de número sin asignación específica, se considerarán vinculados al paso titular de Nuestro Padre Jesús del Prendimiento, ante el cual deberán formar en la procesión del Miércoles Santo.

**Artículo 30°.- Del nombramiento del rango de mayordomos y consiliarios.**

1. Las propuestas de nuevos nombramientos de mayordomos y consiliarios deberán partir del Hermano Mayor o de cualquiera de los componentes del Cabildo de Mesa, y se dirigirán a dicho Cabildo, competente para su aprobación de conformidad con lo

establecido en el punto siguiente.

2. Será condición indispensable para que puedan ser hechas al Cabildo de Mesa las propuestas de nuevos nombramientos, el que los propuestos sean mayores de 18 años y cuenten con una antigüedad de diez años al menos como hermano de la Cofradía, para ser consiliario, y de ocho en este cargo para ser Mayordomo. La propuesta, que hará constar los meritos personales de los hermanos propuestos, será remitida a la Secretaria General, que comprobará la situación económica y administrativa de los propuestos y la ausencia de incidencias desfavorables, así como que el propuesto o propuestos reúnan las condiciones exigidas en estos estatutos.

**Artículo 31°.- De las condiciones y requisitos de los nombramientos.**

1. El Cabildo de Mesa podrá conceder a propuesta del Hermano Mayor o de cualquiera de sus componentes, los títulos de mayordomos y consiliarios de la Cofradía que estimase conveniente, los cuales deberán ser ratificados por el cabildo Pleno de Mesa y comunicado al Cabildo General, en el primero reglamentario o extraordinario a celebrar.
2. Para que se hagan efectivos los nombramientos, la imposición de cordones y medallas habrán de hacerse en un acto oficial organizado por la Cofradía, haciendo la imposición el Hermano Mayor, o la persona que lo sustituya, por delegación de este, de acuerdo con los presentes estatutos.

**Artículo 32°.- Del cupo total de mayordomos y consiliarios.**

1. Dada la importancia preponderante que dentro de la Cofradía tiene la titulación de mayordomo y consiliario, se cuidará de reducir en lo posible los nombramientos para tales titulados, a fin de que al no prodigar los títulos, éstos resulten más valiosos.
2. A tal fin se establece para ambos títulos un cupo máximo en la Cofradía, y por consiguiente en cada una de las agrupaciones que la integran.
3. Todos los mayordomos y consiliarios de la Cofradía, adscritos a una Agrupación, contabilizaran para el cupo total asignado a cada una de ellas.
4. El número de mayordomos y consiliarios asignados a cada una de las agrupaciones y Junta de Señoras que integran la Cofradía, vendrá determinado conforme a la regla siguiente:
  - a. Como mínimo cada agrupación contará con ocho en el caso de los mayordomos y de doce en el caso de los consiliarios.
  - b. Reconociendo a cada uno de los tercios distintos del titular y que pertenezcan a cada agrupación, 1 mayordomo y 2 consiliarios.
  - c. Por el número total de hermanos adscritos a la Agrupación y

que figuren en el Registro General de Hermanos de la Cofradía, otorgándole al 4% de los hermanos inscritos, el rango de consiliarios, y al 3% de los hermanos inscritos el rango de mayordomo.

- d. Esta valoración será motivo de revisión y actualización bianualmente, valorándose la media.
5. Una vez que se llegase a los límites fijados, no se podrá otorgar ningún nombramiento de mayordomo o consiliario hasta que no se produzca una vacante, por cualquier motivo.
6. Si una Agrupación sobrepasara el número asignado total, en el momento de aprobación de estos Estatutos, no podrá volver a proponer a ningún hermano hasta no se hayan producido vacantes de cupo.
7. No se encontrarán dentro del cupo fijado aquellos nombramientos que:
  - a. Bien a propuesta del Cabildo de Mesa, o a través de las agrupaciones ó Junta de Señoras, recaigan en personas que queden vinculadas a la Cofradía como título honorífico o protector, por haber desarrollado una labor que conlleve otorgarle dicho reconocimiento.
  - b. Los que ocupen cargo directivo como miembros de pleno derecho ó ayudantes del Cabildo de Mesa, y que hayan sido nombrados mayordomos o consiliarios directamente por el Hermano Mayor, sin haber sido propuestos por las agrupaciones a las que están inscritos.  
Si la agrupación le asigna un cargo en la directiva, si contará a efectos del cupo total asignado.
  - c. Los mayordomos y consiliarios mayores de 70 o más años de edad, excepto los que estén en la junta directiva de la agrupación a la que corresponda.
  - d. Los mayordomos y consiliarios que no pudiesen atender debidamente sus cargos en las directivas correspondientes, por enfermedad u otro motivo, pasaran con igual rango a la agrupación de su preferencia, sin cubrir el cupo establecido. Esta circunstancia se deberá de comunicar, por escrito, al Hermano Mayor, el cual, debidamente asesorado por las personas que estime oportuno, resolverá si procede la aplicación de este apartado o no.
8. Para los hermanos, consiliarios y mayordomos que figuran adscritos a la Cofradía en el Registro General de Hermanos, sin afiliación a Agrupación alguna, se seguirá a efectos de estudio y posibles nombramientos de rangos por parte del Hermano Mayor, todos los pasos descritos en este Artículo 32 y vinculados.

### **TITULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA COFRADIA.**

##### **CAPITULO I. De la dirección suprema de la Cofradía.**

**Artículo 33°.- Presidencia episcopal.** La Presidencia y dirección supremas de la Cofradía recae en todo momento en el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena, a quien corresponde en todo caso, de conformidad con los cánones 314 y 315, la sanción de estos estatutos, la aprobación de sus posibles modificaciones a propuesta del Cabildo de Mesa de la Cofradía, su interpretación última, la confirmación de la elección de Hermano Mayor de la misma, el nombramiento de Capellán, la aprobación definitiva de las cuentas anuales; exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas; dar licencia para la enajenación de bienes o actos de administración extraordinaria, según Derecho, y, en general, adoptar cuantas disposiciones considere convenientes para el interés común de la Santa Iglesia de Cristo o de la propia Cofradía, así como dirimir sin ulterior recurso las posibles discrepancias que pudiesen surgir en su seno.

## **CAPITULO II. CAPITULO II. De la composición y estructura de la Cofradía. De las Agrupaciones y Junta de Señoras. De sus Órganos y Mayordomías o equipos de trabajo.**

### **Artículo 34°.- Composición de la Cofradía.**

1. La Cofradía se compone de diversos órganos de gobierno, recogidos en el artículo siguiente, y agrupaciones, junta de señoras y áreas o equipos de trabajo, cada uno de los cuales tendrá encomendada una parcela de competencias y cometidos de conformidad con estos estatutos.
2. Todos ellos estarán constituidos e integrados por mayordomos, consiliarios y hermanos de la Cofradía, debidamente preparados para asumir las competencias que ejerzan y para desempeñar las tareas asignadas.

### **Artículo 35°. De los órganos de gobierno y representación y sus clases.**

1. Los órganos de la Cofradía podrán ser colegiados o unipersonales. También podrán ser generales o específicos, según tengan atribuciones para decidir sobre la totalidad de los asuntos que afecten a la vida y vicisitudes de la Cofradía, o tengan la competencia reducida al tratamiento y decisión sobre asuntos específicos. Por último, también habrá órganos permanentes y temporales.
2. Son órganos colegiados de la Cofradía: el Cabildo de Mesa, el Cabildo Pleno de Mesa, el Cabildo General, el Cabildo Técnico ó de Organización de procesiones , el Cabildo Permanente y la Junta Electoral.
3. Son órganos unipersonales de la Cofradía: el Hermano Mayor, el Capellán, el Mayordomo Principal, el Secretario General.
4. Son órganos generales el Cabildo de Mesa, el Cabildo Pleno de

Mesa, el Cabildo General, el Hermano Mayor, el Mayordomo Principal y el Secretario General. Son órganos específicos el Cabildo Técnico, el Cabildo Permanente, la Junta Electoral y el Capellán.

5. La Junta Electoral tiene naturaleza de órgano colegiado, específico y temporal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64.

#### **Artículo 36°.- Las Agrupaciones. La Junta de Señoras.**

1. Las agrupaciones, que dispondrán de organización propia y gozarán de amplia autonomía en la realización de sus cometidos, son grupos de hermanos de la Cofradía constituidos específicamente para dar culto a una imagen religiosa o grupo de imágenes, y participar con ella o ellas en una o varias de las procesiones que organiza la Cofradía.
2. En la Cofradía existirá igualmente una Junta de Señoras, con los cometidos y tareas que se señalen en estos estatutos, y con un estatus de organización y autonomía similar al reconocido a las agrupaciones.

#### **Artículo 37°.- De las Mayordomías o equipos de trabajo**

Las mayordomías o equipos de trabajo, que responden en el seno de la Cofradía al principio de división racional del trabajo, tendrán asignados un conjunto de tareas o cometidos específicos que, resultando próximos entre sí, se considera que deben ser desempeñados bajo las mismas directrices o instrucciones, y encomendados a un grupo de cofrades especialmente preparado para desempeñarlos.

En la Cofradía existirán aquellas áreas o equipos de trabajo que se especifican en estos estatutos, y aquellas otras que puedan crearse conforme a ellos.

### **CAPITULO III. De los órganos colegiados. Los cabildos. La Junta Electoral.**

#### **Sección Primera. El Cabildo de Mesa. Composición y competencias.**

#### **Artículo 38°.- El Cabildo de Mesa. Composición y competencias.**

1. Estará integrado, además de por el Hermano Mayor, por los mayordomos de la Cofradía que a continuación se indican:

Capellán de la Cofradía  
Mayordomo Principal  
Mayordomo Secretario  
Mayordomos Presidentes de agrupaciones.  
Mayordomo Presidente de la Junta de Señoras

Mayordomo Tesorero  
Mayordomo Contador  
Mayordomo de la Comisión de Iglesia  
Mayordomo de Culto  
Mayordomo Guardalmacén o Vestuario y Enseres  
Mayordomo de Guiones  
Mayordomos Rectores (1º, 2º, 3º)  
Mayordomos de Promoción Económica (1º, 2º, 3º, 4º)  
Mayordomo de Protocolo  
Mayordomo Cronista  
Mayordomo Presidente de la Comisión de Arte  
Mayordomo Archivero  
Mayordomo Interventor General  
Mayordomo de Caridad.  
Mayordomo Portavoz Oficial.

2. El cargo de Mayordomo Portavoz no podrá ser desempeñado por ningún presidente de agrupación o Junta de Señoras.

**Artículo 39º.- De las variaciones en la composición del Cabildo de Mesa.** Las variaciones que el Hermano Mayor lleve a cabo en los cargos de libre designación, llevarán aparejadas una variación en la composición del Cabildo de Mesa. Dicha variación será comunicada por aquel a los componentes de los diversos cabildos que constituyen la Cofradía.

**Artículo 40º.- De los derechos de sus componentes.** Todos los miembros pertenecientes al Cabildo de Mesa tendrán derecho a voz, pero solo tendrán derecho a voto, para la adopción de acuerdos, además del Hermano Mayor, los siguientes mayordomos:

Capellán de la Cofradía  
Mayordomo Principal  
Mayordomo Secretario General.  
Mayordomo Presidente de la Junta de Señoras.  
Mayordomo Presidente Agrupación Cristo de la Misericordia  
Mayordomo Presidente Agrupación Virgen del Rosario en sus Misterios Dolorosos.  
Mayordomo Presidente Agrupación Granaderos.  
Mayordomo Presidente Agrupación Santa Cena.  
Mayordomo Presidente Agrupación Oración en el Huerto.  
Mayordomo Presidente Agrupación del Ósculo  
Mayordomo Presidente Agrupación Prendimiento.  
Mayordomo Presidente Agrupación Soldados Romanos.  
Mayordomo Presidente Agrupación de la Flagelación.  
Mayordomo Presidente Agrupación Coronación de Espinas.  
Mayordomo Presidente Agrupación de la Sentencia.  
Mayordomo Presidente Agrupación de Santiago Apóstol.  
Mayordomo Presidente Agrupación de San Pedro Apóstol

Mayordomo Presidente Agrupación de San Juan Evangelista  
Mayordomo Presidente Agrupación de la Stma. Virgen del  
Primer Dolor.  
Mayordomo Interventor General.  
Mayordomo Tesorero.  
Mayordomo de Iglesia.  
Mayordomo Guardalmacén de Vestuario y Enseres.  
Mayordomo de Culto.  
Mayordomo Guiones.  
Mayordomo Rector 1.  
Mayordomo Rector 2.  
Mayordomo Rector 3.  
Mayordomo de Arte.  
Mayordomo Archivero.  
Mayordomo Cronista.  
Mayordomo de Protocolo

**Artículo 41°.- De la celebración del Cabildo de Mesa.** El Cabildo de Mesa deberá reunirse reglamentariamente con carácter ordinario el primer martes de cada trimestre natural, el lunes de la semana anterior a la del Miércoles de Ceniza de cada año, y dentro del mes siguiente a contar desde el Miércoles Santo, también todos los años. Independientemente de las fechas reglamentarias podrá también reunirse con carácter extraordinario siempre y cuando sea convocado por el Hermano Mayor, por deseo propio o por que le haya sido solicitado el Cabildo por un 25% de sus componentes.

La asistencia de los Presidentes de Agrupación a los Cabildo es obligatoria, y sólo en casos excepcionales y debidamente acreditados, podrán acudir por imposibilidad del Presidente, el Vicepresidente de la misma.

**Artículo 42°.- Competencias del Cabildo de Mesa.**

1. La misión del Cabildo de Mesa será regir la Cofradía, en todos los aspectos de la vida de la misma, decidiendo y haciendo cumplir los acuerdos que adopte en todos los asuntos de su competencia.
2. En concreto son competencias del Cabildo de Mesa:
  - a) Ejercer el derecho de gracia en el seno de la Cofradía, perdonando a los hermanos que, habiendo sido sancionados, soliciten el perdón.
  - b) Efectuar los nombramientos de mayordomos y consiliarios.
  - c) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
  - d) Sancionar disciplinariamente.
  - e) Nombrar instructor y secretario de expedientes disciplinarios.
  - f) Aprobar las propuestas de innovaciones, modificaciones y mejoras presentadas por las agrupaciones, Junta de Señoras y áreas de trabajo.

- g) Aprobar los hermanamientos, actos conmemorativos, y actuaciones cerca de organismos y entidades de todo tipo.
- h) Aprobar la enajenación de bienes de gran valor económico o de carácter histórico – artístico.
- i) Tomar cualquier decisión relativa a la organización interna y externa de la Cofradía, así como las que afecten al normal desarrollo de sus funciones, y someterlas a su aprobación, si procede, por el Cabildo Pleno de Mesa.

**Artículo 43°.- De la posibilidad de asistencia de asesores al Cabildo de Mesa.** El Cabildo de Mesa podrá solicitar cuando los asuntos a tratar por su naturaleza e importancia lo requieran, la presencia y consejo de aquellos mayordomos y especialistas, que sin tener cargo activo, o sin pertenecer a la Cofradía, sea por su veteranía o conocimiento, necesario consultar para el estudio de cuestiones trascendente.

**Artículo 44°.- De la privacidad de las decisiones del Cabildo de Mesa.**

Las deliberaciones del Cabildo de Mesa serán secretas, siempre que así sean consideradas por el propio Cabildo.

Las decisiones del cabildo de Mesa serán públicas, siempre que así sean consideradas por el propio Cabildo.

No obstante queda bajo la responsabilidad de cualquiera de sus miembros, principalmente los responsables de las agrupaciones y de áreas de trabajo, el dar una información somera y estricta de cualquier asunto que afecte particularmente al área en cuestión o a la agrupación que preside, y siempre será ateniéndose a la realidad de lo tratado y sin mencionar a las personas implicadas.

## **Sección Segunda. El Cabildo Pleno de Mesa. Composición y competencias.**

**Artículo 45°.- Del Cabildo Pleno de Mesa. De su composición.** El Cabildo Pleno de Mesa estará formado por todos los mayordomos y consiliarios de la Cofradía, desempeñen o no cargo activo.

**Artículo 46°.- Competencias.**

1. Dado el rango de los componentes del Cabildo Pleno de Mesa y su amplia composición, este Cabildo expresa tradicionalmente el verdadero sentir y pensar de los cofrades. En consecuencia, compartirá con el Cabildo de Mesa responsabilidades en la dirección y gobierno de la Cofradía.
2. El Cabildo Pleno de Mesa conocerá por el Hermano Mayor de todos los asuntos tratados y aprobados por el Cabildo de Mesa que sean de importancia en el ámbito de la Cofradía, tales como:
  - a) Estado de tesorería y patrimonio
  - b) Organización y desarrollo de procesiones.
  - c) Ratificar o no, la aprobación de las cuotas ordinarias y

- extraordinarias.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de la Cofradía.
  - e) Aprobar las cuentas anuales.
  - f) Actos de culto.
  - g) Nombramientos de todo tipo
  - h) Novedades y reformas en el seno de la Cofradía y sus agrupaciones
  - i) Actos de naturaleza social y religiosa de singular relieve que precisen para su realización la autorización del Cabildo Pleno de Mesa, en el seno de la propia Cofradía, o en las agrupaciones que la integran.
  - j) Enajenación de bienes de gran valor económico o de carácter histórico – artístico.
  - k) Cualquier otro asunto debatido en el Cabildo de Mesa y que sea de interés general del Pleno de Mesa.
  - l) Sanciones impuestas.
3. Con excepción de los asuntos contenidos en las letras b, h y l del punto anterior, que son competencia exclusiva del Cabildo de Mesa, en todos los restantes asuntos el Cabildo Pleno de Mesa decidirá o no su aprobación. Caso de que la voluntad de la mayoría del Cabildo Pleno de Mesa sea contraria a la decisión tomada por el Cabildo de Mesa, aquél podrá reenviar el asunto a éste para su reconsideración, con expresión de los motivos del acuerdo denegatorio. La decisión que adopte de nuevo, sobre dicho asunto, el Cabildo de Mesa, será ya inmodificable.
4. El Cabildo Pleno de Mesa es competente para elegir al Hermano Mayor.

**Artículo 47º.- De la celebración del Cabildo Pleno de Mesa.** El Cabildo Pleno de Mesa deberá reunirse reglamentariamente durante la segunda semana de cada trimestre natural, el miércoles de la semana anterior a la del Miércoles de Ceniza, y también dentro de los cuarenta y cinco días a contar a partir del Miércoles Santo de cada año. También podrá reunirse siempre y cuando lo estime conveniente el Hermano Mayor, e igualmente cuando sea solicitada su celebración por un 25%, como mínimo, de sus componentes.

**Artículo 48º.- De la asistencia de sus miembros.** Dada la obligatoriedad para todos los consiliarios y mayordomos de la Cofradía de asistencia al Cabildo Pleno de Mesa, se dispondrá de un libro de registro que recogerá la asistencia de los miembros que acudan a los mismos, con el fin de que conste dicha presencia para posibles reconocimientos, nombramientos ó méritos que recaigan en el consiliario ó mayordomo, en un futuro. La llevanza de dicho libro, así como la recogida de firmas, será cometido del Mayordomo Vicesecretario.

### **Sección Tercera. El Cabildo General.**

**Artículo 49°.- Composición.** El Cabildo General es el órgano participativo de todos de los hermanos de la Cofradía, pues agrupa a la totalidad de los mayordomos, consiliarios y hermanos de la Cofradía mayores de dieciocho años, y que tengan al menos dos años de antigüedad en la Cofradía.

**Artículo 50°.- De las fechas de celebración del Cabildo General.** El Cabildo General se reunirá reglamentariamente el Miércoles de Ceniza de cada año, y de manera extraordinaria siempre y cuando sea convocado por el Hermano Mayor, o lo solicite un 25%, como mínimo, de sus componentes.

**Artículo 51°.- Competencias.** Son competencias del Cabildo General:

- a) Aprobar los presupuestos anuales de la Cofradía.
- b) Aprobar las cuentas anuales.
- c) Decidir la salida de las procesiones que en cada Semana Santa organiza la Cofradía.
- d) Aprobar actos de singular relieve.

#### **Sección Cuarta. De otros cabildos.**

**Artículo 52°.- El Cabildo Permanente:**

1. Es el Cabildo que, formado por los mismos integrantes del Cabildo de Mesa, se reúne en el periodo de tiempo comprendido entre el Miércoles de Ceniza y el Domingo de Resurrección, para la decisión de toda clase de asuntos concernientes al mayor éxito y religiosidad de todos los actos pasionales organizados por la Cofradía, tales como:
  - a) Variación de horarios de salida y recogida de las procesiones.
  - b) Modificación de itinerarios.
  - c) Suspensión temporal o definitiva de las procesiones.
  - d) Otros temas de interés general relacionados con la celebración de las procesiones
2. Por tratarse de un órgano específico cuyo fin es el de la toma de acuerdos sobre cuestiones inmersas en el periodo cuaresmal y de imbricación directa con los desfiles penitenciales, la forma de citación será, por presencia, por SMS, o por llamada telefónica, pero siempre la que decida el Hermano Mayor, con el fin de agilizar al máximo la celebración de dicho Cabildo.
3. Por los mismos motivos expuestos en el número anterior, el Cabildo Permanente se celebrará sin que rijan para él especiales requisitos de antelación de la convocatoria ni de quórum.

**Artículo 53°.- El Cabildo Técnico o de organización de procesiones.**

1. El Cabildo de Mesa de organización de procesiones, estará compuesto por el Hermano Mayor, Mayordomo Principal, Mayordomo Secretario, presidentes de agrupaciones, Mayordomo de Iglesia, Mayordomo de Guiones, y Mayordomo Guardalmacén de

vestuario. También podrán asistir, con voz pero sin voto, los Penitentes Mayores de cada agrupación titular.

2. Deberá reunirse reglamentariamente:

- a) El jueves de la semana anterior al Miércoles de Ceniza y procederá a estudiar el horario de las procesiones, su recorrido, ritmo de las mismas y el movimiento y situación de los tronos.
- b) Cuarenta días después del Domingo de Resurrección y procederá a revisar las incidencias de las procesiones de ese año en curso.

### **Sección Quinta. Normas generales de aplicación a la celebración de los cabildos.**

**Artículo 54°.- Del orden del día de los cabildos en general.** El orden que deberá llevarse en cada Cabildo será forzosamente el que se indica:

- 1) Oración dirigida por el Capellán o en su ausencia por el Secretario, invocando la ayuda de Dios y encomendando a su misericordia a los hermanos fallecidos.
- 2) Lectura del acta anterior del Cabildo que corresponda, y aprobación de la misma si procede.
- 3) Deliberaciones y acuerdos sobre los asuntos insertos en el Orden del día.
- 4) Turno de ruegos y preguntas.
- 5) Clausura del Cabildo por el Hermano Mayor o el Presidente del mismo.

**Artículo 55°.- Del modo de citación a los cabildos de Mesa y Pleno de Mesa.** A los cabildos de Mesa y Pleno de Mesa, deberá invitarse por medio de citaciones nominales, enviadas a de cada uno de sus componentes por cualquier medio (fax, e-mail, correo ordinario), con cinco días, al menos, de antelación.

En el tablón de anuncios de la Cofradía se publicará idéntica citación, de forma complementaria, que suplirá a aquellas citaciones intentadas, por los medios precitados, y no conseguidos.

Asimismo al comienzo del ejercicio cofrade (Cabildo de Octubre), se anunciarán, tanto en la página web oficial de la Cofradía, como en el tablón de anuncios de la sede, la relación de fechas de todos los cabildos, de cualquier tipo, a celebrar durante el ejercicio (de octubre hasta julio).

La notificación practicada de esta forma producirá plenos efectos jurídicos en el plazo de cinco días. En las citaciones será forzoso que figure el orden del día especificando claramente los asuntos a tratar.

**Artículo 56°.- Del modo de citación al Cabildo General.** A los cabildos generales se citará colectivamente a través de los medios de

comunicación social, y por un aviso adecuado que habrá de colocarse en el Tablón de Avisos de la Cofradía.

**Artículo 57°.** – **De los cabildos de Mesa y Pleno de Mesa anteriores al Miércoles de Ceniza.** En los cabildos de Mesa y Pleno, que se celebren en la semana anterior al Miércoles de Ceniza, y en el general que se celebre este último día, el orden de los mismos deberá ser incrementado con la lectura y aprobación de cuentas anuales, de la Crónica Memoria por igual espacio de tiempo, y también por el contenido principal del Cabildo, el cual deberá referirse a la celebración de las tradicionales procesiones californias.

**Artículo 58°.** – **De los acuerdos y de las votaciones dentro de los cabildos.**

1. En todas las votaciones que se celebren en cualquier clase de Cabildo, las decisiones se tomarán por mayoría simple y el voto del Hermano Mayor será decisivo para resolver posibles empates. Cuando se trate de votaciones que afecten al patrimonio de la Cofradía será necesario el voto favorable del 75% de los asistentes.
2. Los acuerdos serán válidos bien por acuerdo unánime de los hermanos presentes, o bien por acuerdo mayoritario de los mismos.
3. El procedimiento de votación será preferentemente público. Únicamente en casos en que la votación pueda tener repercusiones especiales, la misma será secreta, lo que comunicará el Hermano Mayor, por resolución del Cabildo, antes de dar comienzo a la votación. Dicha petición podrá ser realizada por cualquier miembro del Cabildo de Mesa, debiendo ser respaldado por la mayoría del mismo.

**Artículo 59°.** – **De su celebración en 1ª convocatoria.** Los cabildos podrán celebrarse en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los hermanos convocados al mismo, salvo el Cabildo Permanente, que podrá celebrarse con los presentes en el momento de su convocatoria.

**Artículo 60°.** – **De su celebración en 2ª convocatoria.** Los cabildos en segunda convocatoria podrán celebrarse con cualquier número de hermanos, pasados treinta minutos de la primera.

**Artículo 61°.** – **De sus deliberaciones.** No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, mayoría que deberá contar con el voto del Hermano Mayor.

**Artículo 62°.** – **De los libros de actas.** Cada clase de Cabildo tendrá su libro de actas correspondiente, en el cual se reseñarán correlativamente y por orden natural de fechas, tanto los cabildos ordinarios como los extraordinarios.

**Artículo 63°.- Del debate de los temas.** Si en cualquier clase de Cabildo el debate del tema propuesto suscitase notable controversia y se prolongase por espacio de hasta dos horas sin acuerdo, se permitirán dos turnos a favor y dos en contra, designando el Hermano Mayor los que habrán de intervenir en ella, y finalmente se votará el acuerdo que procediese por voto secreto.

**Artículo 64°.- De la delegación de la representación** Los hermanos que no puedan asistir a un Cabildo no podrán delegar su representación en ninguna otra persona, excepto los presidentes de agrupaciones titulares, que podrán delegar, por escrito y para cada Cabildo de Mesa, en los vicepresidentes.

## **Sección Sexta. La Junta Electoral.**

**Artículo 65°.- Naturaleza y cometidos.**

1. La Junta Electoral es un órgano colegiado con cometidos específicos relacionados con el normal desarrollo de todo proceso electoral que se celebre en el seno de la Cofradía. Se trata de un órgano temporal pues de procederá a su constitución cada vez que se inicie un proceso electoral para la elección de Hermano Mayor o de presidente de agrupación o de Junta de Señora, y quedará disuelto tan pronto como dicho proceso quede terminado con la proclamación de quienes deban ocupar dichos cargos, y la resolución de los recursos que contra la misma pudieran interponerse.
2. La composición de la Junta Electoral será la siguiente:
  - En la elección de Hermano Mayor, la Junta estará constituida por el mayordomo más antiguo, y el consiliario más moderno.
  - En caso de igualdad de fechas, serán nombrados miembros de la Junta el de más edad y el de menos edad, respectivamente. El mayordomo actuará como presidente, y el consiliario será vocal de la Junta. Actuará de secretario quién ostente el cargo de Secretario General de la Cofradía, siempre que no sea candidato, en cuyo caso lo será el Vicesecretario de la Cofradía.
  - En la elección a presidente de agrupación o Junta de Señoras, formarán la correspondiente Junta Electoral el mayordomo más antiguo y el consiliario más moderno, siempre y cuando se encuentren adscritos a la agrupación o Junta. Serán de aplicación igualmente las mismas disposiciones previstas en el apartado anterior. Secretario lo será el de la agrupación o Junta.
3. La actuación de la Junta Electoral será la prescrita en estos estatutos y en el Reglamento que en desarrollo de los mismos pudiera dictarse en esta materia.

## **CAPITULO IV. De los órganos unipersonales.**

### **Sección Primera. El Hermano Mayor. De sus**

## **atribuciones y deberes. Del procedimiento de elección de Hermano Mayor. Del Hermano Mayor de Honor.**

**Artículo 66°.-De las atribuciones y deberes.** Son atribuciones y deberes principales del Hermano Mayor:

- 1) La presidencia efectiva de la Cofradía en todos sus actos, así como la de todos los cabildos de Mesa, de Pleno y Generales, y de todos los demás cabildos. Si asistiese, también presidirá las juntas directivas de las agrupaciones.
- 2) La presidencia, como Gran Maestro de la Orden del Prendimiento de Jesús, de todas las sesiones y actos, que la citada Orden celebre.
- 3) La representación máxima de la Cofradía ante las autoridades de todo orden, tanto en asuntos de carácter oficial externo como en los de orden interior privado.
- 4) La dirección de todos los actos de la Cofradía y de las discusiones de todos los cabildos y reuniones.
- 5) Vigilará la exacta ejecución de todos los acuerdos de los cabildos en general.
- 6) Ordenará la convocatoria de toda clase de cabildos ordinarios y extraordinarios, según las prescripciones de estos estatutos.
- 7) La firma, junto con la del Mayordomo Secretario, de los nombramientos de los miembros de los cabildos de Mesa y Pleno de Mesa, títulos de la Cofradía, y patentes de todos los cofrades.
- 8) Admitir los cobros y ordenar los pagos, que no podrán efectuarse sin este requisito de firma y orden. Promover donativos y procurar subvenciones.
- 9) La inspección de todos los servicios de la Cofradía, pudiendo pedir cuenta de sus actos a todos los cofrades, que habrán de dársela, o confiarles el desempeño de alguna misión, dentro de los fines de la Cofradía, guardando siempre las normas de estos estatutos.
- 10) Procurar impulsar a la Cofradía por caminos de mayor progreso de acuerdo con los artículos 1, 2, y 3 de los presentes estatutos y acrecentar el prestigio de la misma, procurando ser constante en el desempeño de su cometido.
- 11) Vigilar la conservación del inestimable patrimonio artístico de la Cofradía.
- 12) Organizar las procesiones, correspondiéndole el puesto de honor y la presidencia de las mismas ante los tronos titulares.
- 13) Adquirir compromisos en nombre de la Cofradía, previa autorización del Cabildo de Mesa.
- 14) Adoptar, bajo su responsabilidad, las decisiones de carácter urgente, de las que dará cuenta al Cabildo de Mesa.
- 15) Despachar correspondencia y otros asuntos de trámite.
- 16) Facultad para solicitar a entidades de crédito prestamos o

hipotecas, previa autorización del Cabildo de Mesa

- 17) Solicitar de oficio todo tipo de subvenciones que salga a concurso por la Comunidad Autónoma, Estado, Ayuntamiento, Comunidad Europea, y cualquier otro organismo público o privado.
- 18) Firmar en nombre de la Cofradía cuantos documentos públicos o privados afecten o deban suscribir la misma.
- 19) Otorgar poderes notariales de mandato general para pleitos a favor de procuradores de los tribunales que tenga por conveniente y nombrar abogados que defiendan los intereses de la Cofradía, tanto en la jurisdicción eclesiástica como, en su caso, ordinaria.
- 20) Representar a la Cofradía en la jurisdicción eclesiástica y, en su caso, ordinaria; ante toda clase de particulares, entidades de carácter público o privado, funcionarios, autoridades, juzgados y tribunales de toda clase, otorgar actas y requerimientos notariales y, en general, cuanto sea preciso para mejor gestionar y representar a la Cofradía y sus intereses.
- 21) Dictar resoluciones y tomar decisiones en el ejercicio de las competencias que le asignan estos estatutos.
- 22) La designación de presidentes de agrupación, solo para aquellos casos, en que convocadas las elecciones no haya ningún candidato a presidente, una vez finalizado el periodo electoral.
- 23) Habilitar o destinar un día al mes para recibir o entrevistarse con cualquier hermano, consiliario o mayordomo que así lo solicite.

**Artículo 67°.- De su asesoramiento.** En el ejercicio de todas sus funciones habrá de proceder el Hermano Mayor teniendo en cuenta los acuerdos de los diversos cabildos aconsejándose, sobre todo en los casos más difíciles, del Capellán, Mayordomo Principal y el Consejo Rector, como consejeros preferentes.

**Artículo 68°.- Del procedimiento de elección.** El nombramiento de Hermano Mayor deberá recaer en persona que reúna en grado eminente las condiciones y cualidades establecidas en estos estatutos.

Para ser elegido Hermano Mayor:

- a) Será imprescindible ser mayordomo de la Cofradía con una antigüedad de al menos cuatro años como mayordomo.
- b) Las candidaturas a Hermano Mayor se presentarán a la Mesa de la Cofradía por los propios candidatos, avalados por 20 mayordomos y 10 consiliarios, que deberán estar al corriente del pago de las cuotas, y que sólo podrán suscribir una candidatura. El plazo de presentación de dichas candidaturas será dentro de los 15 días naturales previos a la finalización del mandato de Hermano Mayor.

- c) La Junta Electoral estará formada por el mayordomo más antiguo en el rango de Cofradía, que no sea candidato, que estará asistido por el consiliario de más reciente nombramiento en su rango, y el Mayordomo Secretario General, que actuará como Secretario de la misma, siempre y cuando no sean candidatos al puesto de Hermano Mayor. Caso de que el Secretario General optase al cargo de Hermano Mayor, sus funciones las asumiría el Vicesecretario.
- d) La Junta, una vez verificadas las candidaturas, proclamará en su caso al candidato o candidatos a Hermano Mayor, en los dos días naturales siguientes a la finalización del periodo de presentación de candidaturas, mediante publicación en el Tablón de Avisos de la Cofradía, pudiendo ser recurrido este acuerdo ante el Obispo Diocesano en el plazo improrrogable de otros tres días naturales, el cual, deberá resolver en los siete días naturales siguientes. Los proclamados candidatos podrán designar uno o dos Interventores de su candidatura, que estarán presentes el día de la votación.
- e) Transcurridos estos plazos, sin impugnaciones, o resueltos en su caso los recursos, el Cabildo Pleno de Mesa dentro de los diez días naturales siguientes procederá a la elección del Hermano Mayor de entre los candidatos legítimamente proclamados, previa exhibición en el tablón de anuncios de la Cofradía de las listas de mayordomos y consiliarios electores, que componen el Censo Electoral de la Cofradía, con al menos siete días naturales de antelación a la fecha fijada para la elección.
- f) La elección será mediante votación secreta, emitida en papeletas, con los nombres de los candidatos, facilitadas por la propia Cofradía y con el sello de la misma a mayordomos y consiliarios, quienes deberán marcar exclusivamente el nombre y apellidos de un candidato. La papeleta que aparezca sin marcar será considerada como voto en blanco. La que aparezca con más de un candidato marcado, o con cualquier otro tipo de marca o escritura improcedente, será considerada nula.
- g) Para resultar elegido en la primera votación será necesario obtener la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.
- h) En caso de que ninguno de los candidatos alcanzase esta mayoría, se procederá a una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtuviese la mayoría de votos válidos emitidos. Cualquier empate se resolverá a favor del candidato de mayor antigüedad como Mayordomo.
- i) Elegido el candidato a Hermano Mayor, el Cabildo Pleno de Mesa propondrá su nombramiento al Sr. Obispo.
- j) Dicha propuesta de nombramiento deberá ir aprobada y respaldada por el Consiliario Capellán de la Cofradía.
- k) Si hubiese sido proclamado un solo candidato, deberá obtener

la aprobación del 75% de los miembros activos del Cabildo de Mesa, esto es, los presidentes de agrupación y Presidenta de la Junta de Señoras, y, en su caso, convocará al Cabildo Pleno de Mesa para darle cuenta de dicha proclamación y elevar, en el mismo acto, la propuesta de su nombramiento al Sr. Obispo de la Diócesis, sin necesidad del proceso electivo anteriormente descrito.

- l) Si por cualquier circunstancia el Hermano Mayor no terminase el mandato para el que fue nombrado, se procederá a la elección de nuevo Hermano Mayor según el procedimiento anteriormente descrito, con la única diferencia de que el plazo para la presentación de candidaturas será dentro de los 15 días naturales siguientes al día de la interrupción ó cese del mandato del Hermano Mayor.
- m) No podrá iniciarse el proceso de elección de Hermano Mayor durante el período que abarca desde el 1 de enero hasta el Lunes de Pascua de Resurrección, del año correspondiente.

**ARTÍCULO 69°.- DE LA DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO, AUSENCIA LEGAL O INCAPACITACIÓN.-** En caso de concurrencia de estos supuestos de vacante del cargo de Hermano Mayor, se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado español.

La inhabilidad sobrevenida o la eventual inhabilitación se regirán por las disposiciones del Derecho canónico.

**ARTICULO 70°.- DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA.**

1. El Cabildo de Mesa de la Cofradía podrá debatir la pérdida de confianza en el Hermano Mayor a iniciativa de él mismo -voto de confianza-, o por medio de solicitud motivada firmada por el 51% de los miembros del Cabildo con derecho a voto – moción de censura-.

2. En el caso de solicitud del voto de confianza, bastará la mayoría simple de los asistentes al Cabildo de Mesa convocado al efecto.

3. En el segundo de los supuestos, el Hermano Mayor convocará al Cabildo de Mesa, que se celebrará en un plazo máximo de diez días naturales desde la entrada en la Secretaría de la Cofradía de la solicitud reseñada, a los únicos efectos de debatir la retirada de confianza. Reunida la Mesa, y tras las intervenciones de los Hermanos que lo estimen conveniente, se procederá a votar en secreto si se ha perdido o no la confianza en el Hermano Mayor, admitiéndose también el voto en blanco. En el caso de que el 60% de los miembros de pleno derecho del Cabildo de Mesa votaran afirmativamente, se producirá la vacante del cargo de Hermano Mayor.

4. No procederá la petición de una nueva moción de censura hasta que haya transcurrido al menos un año natural desde la definitiva desestimación de la petición anterior, ni tampoco procederá en Cuaresma.

**ARTÍCULO 71°.- DE LA DIMISIÓN.-** La dimisión del Hermano Mayor será efectiva y, por tanto, producirá la situación de vacante, cuando, comunicada al Obispo de la Diócesis, sea aceptada.

**ARTÍCULO 72.- DEL VACÍO DE GOBIERNO.-**

1. Se entiende que existe vacío de gobierno cuando, producida la vacante en el cargo de Hermano Mayor, el cargo de Mayordomo Principal también lo está o queda vacante posteriormente, sin haberse elegido todavía nuevo Hermano Mayor.

2. En el plazo de 24 horas desde que tenga lugar el vacío de gobierno, el Secretario General citará al Cabildo de Mesa para que elija Hermano Mayor en funciones mientras se desarrolla el proceso electoral bajo la dirección del Presidente de la Junta Electoral.

3. En el supuesto de vacío de gobierno, los cargos siguen siendo desempeñados en funciones hasta la elección efectiva de Hermano Mayor y nombramiento por éste de los nuevos oficiantes.

**Artículo 73°.- Mayordomos o consiliarios ayudantes del Hermano Mayor.** A disposición del Hermano Mayor y para prestarle ayuda en la realización de sus cometidos existirán dos mayordomos o consiliarios, cuya obligación será la asistencia y acompañamiento al Hermano Mayor en todos los actos oficiales de la Cofradía, excepto los cabildos de Mesa. Durante el desarrollo de las procesiones organizadas por la Cofradía, tendrán la consideración de mayordomos o consiliarios de órdenes, portavoces del Hermano Mayor, en lo que concierna a la organización y buen desarrollo de las mismas.

**Artículo 74°.- Del Hermano Mayor de honor.** Lo es tradicionalmente S.M. el Rey de España y aquellos otros que fueren nombrados por acuerdo del Cabildo de Mesa, a propuesta del Hermano Mayor, o cualquier cargo del Cabildo de Mesa. La representatividad y el protocolo del mismo serán regulados por un Procedimiento Interno, aprobado por el Cabildo de Mesa.

**Artículo 75°. De la Precedencia de quienes han ostentado el cargo de Hermano Mayor.**

En el Protocolo de la Cofradía, el ex - Hermano Mayor, ocupará el puesto inmediatamente siguiente al del Secretario General, en caso de presencia de mas de un ex - Hermano Mayor, el orden de precedencia vendrá determinado por la antigüedad en dicha circunstancia.

Quienes han ocupado el cargo de Hermano Mayor, cuando fueren invitados a un Cabildo, deberán ocupar sitio preferente.

**Sección Segunda. El Capellán de la Cofradía.  
Nombramiento funciones y derechos.**

**Artículo 76°.- De su nombramiento.**

1. Oído el parecer del Cabildo de Mesa, el Obispo de la Diócesis

decidirá el nombramiento del Capellán de la Cofradía. El Capellán representará ordinariamente al Obispo en el ámbito de la Cofradía, ejerciendo su ministerio dentro de los límites de su oficio.

2. El nombramiento de Capellán llevará aparejado, de no ser cofrade el nombrado, el ingreso de número en la Cofradía y el reconocimiento del rango de Mayordomo con carácter vitalicio.

**Artículo 77º.- De sus funciones.**

1. Corresponde al Capellán el cuidado y fomento de la dimensión espiritual y formativa de la Cofradía, colaborando activamente con respeto y fidelidad con los responsables laicos de la misma, y trabajando para que toda la actividad de la Cofradía se inserte en los proyectos y planes pastorales diocesanos.

Especialmente deberá promover actividades formativas para los hermanos que opten a los rangos de mayordomo y consiliario de la Cofradía.

3. La representación religiosa queda vinculada al Capellán de la Cofradía, el cual estará siempre, al igual que el Hermano Mayor y la Hermandad, subordinada a la autoridad superior del Prelado Diocesano.

**Artículo 78º.- De sus derechos.** El Capellán es miembro nato de los cabildos de la Cofradía, debe obligatoriamente ser citado a los mismos, y debe ser oído y dar su visto bueno, que será preceptivo en todos aquellos asuntos y cuestiones que guarden relación al culto, a la vida espiritual de la Cofradía, y a la formación cristiana de los cofrades.

**Sección Tercera. El Mayordomo Principal.**

**Artículo 79º.- De sus competencias y atribuciones.** El Mayordomo Principal, será designado por el Hermano Mayor, por sus dotes relevantes. Tendrá las siguientes competencias:

- 1) Auxiliar al Hermano Mayor en sus funciones organizadoras y ejecutivas; coordinar las actividades de todos los mayordomos y consiliarios de libre designación; promover el desarrollo de las gestiones a cargo de los demás directivos; coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del Cabildo.
- 2) Sustituir al Hermano Mayor transitoriamente, en los casos de ausencia, breve enfermedad, ocupación perentoria, y otras circunstancias imprevistas, cuidando de que toda actividad se realice siguiendo las disposiciones del Hermano Mayor, ante quien responderá de su actuación, sin perjuicio del control que corresponde a otros órganos.
- 3) Actuar interinamente de Hermano Mayor si éste falleciese o dimitiese de su cargo, en cuyas circunstancias deberá convocar los cabildos necesarios para que se nombre el

sucesor con adecuada premura, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

- 4) En las procesiones que la Cofradía organiza, ocupará como puesto de honor, el de la Vicepresidencia de la procesión y en los actos oficiales, debe figurar a la izquierda del Hermano Mayor.

**Artículo 80°.- De su ausencia.** En caso de ausencia del Mayordomo Principal, hará sus veces el Mayordomo que libremente designe el Hermano Mayor.

### **Sección Cuarta. El Mayordomo Secretario General.**

**Artículo 81°.- Del Mayordomo Secretario.** Es elegido asimismo por el Hermano Mayor, y en virtud de sus competencias asume, con carácter general, la coordinación de los diversos órganos de la Cofradía. Son sus funciones:

- 1) Redactar las actas de todos los cabildos que celebre la Cofradía, procurando acudir siempre a ellos con toda puntualidad, autorizando con su firma y la del Hermano Mayor todas las actas.
- 2) Anotar en libro especial las altas y bajas de los cofrades de tal suerte, que todos los meses pueda fácilmente conocerse el número exacto de los que integran la Cofradía.
- 3) Extender la correspondencia y oficios de la Cofradía presentándolos a la firma del Hermano Mayor, anotando en el Libro Registro correspondiente, las salidas y entradas de todo documento, con ella relacionado.
- 4) Certificar y notificar cuantos acuerdos se requieran con el visto bueno del Hermano Mayor, y certificar y dar fe de cuantos actos o documentos de la Cofradía así lo requiera.
- 5) Convocar a cabildos por medio de citaciones, de la prensa, ó los medios habilitados y recogidos en estos estatutos.
- 6) Extenderá la remesa de los recibos de cobro de cuotas a los hermanos, que deberá trasladar al Tesorero, mediante recibo de conformidad, que éste facilitará una vez comprobados.
- 7) Llevará un registro de hermanos por sistema de libro y fichero o soportes informáticos que permitan en todo tiempo conocer al día, el número, clase y datos personales de todos ellos, así como el total de cuotas que se perciben.
- 8) Tanto los Libros de Actas (de los cuales deberá llevar uno

por cada clase de Cabildo) como los demás a su cargo, deberá entregarlos para su custodia y archivo al Mayordomo Archivero, cuando dichos libros estén totalmente cubiertos.

9) Es depositario de toda la documentación, de cualquier tipo, y responsable, por delegación del Hermano Mayor, del personal de secretaria. De la cual no se podrá dar publicidad, salvo autorización expresa del Hermano Mayor.

### **Artículo 82°.- Mayordomos o Consiliarios Vicesecretarios.**

1. El Mayordomo Secretario contará con la ayuda de uno o más mayordomos vicesecretarios, que le sustituirán y ayudarán en el desarrollo de sus competencias.
2. En caso de la existencia de más de un Vicesecretario, las competencias estarán repartidas de la siguiente manera.
  - 2.1) Mayordomo Vicesecretario primero:
    - 1.1. Encargado del Libro Mayor de mayordomos, consiliarios y hermanos.
    - 1.2. Sustituir al Mayordomo Secretario en los casos de ausencia de este
    - 1.3. El control de la Base de Datos de la cofradía y de las altas y bajas de las agrupaciones.
    - 1.4. Asesoramiento y colaboración con el Tesorero General en la elaboración de las remesas de recibos.
  - 2.2) Mayordomo o Consiliario Vicesecretario segundo, sus funciones:
    - 2.1. El mantenimiento de la página web y la información sobre la Cofradía.
    - 2.2. Colaboración con el Mayordomo encargado de la edición electrónica del Boletín Cofrade, para que llegue a todos los hermanos a través de la web oficial de la Cofradía.
3. Todos los secretarios de las agrupaciones estarán vinculados directamente al Área de Secretaria General.

## **CAPITULO V. De las Mayordomías y áreas de trabajo de la Cofradía, y de su dirección composición y cometidos.**

### **Artículo 83°.- Las Mayordomías y Áreas de trabajo.**

1. Respondiendo al principio de división del trabajo y con la finalidad de organizar adecuadamente el funcionamiento de la Cofradía y repartir racionalmente los distintos cometidos que en la misma se desarrollan, en la Cofradía existirán las siguientes áreas de trabajo, bajo la dirección de la Mayordomía correspondiente:
  - Área de Tesorería.
  - Área de Iglesia y Almacén de Tronos.
  - Área de Culto.

- Área de Guardalmacén de vestuarios, enseres y almacén de Villa Pilatos.
  - Área de Guiones.
  - Área de Promoción Económica.
  - Área de Protocolo.
  - Área de Archivo y Patrimonio Documental.
  - Área de Servicios Sociales.
  - Área de Juventud.
  - Comisión de Arte.
  - Mayordomía de Intervención General de la Cofradía.
  - Mayordomía de la Portavocía de la Cofradía.
2. Las áreas de trabajo estarán compuestas por aquel número de hermanos que se considere conveniente, y presididas por un Mayordomo de la Cofradía, que impartirá las respectivas directrices de trabajo. Dicho Mayordomo será nombrado libremente por el Hermano Mayor, y rendirá cuentas del trabajo del área de su dirección ante el Cabildo de Mesa, del que formará parte, y ante el propio Hermano Mayor.
  3. En todo caso, formaran parte de las áreas de trabajo de Tesorería, Secretaria, Iglesia y Almacenes, Culto, Vestuario y Enseres, Protocolo, Archivo, Servicios Sociales y Juventud, un hermano al menos de cada agrupación, por delegación, encargado de los mismos cometidos inherentes a cada área.
  4. Para cubrir los ayudantes de cada Mayordomía de Trabajo, y que deban ostentar rango de Cofradía, deberán estas comunicar al Hermano Mayor sus necesidades, el cual facilitará los medios oportunos y consensuados para poder desarrollar los trabajos encomendados.
  5. Los mayordomos responsables de las Áreas de Trabajo, no podrán designar, por si mismos, a los hermanos que se deben proponer para rangos superiores, sin cumplir lo dispuesto en el apartado 3 de este Art.
  6. En la Cofradía funcionará, como supremo órgano consultivo, un Consejo Rector, cuyos miembros deberán tener, por su experiencia y conocimientos, amplia y profunda visión de la vida de la Cofradía.
  7. Podrán existir igualmente comisiones interdisciplinarias para el mejor desarrollo y cumplimiento de aquellos cometidos cuya materialidad implique a dos o más áreas o equipos mencionados.

### **Sección Primera. Del área de Tesorería.**

**Artículo 84°.- Dirección y cometidos.** Este área, presidida por el Mayordomo Tesorero tendrá a su cargo cuanto se refiere al ámbito de la economía de la Cofradía, formando, si procede, una Comisión Económica que él presidirá, y consiste la misión del Mayordomo Tesorero en:

- 1) La recaudación de los cobros de las cuotas de los hermanos y cuantos ingresos tenga la Cofradía, que custodiará bajo su responsabilidad.
- 2) Efectuará las entradas y salidas de caja, mediante los correspondientes cargos y libramientos, autorizados con la firma del hermano Mayor y la suya.
- 3) Advertirá al Hermano Mayor los descubiertos de pago de los hermanos.
- 4) Llevará los Libros de Contabilidad, con toda claridad y sin retrasos.
- 5) Presentará, en los cabildos de Mesa, nota de las recaudaciones mensuales últimas, así como igualmente de los pagos y del saldo de caja en su poder.
- 6) Presentará en el Cabildo de aprobación de cuentas, que deberá verificarse anualmente, un balance de las mismas, en donde deberán constar además de los pagos e ingresos del año, los créditos a favor y en contra de la Cofradía. Este balance anual de cuentas, a más de ser aprobado por el Cabildo General, deberá ser aprobado también por el Prelado Diocesano.
- 7) Conservará todos los justificantes de las cuentas y en caso de cese en su cargo deberá entregarlos en unión de los libros bajo la firma correspondiente, que exigirá también al entrante.
- 8) Entregará así mismo, bajo recibo, al Mayordomo Archivero los libros y documentos de contabilidad que hayan pasado de vigencia para su custodia en el Archivo.

**Artículo 85°.- Del Mayordomo o Consiliario Vicetesorero.** El Mayordomo Tesorero contará con la ayuda de uno o más mayordomos vicetesoreros, que le sustituirán y ayudarán en el desarrollo de sus competencias.

**Artículo 86° - Del Mayordomo Contador.**

1. De esta área formará también parte el Mayordomo Contador, con la misión de la inspección y control de las cuentas de la Cofradía, responsabilizándose ante los cabildos de la veracidad de los cobros y pagos.
2. Igualmente le compete la inspección y control de las cuentas de todas y cada una de las agrupaciones, a cuyo fin éstas deberán presentar anualmente un estado de cuentas cerrado al 31 de mayo de cada año a la Cofradía.

**Artículo 87°.- Del Mayordomo o Consiliario Vicecontador.** Dicho mayordomo o consiliario, caso de existir, será el ayudante y sustituto del Mayordomo Contador.

## **Sección Segunda. Del área de Iglesia y Almacén de Tronos.**

### **Artículo 88°.- Dirección y cometidos.**

1. Este área, que estará dirigida por el Mayordomo de Iglesia, deberá atender y oficiar en la organización de las procesiones para su salida y entrada en la Iglesia, y será quien cuide de todo el material en ella necesario, sobre el cual hará las sugerencias que considere convenientes.
  1. Tendrá como ayudantes cuatro mayordomos ó consiliarios para el cumplimiento de su cometido.
  2. Tendrá a su cargo la custodia de la imaginería y tronos de la Cofradía, desde que entran en el templo al retorno de los desfiles hasta que vuelven a salir del mismo para otro desfile.
  3. Todo ello incluye, por lo tanto, el transporte desde el almacén al templo o viceversa, así como su adecuada conservación y mantenimiento. Debe cuidar igualmente tanto de la correcta salida como de la adecuada recogida de cada una de las procesiones.
  4. Al recogerse las procesiones procurará que éstas se disuelvan al fondo de la Iglesia, dejando todo en orden y despejada la misma para los cultos siguientes.
  5. Se le asignará el personal necesario para el traslado de efectos de las procesiones en los días señalados para ellas, y también en el movimiento de tronos, anterior y posterior a las procesiones, el cual estará igualmente a su cargo.
  6. Será responsable ante el Hermano Mayor de cualquier deficiencia o entorpecimiento que ocurra en la salida o recogida de procesiones, siempre y cuando dicho entorpecimiento sea en el ámbito de su responsabilidad.
  7. **Tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y supervisión** del lugar donde se almacenen los tronos, para cerciorarse de su perfecto estado, y observará frecuentemente esta conservación, así como los efectos y accesorios que le estén confiados, para que no sufran el menor daño.
  8. Coordinarse con el Mayordomo Guardalmacén, tanto en la salida como en la recogida de las procesiones, con la finalidad de que las mismas se produzcan con la necesaria agilidad.
2. Los mayordomos o consiliarios ayudantes del Mayordomo de Iglesia colaborarán con el mismo en las funciones propias del área.

### **Sección Tercera. Del área de Culto.**

#### **Artículo 89°.- Dirección y cometidos.**

1. El área de Culto, dirigida por el Mayordomo de Culto y Capillero

General de la Cofradía, tendrá a su cargo la colaboración con el Capellán de la Cofradía en la organización de los actos de culto habituales y extraordinarios que hayan de celebrarse, tanto en la Capilla del Prendimiento, propiedad de la Cofradía, y la Capilla de los Caídos y la de la Virgen del Pilar, así como en el Altar Mayor de la Iglesia de Santa María de Gracia, y en las parroquias donde se encuentren expuestas al culto, imaginería del Patrimonio de la Cofradía.

2. Para la mejor coordinación y realización de los trabajos responsabilidad del Área de Culto, deberá ser asistido por un hermano de cada una de las agrupaciones y Junta de Señoras, que estará adscrito a la citada Área.
3. Los mayordomos o consiliarios ayudantes de Culto colaborarán con el Mayordomo de Culto en todas las funciones propias del área.

### **Sección Cuarta. Del área de Vestuario, Enseres y Almacén de Villa Pilatos.**

#### **Artículo 90º.- Dirección y cometidos.**

1. El área de Vestuario, Enseres y Almacén de Vila Pilatos, dirigida por el Mayordomo de Vestuario y Enseres de la Cofradía, tendrá a su cargo el vestuario general de la misma y coordina con los responsables de vestuario de las agrupaciones su debida catalogación, conservación, mantenimiento y puesta a punto, constituyendo los deberes de este Mayordomo:
  - 1) Ser guardador responsable de todos los efectos propiedad de la Cofradía y muy especialmente de los vestuarios de imágenes y procesiones.
  - 2) No prestará bajo ningún pretexto a persona o entidad alguna, ningún objeto ni vestido perteneciente a la Cofradía, estando terminantemente prohibido, tanto a él mismo como a los demás cargos de la Hermandad, conceder tales favores, para los que únicamente está facultado el Cabildo de Mesa en casos excepcionales.
  - 3) Tendrá un inventario detallado y valorado, de todos los distintos artículos que existan a su cargo, del cual deberá tener una copia el Hermano Mayor.
  - 4) Inspeccionará todas las devoluciones del vestuario y material, una vez realizadas las procesiones de Semana Santa, y vigilará las operaciones destinadas a su limpieza y repaso, así como su almacenamiento.
  - 5) Inspeccionará los efectos, alhajas, vestidos y accesorios que le están confiados, para que no sufran el menor daño.
  - 6) Ante de la hora de la salida de las procesiones, deberá tener preparado todos los enseres que cada agrupación necesite, y que previamente, y con el tiempo suficiente, fijado por el Cabildo de Mesa en el Reglamento de Régimen Interno, cada

agrupación le ha facilitado toda la información y documentación de los citados enseres.

7) Será responsable del Almacén de Vestuarios de Villa Pilatos, cuidando del buen uso del mismo y del patrimonio allí guardado.

8) Coordinarse con el Mayordomo de Iglesia, tanto en la salida como en la recogida de las procesiones, con la finalidad de que las mismas se produzcan con la necesaria agilidad.

9) Permanecerá siempre a la disposición del Hermano Mayor, por si en un momento determinado, fuese preciso su concurso para facilitar cualquier efecto necesario para acto propio de la Cofradía.

10) Para la mejor coordinación y realización de los trabajos responsabilidad del área de guardalmacenes, deberá ser asistido por un hermano de cada una de las agrupaciones y Junta de Señoras, que estará adscrito a la citada área.

2. Los mayordomos o consiliarios ayudantes del área de vestuario y enseres, tendrán a su cargo el almacén de vestuario de la Cofradía, y el resto de funciones que, correspondientes a su área, les asigne el Mayordomo de Vestuario y Enseres. Todos ellos estarán bajo las órdenes del mencionado mayordomo.
3. Los encargados de vestuarios y enseres de las agrupaciones estarán vinculados directamente al Área de Vestuarios y enseres de la Cofradía.

## **Sección Quinta. Del área de Guiones.**

### **Artículo 91º.- Dirección y cometidos.**

1. El área de Guiones, dirigida por el Mayordomo de Guiones, y formada por él mismo y sus mayordomos y consiliarios ayudantes, está encargada del control y organización de los trayectos entre salida y recogida de todas las procesiones, traslados penitenciales y desfiles procesionales que tengan lugar tanto en el exterior de la Iglesia de Santa Maria de Gracia, como en cualquier parroquia donde se encuentren expuestas al culto, imaginería del patrimonio de la Cofradía. Siendo los responsables de su perfecto orden
  - 1) Asimismo y en todo momento, y muy especialmente una vez la procesión en la calle, tendrá la responsabilidad de coordinar y ordenar su discurrir por el itinerario fijado por el Cabildo de Organización de Procesiones, llevando una marcha acorde al ritmo de procesión, procurando regular, con descansos cortos, el discurrir de la misma y evitar los cortes y desconexiones entre agrupaciones, o dentro de ellas.
  - 2) Será también responsable de la conducción de la procesión cuando esta se encuentre en la calle y hasta que haga entrega al Mayordomo de Iglesia en la puerta de la iglesia. Estando desde ese momento, el Mayordomo de Iglesia, asesorado por el

equipo de guiones de la Cofradía hasta la recogida de la totalidad de la procesión.

3) Deberá estar asesorado de los mayordomos, consiliarios y hermanos que se considere necesarios en cada momento, debidamente distribuidos en la procesión, para mantenerlo permanentemente informado.

4) Cualquier incidencia que pasara, o incidente que se produjera, deberá ser informado inmediatamente el Hermano Mayor, ó el mayordomo, que por delegación, presidiera la procesión.

5) Guiones, deberá ir con el Hermano Mayor, en la agrupación que le corresponda la presidencia de la procesión, para mantener continuamente informado al Hermano Mayor de las incidencias que se produzcan, y poder transmitir este, las ordenes que sean oportunas.

#### **Artículo 92°.- Mayordomos o Consiliarios Ayudantes de Guiones.**

Dichos mayordomos o consiliarios estarán a las inmediatas órdenes del Mayordomo de Guiones para el mayor éxito de la misión que tiene confiada el área a la que pertenecen.

### **Sección Sexta. Del área de Promoción Económica.**

#### **Artículo 93°.- Dirección y cometidos.**

1. El área de Promoción Económica, formada por los cuatro mayordomos de promoción económica y dirigida por uno de ellos, cuidará de la organización de todos aquellos actos que tengan por objeto allegar recursos para los fines propios de la Cofradía, debiendo ser sancionadas todas las iniciativas de su comisión, con el visto bueno del Cabildo de Mesa de la Cofradía, o al menos del Hermano Mayor, caso de no tratarse de asuntos de gran trascendencia, y los cuales fuesen de resolución perentoria.
2. Los cuatro mayordomos de Promoción Económica, todos ellos integrantes del Cabildo de Mesa de conformidad con el Art. 37°, formarán comisión con sus seis consiliarios Ayudantes, y habrán de ser designados todos ellos por el Hermano Mayor para el desempeño de dichos cargos.
3. Los actos que para recaudar fondos se organicen, estarán sujetos a la censura del Capellán de la Cofradía, y deberán ser siempre de naturaleza acorde con las normas de moral cristiana, que deben presidir todas las actuaciones de una Hermandad Religiosa.

#### **Artículo 94°.-De la Comisión de Promoción Económica.**

1. Deberá dar cuenta detallada de todas sus actuaciones al Tesorero de la Cofradía, y entregarle las liquidaciones provenientes de las mismas.
2. La Comisión de Promoción Económica se reunirá siempre con sus seis ayudantes, pero podrá también, en caso necesario, solicitar del Cabildo de Mesa la formación de las comisiones subordinadas de

ayuda que estime conveniente.

### **Sección Séptima. Del área de Protocolo.**

#### **Artículo 95°.- Dirección y cometidos.**

1. Constituida por los hermanos que se considere conveniente, y dirigida por el Mayordomo de Protocolo, este área cuidará de todos los actos de la Cofradía, de organizar debidamente el protocolo de los mismos, y atender a las autoridades e invitados.
2. Será en toda ocasión consejero del Hermano Mayor en lo que a protocolo y relaciones públicas, se refiere, cuidando por tanto estar cerca del mismo en todos los actos y procesiones en los que sea necesaria su presencia.
3. Será igualmente obligación de este cargo, el cuidar de la organización de las reuniones dentro del seno de la Cofradía, para las cuales deberá tener siempre en cuenta el carácter que a ellas es posible dar, considerando la personalidad de la Cofradía y la naturaleza religiosa de la misma.
4. Igualmente, supervisará junto con el responsable del mismo en cada caso, los actos que, dentro y fuera de la Cofradía, organicen las agrupaciones, comisiones o grupos de cofrades, en los que formalmente sean invitadas autoridades o benefactores. En evitación de posible escasez de atención o exceso de protagonismo impropio, ignorando la importancia de la situación producida.
5. Se encargará de la distribución y colocación de los invitados, miembros de la Mesa y hermanos de las distintas agrupaciones en los actos que organizara la Cofradía, siendo obligada la colaboración de cualquier miembro de la Cofradía, en la disposición y colocación que le indicara en dicho acto.
6. Para la mejor coordinación y realización de los trabajos responsabilidad del área de Protocolo, deberá ser asistido por un hermano de cada una de las agrupaciones y Junta de Señoras, que estará adscrito a la citada área.

### **Sección Octava. Del área de Archivo y Patrimonio Documental.**

#### **Artículo 96°.- Organización del área.**

1. Esta área tendrá a su cargo dos líneas de trabajo bien definidas y muy cercanas entre sí, atribuidas al Mayordomo Archivero y al Mayordomo Cronista, ambos con pertenencia al Cabildo de Mesa, y que coordinarán el trabajo de los hermanos que, en su caso, se les asignen.
2. Las tareas en ambas líneas de trabajo serán independientes en su desarrollo y cumplimiento, aunque dada la evidente proximidad de las mismas, los encargados de una y otra se deberán ayuda y colaboración en lo que se necesite.

#### **Artículo 97°.- Líneas de trabajo.**

1. Son cometidos de Archivo las siguientes actividades:
  - a) La de conservar bajo llave única en su poder todos los libros y documentos acreditativos del historial de la Cofradía, de cuya conservación es el único responsable.
  - b) La de no facilitar absolutamente a nadie el préstamo de ningún libro o documento, pudiéndose permitir únicamente la lectura o copia de algún tema interesante, a persona autorizada por el Hermano Mayor, pero siendo imprescindible la presencia de este mayordomo mientras se celebre la permitida lectura o consulta.
  - c) La de custodiar debidamente ordenados y clasificados todos los libros y documentos que le tengan confiados, debiendo tener en el Archivo como volumen 1, un inventario de toda la documentación, del cual deberá conservar copia el Hermano Mayor. Dicha documentación deberá encontrarse siempre en los locales de la Cofradía.
  - d) La de hacerse cargo, mediante recibo, de los libros de Actas, de Tesorería y Contaduría que hayan sido utilizados, tanto de las Agrupaciones como de la propia Cofradía. También se hará cargo de los documentos justificativos de los pagos de las obras de arte suministradas a la Cofradía y en general de todas las documentaciones que hayan perdido vigencia o utilidad para que fuesen aún conservadas por los cargos de Secretario y Tesorero, pero tengan en cambio valor documental para el historial de la Cofradía.
  
2. Caso de no estar cubierto el cargo de Mayordomo Cronista, corresponderá al Mayordomo Archivero cubrir las funciones que los presentes estatutos atribuyen a aquel.
  
3. Es obligación del Mayordomo Cronista y su equipo :
  - a) Llevar un libro de crónicas de la Cofradía, donde una vez al año deberá hacer referencia a los principales hechos del año anterior, especialmente de los que fuesen dignos de mención por su interés o ejemplaridad para el conocimiento de actuales y futuros cofrades.
  - b) Procurar que toda la documentación de la Cofradía, sea pública, excepto la que el Cabildo de Mesa considere materia reservada.
  - c) Fomentar el conocimiento y el estudio crítico de la historia de la Cofradía, fundamentado en los documentos propios y ajenos que tengan garantía de verosimilitud y autenticidad

4. Caso de no estar cubierto el cargo de Mayordomo de Archivo, corresponderá al Mayordomo Cronista cubrir las funciones que los presentes estatutos atribuyen a aquel.

### **Sección Novena. Del área de caridad.**

#### **Artículo 98°.- Dirección y cometidos.**

1. Esta área, coordinada y dirigida por el Mayordomo de Caridad, estará encargada de la acción caritativa de la cofradía, en ayuda y asistencia a los pobres y familias necesitadas, estableciendo los cauces necesarios para alcanzar tal fin. En este sentido dará a conocer en el Cabildo de Mesa las actuaciones que el Área tenga previstas, y oirá las que procedan de la Junta de Señoras y Agrupaciones, en orden a la compatibilidad de todas ellas y a su mayor eficacia.
2. Promoverá campañas de recogidas de alimentos y bienes necesarios para hacer la acción caritativa, tanto en especie como económicos, y gestionará su funcionamiento basado en el principio de solidaridad.
3. Se proveerá de los voluntarios necesarios para atender todas las campañas que realice, y colaborara con otras entidades de la Iglesia cuyo fin sea la caridad y la solidaridad, detectando, analizando y diagnosticando situaciones de necesidad de hermanos y de personas ajenas, que soliciten ayuda ante la Cofradía, con el fin de atenderles o buscar solución en otras organizaciones.
4. Los responsables de caridad y acción social de las agrupaciones y junta de señoras, estarán directamente vinculados a este Área, a fin de que la actuación de la Cofradía en este campo sea lo más eficaz posible

### **Sección Decima. Del área de juventud cofrade**

#### **Artículo 99°.- Dirección y cometidos.**

1. Estará coordinada por un Mayordomo responsable del desarrollo de su actividad, nombrado directamente por el Hermano Mayor.
2. Participaran de esta área todos los miembros de la cofradía menores de 30 años
3. Esta área dependerá directamente del Hermano Mayor, o cargo del Cabildo de Mesa en el que este delegue.
4. Será cometido de esta área de juventud, elaborar programas de desarrollo entre los jóvenes de la cofradía para conocer sus inquietudes y necesidades. Con tal finalidad realizara actividades, talleres, convivencias, etc., que ayuden a avanzar en el conocimiento de la cofradía, sus cometidos, funcionamiento y

misiones, así como las adecuaciones que se necesitan para la mayor y mejor integración de los jóvenes en la hermandad.

5. Las ideas que surjan de estas convivencias y reuniones deberán ser tenidas en cuenta por el Cabildo de Mesa, una vez estudiadas las mismas, con la finalidad de su puesta en práctica.

### **Sección Undécima. De la Comisión de Arte.**

#### **Artículo 100°.- Dirección y cometidos. Funcionamiento.**

El cometido primordial de la Comisión es asesorar al Cabildo de Mesa y las agrupaciones, en todo lo que atañe a la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico de la Cofradía.

1. Le corresponde emitir informes sobre la calificación artística o datación cronológica, de enseres, bienes o documentos pertenecientes o relacionados con la Cofradía, así mismo debe asesorar a las agrupaciones en la elaboración y seguimiento de proyectos.
2. La Comisión de Arte, que será presidida por el mayordomo al efecto designado por el Hermano Mayor, es la encargada de informar a los órganos de gobierno de la Cofradía, sobre todos los proyectos de las agrupaciones que afecten al patrimonio de la Hermandad o de cualquier forma, a la estética de las procesiones californias.
3. Para la aprobación por el Cabildo de Mesa de cualquier innovación que afecte en el ámbito señalado a la actuación de la Cofradía, se requerirá informe previo, pero no vinculante, de la Comisión de Arte.
4. No se valorarán proyectos terminados que se presenten a la Comisión de Arte y, en su caso, quedarán supeditados a que los proponga el Hermano Mayor al Cabildo de Mesa.
5. Su funcionamiento estará regulado por unas Normas de Funcionamiento de la Comisión de Arte, de obligado cumplimiento, que respetará en todo caso las indicaciones contenidas en los puntos anteriores.

La Comisión de Arte estará presidida por el Mayordomo Presidente de la Comisión, que será designado por el Hermano Mayor entre los hermanos de la Cofradía con conocimientos técnicos en materia artística y cultural.

### **Sección Duodécima. De la Intervención General.**

**Artículo 101°.- Del Mayordomo Interventor General.** Son funciones del Interventor, delegadas por el Hermano Mayor:

- 1) La de fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos

- y en los gastos producidos.
- 2) Es la persona responsable del proceso de supervisión y control que debe realizar la Cofradía en todas sus áreas, sobre aquellas funciones y competencias que le asignen las normativas, cuando éstas se realizan mediante una relación contractual, con el propósito de verificar durante su ejecución el grado de avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas, utilización de recursos y la calidad de los bienes y servicios.
  - 3) El fin primordial del interventor es verificar que los responsables de cada área cumplan con cabalidad, con equidad y armonía, los términos y obligaciones de los cargos que desempeñan.

### **Sección Decimotercera. Portavocía de la Cofradía.**

#### **Artículo 102°.- Del Mayordomo Portavoz.**

1. El Portavoz de la Cofradía, atendiendo lo dispuesto en el Art. 37° de estos estatutos, es el encargado de comunicar a la sociedad la acción de la institución.
2. La figura del portavoz tiene la naturaleza de órgano de asistencia y apoyo al Hermano Mayor, y por ende al Cabildo de Mesa, y dependiendo directamente del Hermano Mayor.
3. El ámbito de la portavocía de la Cofradía, coordina la política informativa y las relaciones con los medios de comunicación social.
4. Conforme a lo dispuesto en el Art. 37°.2, el cargo de Portavoz no podrá ser ejercido por ningún Mayordomo Presidente de Agrupación o de la Junta de Señoras.

### **Sección Decimocuarta. Del Consejo Rector.**

#### **Artículo 103°.- Composición y cometidos.**

1. Este Consejo, compuesto por tres mayordomos rectores designados libremente por el Hermano Mayor, formarán un Consejo Superior Consultivo cuya misión será informar al Hermano Mayor y al Cabildo de Mesa en todos aquellos asuntos que se sometan a su consideración por sus connotaciones y trascendencia.

Su función consultiva se podrá desempeñar verbalmente o por escrito, según le fuese solicitado a tenor de las circunstancias del caso concreto del que rinda informe. El Consejo Rector rendirá informe preceptivo en las solicitudes de perdón que se sustancien.

2. Los mayordomos rectores podrán representar al Hermano Mayor, cuando este lo solicite.

#### **Artículo 104°.- Del Rector de Régimen Interior y Patrimonio.** Uno

de estos tres mayordomos rectores asumirá el cargo de Mayordomo Rector de Régimen Interior de la Cofradía, y serán misiones primordiales suyas, las contenidas en los dos apartados que siguen:

1. Atender a la conservación y cuidado del local de la Cofradía, estando bajo su vigilancia directa la sala capitular y demás dependencias de la Cofradía excepto capilla y almacenes.
2. Cuidar del buen uso del Patrimonio de la Cofradía
3. Cuidar de la perfecta armonía y corrección que debe existir en las relaciones entre todos los hermanos, entre ellos mismos y al exterior.
4. Representar al Hermano Mayor en cuantos actos le sean designados por éste.

### **Sección Decimoquinta. De las comisiones interdisciplinarias y otros grupos reconocidos.**

#### **Artículo 105°.- Composición y funcionamiento.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 82°, en la Cofradía funcionarán las siguientes comisiones interdisciplinarias:
  - Comisión de dirección, formada por el Hermano Mayor, Mayordomo Principal, Secretario General, rectores, presidentes de agrupaciones y de la Junta de Señoras, y Portavoz de la Cofradía.
  - Comisión económica, formada por los mayordomos Interventor General, Tesorero, Contador, y de Promoción Económica.
  - Comisión de ayuda social, integrada por el Mayordomo de acción social, la presidente de la Junta de Señoras, y los mayordomos de promoción económica.
  - Comisión de organización, formada por el Mayordomo Principal, el Secretario General, y los mayordomos de protocolo, vestuario y enseres, guiones, e iglesia y almacenes.
2. Igualmente podrán crearse en el seno de la Cofradía aquellas otras que se consideren necesarias para la mejor realización de cometidos que impliquen a varias de las áreas y equipos de trabajo existentes.

La creación de una Comisión Interdisciplinaria podrá ser promovida por el Hermano Mayor, Mayordomo Principal, Secretario General o por cualquiera de los otros miembros del Cabildo de Mesa que esté al frente de un área o equipo de trabajo. La correspondiente propuesta estará dirigida por escrito al Cabildo de Mesa, y en la misma se especificará cuales son las tareas o funciones que debería asumir la nueva Comisión, los motivos por los que las mismas no pueden ser atendidas debidamente por una sola de las áreas existentes, las áreas implicadas, y las

personas que la integrarían.

En este asunto el Cabildo de Mesa solicitará los informes que estime convenientes, y una vez sopesadas todas las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta, accederá o no a la propuesta formulada. El acuerdo por el que se decida la creación de una comisión implicará la constitución de la misma en el plazo de un mes y su inmediata entrada en funcionamiento.

3. En la Cofradía funcionan actualmente la Capilla Musical Francisco Zabala, el Coro Polifónico Jesús Prendido, y el Grupo de Teatro La Linterna. Se trata de grupos de trabajo orientados a la realización de las actividades artísticas que les son propias, y con dependencia orgánica directa del Hermano Mayor, o de la persona que por delegación designe, que velará por sus necesidades.

## **CAPITULO VI. De las condiciones y cualidades requeridas para el cargo de Hermano Mayor, órganos unipersonales y cargos directivos de la Cofradía y sus agrupaciones.**

**Artículo 106°.- De las condiciones y cualidades requeridas.** El Hermano Mayor y los demás órganos unipersonales de la Cofradía, así como los miembros del Cabildo de Mesa y los demás hermanos que desempeñen cualquier cargo directivo dentro de la Cofradía y sus agrupaciones, deben distinguirse:

1) Por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Deben ser ejemplo y estímulo para los demás cofrades, siendo esposos y padres ejemplares, competentes trabajadores o profesionales, y distinguirse siempre por su espíritu cristiano y su amor a la Iglesia.

Sin tener en cuenta protagonismos sociales, económicos y familiares, deben elegirse para estos cargos a aquellos hermanos que destaquen por su vida espiritual, por su vida apostólica, y por su conducta ejemplar.

2) El Hermano Mayor y los hermanos con cargos de responsabilidad en la Cofradía y sus agrupaciones, deben tener:

- La capacidad y formación adecuada, exigible a todo dirigente seglar con responsabilidad de gobierno en una asociación de la Iglesia.

- Un gran amor a la Iglesia, un sincero respeto a su jerarquía, y un gran sentido de servicio a los hermanos.

- Dotes de organización, capacidad para trabajar en equipo, y un talante dialogante y conciliador.

**Artículo 107°.- De sus incompatibilidades.** Los hermanos que ejerzan fuera de su ámbito laboral, cargos de elección o de libre designación en partidos políticos u otras asociaciones públicas o privadas dependientes, adscritas o relativas a éstos, ya sean de carácter local, provincial, autonómico, nacional o internacional, no podrán ocupar cargos directivos dentro de la Cofradía, mientras permanezcan en tal situación.

**Artículo 108°.- Del carácter no lucrativo.** El Hermano Mayor al igual que el resto de cargos activos de la Cofradía y sus agrupaciones; y los mayordomos y consiliarios de la Cofradía con cargo activo, no percibirán retribución económica alguna por el ejercicio del cargo ó rango que ostenten.

**Artículo 109°.- De la temporalidad de los cargos.** A fin de imprimir a la Cofradía el deseable dinamismo evangelizador, conseguir la constante y permanente renovación de sus dirigentes, de acuerdo con el espíritu de la legislación de la Iglesia, que establece la temporalidad en los cargos, la permanencia de los hermanos en cargos de régimen y gobierno de la Cofradía será la siguiente:

- 1) El Hermano Mayor será elegido para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido para sucesivos mandatos de igual duración. Para optar a dicho cargo el candidato deberá tener el rango de Mayordomo de la Cofradía.
- 2) Los mayordomos que opten a presidentes de cada una de las agrupaciones de la Cofradía y de la Junta de Señoras, serán elegidos para un periodo de cuatro años, debiendo tener una antigüedad en la agrupación ó Junta, como hermano de la misma, no inferior a cuatro años y pudiendo ser reelegidos para nuevos mandatos.
- 3) Los mayordomos y consiliarios activos dependientes de las agrupaciones o Junta de Señoras, propuestos por sus presidentes para formar parte de las juntas directivas de las mismas, estarán sujetos a los mismos períodos de mandato que los presidentes, y su cargo estará sujeto a la decisión que adopte en cada momento el presidente por ser éstos cargos de libre designación.
- 4) Los mayordomos y consiliarios activos de la Cofradía, incluidos los del Cabildo de Mesa que no sean presidente de agrupación, serán designados por el Hermano Mayor, por el tiempo que considere oportuno para formar parte del gobierno de la Cofradía, sin que pueda rebasar el de su propio mandato, y podrán ser cesados por el propio Hermano Mayor a su criterio, si los designados pierden su confianza.

## **TITULO IV DE LAS AGRUPACIONES DE HERMANOS.**

### **CAPITULO I. De su naturaleza y autonomía.**

#### **Artículo 110°.- Naturaleza y razón de ser de las agrupaciones.**

1. Con el objeto de procurar el desenvolvimiento progresivo e intenso de la Cofradía y proporcionar a ésta un mayor realce, existirán en su seno agrupaciones de hermanos con la finalidad de dar culto y procesionar a aquellas imágenes y grupos escultóricos a los que dichos hermanos profesen una especial veneración.
2. Las agrupaciones son expresión, en el seno de la Cofradía, del principio de división racional del trabajo, y del espíritu de cooperación que debe imperar entre todos los hermanos de la misma.
3. A las agrupaciones de hermanos se les reconoce una amplia autonomía para el desarrollo de sus cometidos, y en virtud de la misma podrán regular su funcionamiento y actividades por medio de reglamentos de régimen interior, que no podrán contradecir los presentes estatutos, y que habrán de ser aprobados por el Cabildo de Mesa, aprobación que comportará su entrada en vigor. Igualmente se les permite allegar y reunir los fondos necesarios para su sostenimiento propio y para la conservación de las imágenes y enseres de todo tipo que procesionan y utilizan, y para la introducción de mejoras en los mismos, siempre de conformidad con estos estatutos y siguiendo los acuerdos y decisiones del Cabildo de Mesa y restantes órganos de la Cofradía.
4. Las agrupaciones de hermanos carecen de personalidad jurídica, participando, como integrantes de la Cofradía, de la que corresponde a ésta.

#### **Artículo 111°.- Del reconocimiento de las agrupaciones actuales y de la imposibilidad de la creación de otras.**

1. Forman parte de la Cofradía las agrupaciones siguientes: Granaderos, Armados del Prendimiento, Real y Stmo. Cristo de la Misericordia, Stma. Virgen del Rosario en sus Misterios Dolorosos, Santa Cena, Oración en el Huerto, Ósculo ó Beso de Judas, Prendimiento de Jesús, Cristo de la Flagelación, Coronación de Espinas, Sentencia de Jesús, Santiago Apóstol, San Pedro Apóstol, San Juan Evangelista, y Stma. Virgen del Primer Dolor.
2. Dado que los fines de la Cofradía son perfectamente alcanzables con las agrupaciones mencionadas en el punto anterior, no será posible la ampliación del número de agrupaciones californias. Solo en el caso excepcional de un interés especial para la Cofradía, valorado por el Cabildo de Mesa, o por disolución o desaparición de las agrupaciones existentes, el mencionado

órgano podrá decidir la creación de una nueva agrupación y el cauce a través del cual ello sea posible.

**Artículo 112°.- Actividades de las agrupaciones.**

1. Con la finalidad de dar el adecuado culto a su titular y cubrir las atenciones procesionales que les están encomendadas en el Art. 147°, las agrupaciones adoptarán sistemas prácticos de obtención de recursos, y estudiarán y llevarán a cabo las mejoras que sea posible realizar para el engrandecimiento de la Cofradía y de las procesiones.
2. Cualquier clase de reforma o mejora que las agrupaciones pretendan realizar deberá estar precedida por la presentación de un proyecto para su estudio por la Comisión de Arte, la cual elaborará el informe y someterá a la consideración del Cabildo de Mesa para su aprobación o rechazo.
3. Las actuaciones promovidas por las agrupaciones en orden a la adquisición o consecución de fondos o recursos deberán tener la conformidad del Cabildo de Mesa. Como quiera que las agrupaciones no tienen personalidad jurídica, no podrán solicitar préstamos dinerarios a ninguna persona o entidad. En el caso de que sus directivos solicitaran dichos préstamos serán ellos, y sus avalistas, los únicos responsables de su cancelación, quedando exonerada la Cofradía de toda responsabilidad. No obstante lo anterior, cualquier actuación de las agrupaciones tendentes a la adquisición de fondos, deberá presentarse previamente ante el Cabildo de Mesa a los efectos de exponer la viabilidad del proyecto.
4. Si la Cofradía recibiese ofrecimientos de personas o entidades dispuestas a colaborar en el sostenimiento económico de cualquier paso en determinada Procesión, las pondrá en comunicación con la Agrupación respectiva, la cual podrá proponer a sus benefactores como hermanos de Honor y/o Protectores, procediendo a solicitar al Cabildo de Mesa su nombramiento como tales.

**Artículo 113°.- Titularidad y cesión de uso de elementos patrimoniales.**

1. La titularidad de imágenes, grupos escultóricos, piezas de orfebrería, tronos y todos sus elementos y accesorios, vestuarios, mantos y mantillas, estandartes, hachotes, varas, y cuantos objetos se utilicen por las agrupaciones en las procesiones o en actos de culto, pertenece a la Cofradía, que igualmente ostentará la propiedad de todos aquellos bienes y objetos que se adquieran en lo sucesivo por cualquier persona para su utilización por las agrupaciones.

Los aumentos de valor que se produzcan en toda clase de bienes como consecuencia de las actuaciones de enriquecimiento y mejora que lleven a cabo las agrupaciones acrecerán a la Cofradía, como propietaria.

2. Todos los dichos objetos serán cedidos por la Cofradía a las agrupaciones para su uso exclusivo y custodia, mientras las mismas subsistan como tales. La exclusividad de uso podrá ser suprimida, siempre excepcional y transitoriamente, previa conformidad de la Junta Directiva de la Agrupación que corresponda.
3. Las agrupaciones no podrán hacer uso de los enseres y objetos precitados para su cesión, exposición, transporte, reforma, etc., sin la autorización del Cabildo de Mesa.  
En caso de urgencia, las agrupaciones podrán dirigir escrito al Hermano Mayor en solicitud de dicha autorización, el cual considerando la situación de urgencia y el uso que se pretenda hacer de tales elementos patrimoniales, podrá autorizarlo, de lo que se deberá dar cuenta al Cabildo de Mesa en la primera reunión que celebre.

## **CAPITULO II. De su organización y de la elección de Mayordomo Presidente.**

**Artículo 114°.- Componentes de las agrupaciones.** Las agrupaciones están compuestas por hermanos que voluntariamente deseen pertenecer a las mismas, y que reunirán obligatoriamente la doble cualidad de cofrade y hermano de la agrupación o agrupaciones de su elección.

### **Artículo 115°.- Adquisición de la cualidad de hermano de una agrupación.**

1. Toda aquella persona que entre a formar parte de alguna Agrupación de hermanos se considerará obligada a respetar los estatutos de la Cofradía.
2. La solicitud de alta en una Agrupación comporta la solicitud de alta en la Cofradía, como hermano de la misma, sin que quepa la posibilidad de causar alta en una Agrupación sin pertenecer a la Cofradía.
3. El hermano que se dé de alta en una Agrupación está obligada a entregar copia de la misma a la Secretaría General de la Cofradía, esté ya dado de alta con anterioridad o no, el citado hermano, adscrito a otra agrupación. Con el fin de:
  - Poder ser propuesto por su Agrupación para ostentar un rango de Cofradía.
  - Poder ser designado miembro de la Junta Directiva de su Agrupación.
4. Las agrupaciones estarán obligadas a entregar, anualmente, el censo de hermanos en el soporte informático que disponga la Secretaría General de la Cofradía, con el objeto de mantener actualizados dichos datos; de igual modo, vendrán obligadas, tal y como ordena la Diócesis de Cartagena a través de su Secretariado de Hermandades y Cofradías, a presentar sus cuentas anuales a la Intervención General de la Cofradía para ser aprobadas y censadas por los órganos de

gobierno de la misma. Estas cuentas coincidirán con el periodo de cada año natural cofrade (iniciando el ejercicio el 1 de junio y finalizando el mismo el 30 de mayo del año siguiente), y se harán con el criterio de devengo, esto es, contabilizarán como acreedores al cierre todas las deudas conocidas.

5. Igualmente tendrán las agrupaciones la obligación de entregar a la Cofradía, área de Archivo y Documentación, una copia fehaciente de los libros de actas y el balance anual una vez cerrado, una vez cerrados, a los efectos de su custodia en el archivo histórico de la Cofradía.

**Artículo 116.- De los hermanos de las agrupaciones.** Además de los derechos que como cofrades les reconocen estos estatutos, los hermanos de las agrupaciones tendrán los siguientes derechos:

1. Derecho a elegir o ser elegido Presidente, Directivo, si se reúnen los requisitos, edad, y antigüedad establecidos por los estatutos.
2. Derecho a participar con voz, y voto en el caso de ser mayor de edad, en la Junta General de su Agrupación, para lo cual deberá estar al corriente de sus obligaciones con la Agrupación y Cofradía.
3. Derecho a participar en las actividades organizadas por su Agrupación.
4. Derecho a asistir a los actos litúrgicos de su Agrupación.
5. Derecho a utilizar los servicios ofrecidos por su Agrupación de acuerdo con las normas que los regulen.
6. Derecho a salir en la procesión con el hábito de su Agrupación o de la Cofradía conforme a las directrices o normas que regulen la salida.

**Artículo 117°.- Deberes de los hermanos de las agrupaciones.** La condición de hermano o miembro de una agrupación implica la asunción de los siguientes deberes:

1. Seguir las directrices impuestas por los órganos que rigen la agrupación.
2. Colaborar con los gastos sociales, mediante el pago de la cuota fijada por la agrupación.
3. Abonar la cantidad que, en su caso, corresponda por participar en las actividades organizadas por la agrupación.
4. Asistir a los actos litúrgicos y de toda índole que organice la agrupación.
5. Conservar el patrimonio de la Cofradía en buenas condiciones, con especial referencia a las vestimentas y enseres que se porten, propiedad de las mismas.
6. Colaborar en las obras sociales y humanitarias organizadas por la agrupación.
7. Cualquier otro deber que dispongan estos estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la agrupación

**Artículo 118°.- Pérdida de la cualidad de hermano de la agrupación.**

La cualidad de hermano o miembro de una agrupación se perderá:

1. A petición propia.
2. Por la no participación en los sacramentos y el abandono de la Comunidad Eclesial.
3. Por perder su condición de hermano de la Cofradía.
4. Por impago de la cuota de la agrupación correspondiente a un año, salvo que el Reglamento de Régimen Interior especifique otra cosa.
5. Por sanción disciplinaria de separación de la Cofradía o de la agrupación a la que pertenezca.

**Artículo 119°.- Pertenencia a mas de una Agrupación.**

1. Será potestativo para todos los hermanos de número estar incorporado a una o más agrupaciones, si bien sólo podrán tener cargo directivo en una de ellas.
2. Los hermanos, consiliarios y mayordomos adscrito a una Agrupación, y que a su vez, figuren dados de alta en otra/s. Podrán ejercer el derecho a elegir, como hermano de la misma, al presidente/es de las citadas agrupaciones en donde figure como inscrito, cumpliendo siempre con lo dispuesto en estos Estatutos para poder ser elector en el caso expuesto.
3. Los mayordomos de la Cofradía adscritos como hermano en una o varias agrupaciones, podrán optar al cargo de Presidente de la Agrupación, en aquellas donde esté inscrito como hermano, y cumpliendo siempre con lo dispuesto en los presentes Estatutos para poder ser candidato del caso referido.
4. Los hermanos y consiliarios adscritos como hermano en una o varias agrupaciones, solo podrán ser propuestos para acceder a un rango superior, por la Agrupación que haya designado como Agrupación preferente al inscribirse en el Registro General de Hermanos de la Cofradía, o a petición del Hermano Mayor y el Cabildo de Mesa para desempeñar cargos de Mesa, Ayudantes de Mesa, o Mayordomías de Trabajo.
5. En este último supuesto, deberá dirigirse comunicación, por parte de la Secretaria General de la Cofradía, al Presidente de la Agrupación preferente del citado hermano, para que tenga conocimiento del nombramiento a realizar y pueda exponer sus alegaciones ante el Cabildo de Mesa.
6. Los mayordomos y consiliarios no podrán avalar candidaturas de otras agrupaciones en donde figuren inscritos como hermanos, distintas a la designada como preferente por los citados, en el Registro General de Hermanos de la Cofradía.

**Artículo 120°.- Órganos de las agrupaciones.** Las agrupaciones estarán constituidas por la Junta General y la Junta Directiva, como órganos colegiados, y el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, como órganos unipersonales.

Podrán existir igualmente uno o varios Grupos de Portapasos.

**Artículo 121°.- La Junta General.**

1. La Junta General es la formada por todos los hermanos de la agrupación.

Deberá decidir sobre las principales vicisitudes de la actividad de la agrupación, tales como aprobar las cuentas anuales, ser informada de las decisiones y actuaciones de la Junta Directiva y elegir al presidente de la agrupación, según las condiciones que fija el procedimiento electoral recogido al efecto en los presentes estatutos. Sus restantes competencias vendrán determinadas en el reglamento de régimen interior, pero no podrán suponer en ningún caso una vulneración de las competencias reservadas por estos estatutos a los órganos de la Cofradía.

2. La Junta General deberá reunirse con carácter ordinario al menos una vez al año, en la época que se fije en el reglamento de régimen interior, y con carácter extraordinario podrá reunirse cuando concurra alguna circunstancia de extraordinario relieve a juicio del Presidente de la agrupación, o cuando lo solicite un tercio al menos de los hermanos de la agrupación.

En cualquiera de los supuestos antes mencionados, la Junta General será convocada por el Presidente de la agrupación.

**Artículo 122°.- La Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva deberá estar formada por hermanos de la Cofradía adscritos a la Agrupación, como preferente:

- El Presidente de la agrupación
  - Uno o varios vicepresidentes.
  - Un secretario
  - Un Tesorero
  - Un Contador
  - Un Responsable de Vestuario
  - Un Archivero – Cronista
  - Un Responsable de Arte y Patrimonio
  - Un encargado de Protocolo
  - Un encargado de los Actos de Culto
  - Un Penitente Mayor de la Agrupación
- y tantos cargos como se considere conveniente para desarrollar los equipos de trabajo de la Agrupación y los que tienen su equiparación con los de la Mesa de la Cofradía, con los que respectivamente se relacionan.

2. La Junta Directiva de cada Agrupación la designará el Presidente que surja de cada elección a dicho cargo y por periodo de cuatro años, quedando a discreción del mismo la renovación de los cargos de la aquella.

3. El presidente podrá revocar los nombramientos de cargos de la Junta Directiva antes de finalizar el periodo de cuatro años señalado anteriormente, lo que deberá notificar al Cabildo de Mesa de la

- Cofradía.
4. Los cargos directivos de las agrupaciones, con la excepción de los cargos de Presidente y Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, no tienen exclusividad de rango, por lo tanto podrán desempeñar cargos los hermanos de la agrupación, no superando estos 1/3 del total de la junta directiva.
  5. En la Agrupación de San Pedro Apóstol las disposiciones mencionadas serán aplicables por decisión del Vicepresidente ejecutivo.
  6. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que determine el citado reglamento de régimen interior, así como en aquellos casos en que lo decida el Presidente.
  7. La Junta Directiva decidirá sobre todos los asuntos de la vida ordinaria de la agrupación, debiendo informar y dar cuenta a la Junta General del resultado de sus gestiones. Particularmente ejercerá la potestad sancionadora sobre los hermanos de la Agrupación.
  8. Ningún mayordomo, consiliario o hermano, podrá tener cargo activo en más de una agrupación.

**Artículo 123°.- El Presidente de la agrupación.**

1. Al frente de cada agrupación estará el Mayordomo Presidente, elegido por los hermanos de la Cofradía adscritos a esa agrupación con derecho a ello, y ratificado por el Hermano Mayor y el Cabildo de Mesa.
2. El Presidente es el representante de la agrupación ante el Cabildo de Mesa y los demás órganos de la Cofradía, así como el máximo responsable ante ellos de la adecuada gestión y evolución de la agrupación.

**Artículo 124°.- De sus funciones, derechos y obligaciones.** Las funciones, derechos y obligaciones del Mayordomo Presidente serán las siguientes:

1. La dirección de la agrupación que presida, buscando siempre el mayor realce y religiosidad de los actos de culto que a ella corresponda organizar, como también el de las procesiones en que la agrupación se encuentre integrada, aportando por su parte el mayor entusiasmo y celo para colaborar en el éxito general de ellas.
2. Ser enlace entre la agrupación y los órganos de la Cofradía, cuidando siempre que la autoridad y la disciplina de la Cofradía sean respetadas y sostenidas dentro de la agrupación.
3. En las procesiones en que su Agrupación y paso titular concurren, le será obligada la presencia y presidencia ante el mismo, siendo acompañado por el Mayordomo Vicepresidente, o Vicepresidentes.

**Artículo 125°.- De la elección del Mayordomo Presidente.**

1. El Mayordomo Presidente de cada agrupación, excepto la de San Pedro Apóstol en la que lo será su Vicepresidente ejecutivo, será elegido por todos los miembros de la Agrupación, mayores de 18 años y con antigüedad mínima de cuatro años tanto en Agrupación como en Cofradía, estando al corriente de pago tanto en una como en otra.
2. La convocatoria a elecciones la hará necesariamente el Hermano Mayor, mediante edicto que se expondrá en el tablón de avisos de la Cofradía, a partir de cuya fecha, empezarán a contar los plazos pertinentes. En los cinco días naturales siguientes a la convocatoria de elecciones, la Agrupación deberá facilitar el censo de hermanos mayores de 18 años, a la Secretaría General de la Cofradía, para cotejar su pertenencia al censo de Cofradía, único en este tipo de elecciones.
3. Los listados para efectuar las elecciones con la relación definitiva de hermanos con derecho a voto, serán facilitados por la Secretaría General de la Cofradía.
4. Para la presentación de candidaturas a Mayordomo Presidente de una agrupación y Vicepresidente Ejecutivo de San Pedro, los candidatos deberán ostentar la cualidad de mayordomos, y tendrán un plazo de presentación de 7 días naturales desde la convocatoria de elecciones, siendo necesario el aval de 3 mayordomos y 2 consiliarios adscritos a la Agrupación, y se presentarán a sí mismos en la Junta Electoral de la Agrupación que a tal efecto será convocada por el Cabildo de Mesa de la Cofradía.
5. Cuando la agrupación inicialmente no cuente con el suficiente número de avalistas, no teniendo el mínimo exigible de mayordomos y consiliarios para poder respaldar dos candidaturas al menos, para poder concurrir a las elecciones, será suficiente que avalen la candidatura el 25% de los hermanos adscritos a esa agrupación.
6. Esta Junta Electoral será presidida por el mayordomo más antiguo de la agrupación, que no sea candidato, asistido del consiliario más moderno de la misma, siendo Secretario de la Junta el que ostente el mismo cargo en la agrupación, que no sea candidato. La Junta estará asistida por un miembro del área de la Secretaría General de la Cofradía, que en ningún caso formará parte de la misma.
7. Todas las reuniones de la Junta Electoral de las agrupaciones, así como la admisión de candidaturas, se habrán de realizar en el domicilio social de la Cofradía California, en donde quedará constituida la Junta Electoral.
8. No podrá iniciarse el proceso de elección de Presidente durante el período que abarca desde el 1 de enero hasta el Lunes de Pascua de Resurrección, del año correspondiente.

**Artículo 126°.- Reglas electorales.** El proceso de elección de Mayordomo Presidente de Agrupación se ajustará a las siguientes normas:

1. La Junta Electoral admitirá o rechazará las candidaturas presentadas, atendiendo a criterios de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior. Contra la admisión o el rechazo de cualquier candidatura cabrá recurso ante dicha Junta en el plazo de cinco días naturales a contar desde las mismas.
2. Una vez producida la admisión de las candidaturas y resueltos los recursos presentados, la Junta fijará el día de las votaciones y lo publicará en el tablón de anuncios de la Cofradía. Igualmente comunicará personalmente y por escrito dicho día a los candidatos admitidos.
3. El sistema de votación habrá de ser personal y secreto, con identificación del elector por la Junta Electoral.
4. Para resultar elegido en la primera votación será necesario obtener la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.
5. En caso de que ninguno de los candidatos alcanzase esta mayoría, se procederá a una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtuviese la mayoría de votos válidos emitidos. Cualquier empate se resolverá a favor del candidato de mayor antigüedad como hermano de la Cofradía adscrito a la agrupación.
6. En caso de la presentación de una sola candidatura a Presidente de la agrupación, será necesario para la proclamación por parte de la Cofradía de dicho candidato, el respaldo del **30%** de los mayordomos y consiliarios de la Cofradía, adscritos a la citada agrupación.
7. Si dicho porcentaje no fuese alcanzado, la Junta Electoral convocará Junta General de la Agrupación, con la finalidad de que la misma acepte o no la candidatura presentada, lo que podrá hacer por mayoría simple.
8. En los supuestos en que no se consiga el respaldo a que hace referencia el punto anterior, o en aquellos supuestos de inexistencia de candidaturas, el Presidente de la Agrupación será designado por el Cabildo de Mesa, a propuesta del Hermano Mayor, y oído el Consejo Rector.
9. Todo el proceso anterior deberá estar terminado en un plazo no superior a un mes, una vez agotado el plazo de siete días de presentación de candidaturas.

**ARTICULO 127°.- DE LA DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO, AUSENCIA LEGAL O INCAPACITACIÓN.-** Para la concurrencia de estos supuestos de vacante del cargo de Presidente de Agrupación, se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado español.

La inhabilidad sobrevenida o la eventual inhabilitación se registrarán por las disposiciones del Derecho canónico.

**ARTÍCULO 128°.- DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA Y DE LA MOCIÓN DE CENSURA.-**

1. La Junta General de la Agrupación podrá debatir la pérdida de confianza en el Presidente a iniciativa de él mismo -voto de confianza-, o por medio de solicitud motivada firmada por el 75% de la Junta Directiva, o el 35% de los miembros de la Junta General con derecho a ejercer el voto – moción de censura-. Ambas solicitudes serán presentadas al Secretario General de la Cofradía, que comprobará la veracidad de la documentación aportada.
2. En el caso de solicitud del voto de confianza, bastará para su aprobación, la mayoría simple de los asistentes a la Junta General convocada al efecto.
3. En el segundo de los supuestos, el Presidente convocará a la Junta General, que se celebrará en un plazo máximo de veinte días desde la entrada en la Secretaría General de la Cofradía de la solicitud reseñada, a los únicos efectos de debatir la moción de censura. Reunida la Junta General, y tras las intervenciones de los Hermanos que lo estimen conveniente, se procederá a votar en secreto si se ha perdido o no la confianza en el Presidente, admitiéndose también el voto en blanco. En el caso de que el 75% de los miembros de pleno derecho de la Junta General votaran afirmativamente, se producirá la vacante del cargo del presidente.
4. No procederá la petición de una nueva moción de censura hasta que haya transcurrido al menos un año natural desde la definitiva desestimación de la petición anterior, ni tampoco procederá en Cuaresma.

**ARTÍCULO 129°.- DE LA DIMISIÓN.-** La dimisión del Presidente será efectiva y, por tanto, producirá la situación de vacante, cuando, comunicada al Hermano Mayor de la Cofradía, sea aceptada por el Cabildo de Mesa.

**ARTÍCULO 130°.- DEL VACÍO DE GOBIERNO.-**

1. Se entiende que existe vacío de gobierno cuando, producida la vacante en el cargo de Presidente, el cargo de Vicepresidente también lo está o queda vacante posteriormente, sin haberse elegido todavía nuevo Presidente.
2. En el plazo de 24 horas desde que tenga lugar el vacío de gobierno, el Hermano Mayor, a través del Secretario General de la Cofradía citará a la Junta Directiva en funciones de la Agrupación para que elija Presidente en funciones mientras se desarrolla el proceso electoral bajo la dirección del Presidente de la Junta Electoral, y la supervisión de la Secretaria General de la Cofradía.
3. En el supuesto de vacío de gobierno, los cargos siguen siendo desempeñados en funciones hasta la elección efectiva de Presidente y nombramiento por éste de los nuevos cargos.

**Artículo 131°.- Del Presidente de Honor.**

Será nombrado por el Hermano Mayor, a petición de la Junta General o de la Junta Directiva de la Agrupación, y recaerá en personas de especial relevancia.

**Artículo 132°.- Del Vicepresidente o Vicepresidentes.**

1. El Vicepresidente o vicepresidentes tendrán como funciones las mismas del Mayordomo Presidente de la agrupación, en los casos de ausencia, enfermedad, o inexistencia de este. Cuando exista más de un Vicepresidente, actuará como Mayordomo Inspector de todos los cargos y efectos de la Agrupación, el Vicepresidente Primero.
2. El Vicepresidente será designado por el Mayordomo Presidente de entre los hermanos de la agrupación con rango de Mayordomo o Consiliario adscritos a la misma.
3. En caso de que así convenga a los cometidos desarrollados en la agrupación, y si lo permite el reglamento de régimen interior, las funciones descritas podrán ser desempeñadas por dos o más vicepresidentes.

**Artículo 133°.- Del Mayordomo Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de San Pedro Apóstol.**

Dada la peculiaridad de la Agrupación de San Pedro, en la que por tradición su Presidente es siempre el Jefe de la Armada que desempeña el cargo de Ayudante Mayor del Arsenal, que adquiere, con el cargo de Presidente, la condición de Mayordomo de la Cofradía, y que cesa en el rango adquirido cuando acaba su mandato al frente de la Agrupación, siempre y cuando durante su mandato no se haya dado de alta en la Cofradía, con las obligaciones del rango, su Vicepresidente es ejecutivo. Este podrá acompañar al Presidente en el Cabildo de Mesa, con voz pero sin voto. Solo en el caso de ausencia del Presidente, y por delegación del mismo, podrá ejercer el voto.

En consecuencia, las elecciones en esta agrupación se celebraran para elegir Vicepresidente Ejecutivo.

**Artículo 134°.-De los Grupos de Portapasos.**

1. Las agrupaciones podrán organizar en su seno Grupos de Portapasos, encargados de trasladar los tronos durante las procesiones, cuyo régimen de funcionamiento será establecido por la Junta Directiva de la correspondiente Agrupación, y que en todo caso se someterán a los acuerdos de la Cofradía y a los presentes estatutos.
2. Dada la excepcional naturaleza de los Grupos de Portapasos, no se exigirá a sus integrantes la incorporación a la Cofradía, ni a la respectiva Agrupación, si bien si estarán sujetos a sus acuerdos y régimen disciplinario como cofrades devotos.
3. Únicamente los portapasos que estén incorporados como hermanos a la Cofradía, tendrán las obligaciones y los derechos propios de los miembros de la Cofradía California y por ende, de sus agrupaciones.

**Artículo 135°.- Del principio de responsabilidad.** Los hermanos de la agrupación son responsables de sus actuaciones y manifestaciones, y se encuentran sujetos al régimen disciplinario de la Cofradía.

## **TITULO V DE LA JUNTA DE SEÑORAS.**

**Artículo 136°.- De su naturaleza y finalidad.**

1. Con la finalidad esencial de fomentar el culto al Santísimo Cristo titular de la Cofradía y a su Santísima Madre la Virgen del Primer Dolor, la Cofradía tendrá constituida una Junta de Señoras, con naturaleza de área de trabajo, y que podrá actuar siempre con carácter autónomo pero supeditando la realización de sus proyectos al visto bueno del Cabildo de Mesa de la Cofradía.
2. La Junta de Señoras estará constituida por cofrades de número, de honor o devotas.

**Artículo 137°.- De su organización interna.**

La antedicha Junta de Señoras estará constituida por los órganos y cargos directivos o rectores que se considere procedentes para la buena marcha de la misma. En todo caso contará con una Presidente y con una Junta Directiva y una Junta General, estos últimos como órganos colegiados. La Presidente será elegida de entre las componentes de la Junta con derecho a voto, por mayoría simple, y permanecerá en el cargo durante el plazo de cuatro años. La elección deberá ser ratificada por el Cabildo de Mesa.

2. La Junta de Señoras se regirá en su organización interna, y en el proceso de elección de su Presidenta y Junta Directiva, por lo dispuesto en estos estatutos para las agrupaciones de hermanos.

**Artículo 138°.- De sus cometidos.** La Junta de Señoras de la Cofradía tiene como cometidos:

1. La conservación y arreglo de la Capilla del Prendimiento, propiedad de la Cofradía, así como de la Capilla de Los Caídos, la de la Virgen del Pilar y la de cualquier otro emplazamiento que estuviera asignado al culto de las imágenes de ésta Cofradía, dentro de la Iglesia de Santa María de Gracia.
2. La adquisición, especialmente para las capillas, de objetos de culto, su mantenimiento y restauración, si procede, de los ya existentes, contribuyendo así al mantenimiento y enriquecimiento del patrimonio de la Cofradía.
3. El mantenimiento con hermanas de la Junta de la permanencia del taller para colaboración en la conservación,

seguimiento y restauración en la medida de lo posible de tejidos, bordados y vestuarios, que sean confiados a estos efectos por la Cofradía.

4. La ayuda a colectivos necesitados, sin razón de localidad o proximidad.
5. La atención de todas las necesidades inherentes a su carácter asistencial y de hermandad.
6. Proyectar, organizar, y preparar cualquier tipo de actuación con el fin de atender peticiones de los más necesitados.
7. Y en especial la asistencia a la Solemne Procesión del Silencio, el Jueves Santo, tras el trono de Nuestra Señora de la Esperanza, Procesión y ubicación donde únicamente las cofrades, harán uso de la teja y mantilla española, vestido negro y cualquier otra prenda complementaria del mismo color, junto con la medalla de la Cofradía y su cordón, según su rango en cada caso. Todo ello ajustándose a un comportamiento sobrio y acorde con el carácter de la Procesión mencionada. En consecuencia, en dicha salida quienes formen parte de la Junta de Señoras estarán exceptuadas de la obligación de vestir el hábito de la Cofradía.

## **TITULO VI**

### **DE LAS CAPILLAS Y CULTOS DE LA COFRADIA.**

**Artículo 139°.- De las Capillas.** Es obligación esencial de la Cofradía mantener en estado de gran decoro la capilla de su propiedad, y las cedidas “in tempore”, en la Iglesia de Santa María de Gracia. La capilla en propiedad, deberá estar presidida por el Stmo. Cristo del Prendimiento, Titular de la Cofradía.

**Artículo 140°.- De su exposición y contemplación.** En todo tiempo se deberá atender a que en las Capillas puedan contemplarse las sagradas imágenes que posee la Cofradía en forma conveniente y adecuada a su extraordinario valor religioso y artístico.

**Artículo 141°.- De los Cultos.** Como cultos obligatorios de la Cofradía, se establecen los siguientes:

1. Triduo y Misa Solemne al Stmo. Cristo del Prendimiento
2. Salve Grande y Novena a la Stma. Virgen del Primer Dolor.
3. Misa del Cumplimiento Pascual de la Cofradía
4. Misas, triduos, y Quinarios a las Imágenes titulares de las agrupaciones de la Cofradía.
5. Misas a las Imágenes de los Tercios Filiales de las agrupaciones de la Cofradía.
6. Besamano a la Stma. Virgen del Primer Dolor.
7. Eucaristía de Acción de Gracias con motivo de la fecha fundacional de la Cofradía.
8. Aniversarios de Entronizaciones, Coronaciones, etc.

9. Misas de Difuntos.
10. Acto litúrgico de obtención de las Indulgencias Plenarias, el Miércoles Santo

**Artículo 142°.- De su lugar de celebración.**

1. Todos los actos de culto deberán celebrarse con preferencia en la Capilla de la Cofradía, incluidos aquellos que particularmente organicen las agrupaciones de la Cofradía. También se celebrarán en la Capilla las rogativas, actos de acción de gracias o cualquier otro de culto extraordinario, que fuese acordado celebrar por la Junta de Señoras de la Cofradía o el Cabildo de Mesa.
2. Excepcionalmente y por motivos tradicionales o de alto interés religioso, y de acuerdo con las agrupaciones respectivas de la Cofradía, podrá el Hermano Mayor autorizar que se rinda culto en dependencias religiosas ajenas a la Cofradía, a aquellas imágenes que puedan estar entronizadas en otra Parroquia, vinculadas a gremios laborales o a agrupaciones Corporativas Oficiales, con la obligatoriedad siempre de que las citadas imágenes vuelvan a la Cofradía para los actos solemnes y procesiones a celebrar por la misma.

## **TITULO VII**

### **DE LAS CAMARERAS DE LAS SAGRADAS IMÁGENES.**

**Artículo 143°.- De las Camareras de las Imágenes.** Cada imagen o grupo de imágenes de la Cofradía deberá tener una Camarera titular, designada por la Junta Directiva de la agrupación. La Camarera tendrá por misión cuidar de que el vestuario de la imagen, o grupo de imágenes a su cargo, se encuentre en perfectas condiciones, y también de proceder a los cambios de vestuarios que sean precisos con motivos de procesiones o cualquier otro acto a celebrar por la Cofradía o agrupación que corresponda, siguiendo los acuerdos que a tal efecto adopte la respectiva Junta Directiva.

**Artículo 144°.- De la Camarera de Nuestro Padre Jesús del Prendimiento. Titular de la Cofradía.** La venerada imagen Nuestro Padre Jesús del Prendimiento, tendrá como Camarera, a la esposa del Hermano Mayor o al propio Hermano Mayor, si la persona que desempeñara el cargo fuera una Mayordomo de la Cofradía.

**Artículo 145°.- De la Camarera de la Stma. Virgen del primer Dolor.** La imagen de la Santísima Virgen del Primer Dolor, debido a la devoción de los cofrades Californios y en concordancia a la misma, tendrá como Camarera a la esposa del Presidente de la agrupación, ó el propio Presidente de la agrupación si la persona que desempeñara el cargo fuera una Mayordomo de la Cofradía.

En caso de situación excepcional, se podrá nombrar Camarera de la Stma. Virgen, la persona que considere apropiada la junta directiva de la Agrupación de la Stma. Virgen, a propuesta del Presidente de la Agrupación.

**Artículo 146°.- De la temporalidad de estos cargos.** El cargo de Camarera se desempeñara durante el mismo tiempo por el que hayan sido elegidos los cargos representativos del Hermano Mayor y los Presidentes de Agrupación, pudiendo ser renovados en sus cargos para nuevos mandatos, salvo en los casos de los Arts. 143° y 144°, cuya continuidad estará vinculada a que continúen en los mismos, el Hermano Mayor y el Presidente de la Stma. Virgen del Primer Dolor.

## **TITULO VIII**

### **DE LAS PROCESIONES, HERMANAMIENTOS, ACTOS OFICIALES Y SALIDAS EXTRAORDINARIAS.**

**Artículo 147°.- De las procesiones.** La Cofradía se obliga a organizar todos los años, salvo caso de fuerza mayor o imposibilidad económica, de las procesiones siguientes:

- 1) Del Santísimo y Real Cristo de la Misericordia y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, en la noche del Viernes de Dolores.
- 2) De Nuestro Padre Jesús en su entrada a Jerusalén, a celebrar en la tarde del Domingo de Ramos.
- 3) Traslados procesionales de San Pedro Apóstol, San Juan Evangelista y Santiago Apóstol, en la noche del Martes Santo.
- 4) Magna Procesión titular de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento, en la noche del Miércoles Santo.
- 5) Solemne Procesión penitencial del Silencio y Santísimo Cristo de los Mineros, en la noche del Jueves Santo.

**Artículo 148°.- Participación de las agrupaciones en las procesiones.** Los gastos propios y normales de las salidas de los pasos, tercios y grupos de portapasos de las agrupaciones serán satisfechos obligatoriamente por estas, salvo casos extraordinarios.

**Artículo 149°.- De los Hermanamientos.** La Cofradía, en la intención de fomentar la hermandad y los valores que confieren a una asociación publica de fieles, guiados en la devoción por la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, a través de ella misma y las agrupaciones que la integran, procuraran entablar lazos de hermandad

con asociaciones culturales, Cofradías, agrupaciones, etc., que estén en sintonía con los principios de la Santa Madre Iglesia. Toda propuesta de hermanamiento deberá ser presentada por escrito al Cabildo de Mesa, que considerará su aprobación. La tramitación y resolución de las correspondientes solicitudes de hermanamiento vendrán reguladas en un reglamento de desarrollo de los estatutos.

#### **Artículo 150°.- De los Actos Oficiales.**

La Cofradía podrá aceptar invitaciones para toda clase de actos oficiales, religiosos o profanos, debiendo acudir a ellos en Comisión de hermanos.

2. Igualmente, cuando corresponda, la Cofradía podrá invitar a los actos propios a quien estime conveniente.
3. En todos los actos religiosos, tanto propios como ajenos, a los que concurra la Cofradía, será obligatorio a los hermanos que asistan, el llevar la medalla distintivo de la Cofradía y el cordón que corresponda, tanto sobre la túnica, como sobre el traje seglar, según la clase de atuendo que las circunstancias exijan vestir.

#### **Artículo 151°.- De las salidas y traslados extraordinarios.**

1. Las salidas y traslados extraordinarios son:

1. Sábado de Pasión (Stmo. Cristo de la Misericordia, Stmo. Cristo de la Sentencia, Stma. Virgen Dolorosa de la Vuelta del Calvario y Ntra. Señora de la Esperanza),
2. Procesión del Año Jubilar Jacobeo (Santiago Apóstol),
3. Vía crucis Cuaresmal del Stmo. Cristo de los Mineros,
4. Rosario de Antorchas de la Stma. Virgen del Rosario en sus Misterios Dolorosos,
5. Procesión – Romería Parroquial del Stmo. Cristo de la Sentencia,
6. Procesión Parroquial del Cristo del Sermón de la Montaña.

En todas las salidas y traslados mencionados la representación de la Cofradía la ostentará el Hermano Mayor, salvo en aquellos casos en que delegue la misma en el Mayordomo Principal u otros miembros del Cabildo de Mesa.

Exceptuando las salidas procesionales descritas en el art. 146°, y los traslados procesionales que se relacionan en este mismo artículo, se procurará limitar las salidas de las imágenes procesionales fuera de contexto, y en todo caso, cualquier petición en este sentido deberá presentarse y obtener la aprobación del Cabildo de Mesa de la Cofradía.

#### **Artículo 152°.- Del Protocolo en las procesiones y otros actos organizados por la Cofradía y Agrupaciones.**

1.- La presidencia de las Procesiones Californias, será desempeñada por el Hermano Mayor, a quien acompañarán el Mayordomo Principal, el Secretario General y el Mayordomo Presidente de la Agrupación titular de dicha Procesoión.

2.- En todos los demás actos religiosos, sociales o culturales, el lugar de preferencia será ocupado por el Hermano Mayor, a quien acompañará el Presidente de Agrupación o Junta de Señoras en aquellos actos organizados por las Agrupaciones o Junta de Señoras.

En los actos organizados por la Cofradía los Presidentes de Agrupación y Junta de Señoras ocuparán siempre puesto preferente como muestra de la destacada función de las Agrupaciones en el seno de la Cofradía, y la labor destacadísima de dichos Presidentes en su funcionamiento e implantación.

3.- En materia de protocolo y relaciones públicas, los anteriores preceptos serán desarrollados mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interior.

## **TITULO IX**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA COFRADIA Y DE LAS AGRUPACIONES. DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES.**

**Artículo 153°. Del Patrimonio.** El patrimonio está constituido por los bienes inmuebles y muebles de todo tipo de la Cofradía, tales como tronos, imaginaria, objetos de culto, mobiliario, maquinaria, equipos informáticos y audiovisuales, vestuarios procesionales, sus accesorios, adornos, archivos, tesorería, etc., todo ello, con arreglo a sus inventarios y arqueos.

**Artículo 154°.- De los Recursos Económicos.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Cofradía serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los hermanos.
- b) Las subvenciones de las distintas administraciones públicas.
- c) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los hermanos o de terceras personas.
- d) Los donativos que cualquier particular efectúe a la Cofradía.
- e) La venta de sus bienes propios y valores.
- f) La venta de los recuerdos y objetos de devoción.
- g) Las rentas y productos de bienes y derechos que le correspondan.

h) Cualquier otro recurso lícito, de diverso tipo encaminado a la obtención de recursos económicos, de conformidad con los fines estatutarios.

**Artículo 155°.- Del presupuesto y cuentas anuales.**

1. Una vez cerrado el ejercicio contable se elaborará un presupuesto para el siguiente ejercicio, que será presentado al Cabildo de Mesa, Junta General de la agrupación o Junta de Señoras, en el primer trimestre del año al que corresponde el presupuesto.
2. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Cabildo de Mesa, por el Cabildo Pleno de Mesa y el Cabildo General, o por la Junta General de la agrupación o Junta de Señoras. Dicha aprobación deberá tener lugar en el primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponden dichas cuentas. Las cuentas estarán a disposición de los hermanos durante el plazo de quince días antes de la celebración del Cabildo o la Junta, para información de los cofrades.
3. En caso de discrepancias con las cuentas presentadas, se podrán interponer por los hermanos reclamaciones o impugnaciones, que serán resueltas por el propio Cabildo o Junta en el plazo de un mes, sin ulterior recurso.
4. En lo que se refiere a la economía de las agrupaciones, deberá resplandecer siempre la transparencia, cualidad propia de la dignidad y el decoro de nuestra tradición, no permitiéndose presentaciones contables que estén fuera de las normas contables, así como justificantes no clarificadores de gastos e ingresos.
5. Las cuentas de las Agrupaciones y de la Junta de Señoras, deberán ser dadas a conocer al área de Tesorería, para inspección y control, conforme al artículo 103°.
6. Una vez que fuesen aprobadas provisionalmente las cuentas anuales de la Cofradía del año anterior por el Cabildo de Mesa, deberán presentarse al Ordinario Diocesano para su conocimiento, examen y, en su caso, aprobación definitiva, en cumplimiento de lo prescrito por el Código de Derecho Canónico (ce. 319 y 1287).

**Artículo 156°.- De los pagos en general.** Los pagos se efectuarán extrayéndose los fondos de la correspondiente cuenta bancaria abierta bajo firma mancomunada de dos cualesquiera de entre los siguientes órganos: Hermano Mayor, Mayordomo Principal, y Tesorero. Siendo la del Tesorero la firma preferente en todas las órdenes de pago. Previamente habrá sido necesario contar con la preceptiva autorización del gasto, por parte del Hermano Mayor o Mayordomo Principal.

**Artículo 157°.- De la situación contable.**

1. Cada tres meses se examinará por el área de Tesorería el estado de las cuentas de la Cofradía, comprobando los saldos de caja y

- bancos y elaborándose una hoja de control de saldos.
2. Con la misma periodicidad se remitirá al Hermano Mayor copia de los diarios contables y de la hoja de control de saldos del área de tesorería.

**Artículo 158°.- Del inventario de los bienes.**

1. Se tendrá permanentemente actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio de la Cofradía.
2. Dicha tarea recaerá en el área de Vestuario y Enseres, que será asistida para su realización por las demás áreas de trabajo que cuenten con elementos patrimoniales, y con las agrupaciones y Junta de Señoras.

**Artículo 159°.- Carácter de los bienes.** Dada la personalidad jurídica canónica pública de la Cofradía, sus bienes gozan de la naturaleza de bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico, cánones 1254 y ss.

Los citados bienes son, de conformidad con los cánones 1257 y 1259, bienes temporales, que la Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar.

**Artículo 160°.- De la viabilidad de los nuevos proyectos.** Para que el Cabildo de Mesa apruebe un nuevo proyecto de cualquier índole, evaluable económicamente, deberá ir acompañado de un informe económico de viabilidad.

**Artículo 161°.- De la enajenación de bienes de extraordinario valor.**

1. La enajenación de bienes de gran valor económico pertenecientes a la Cofradía, deberá ser autorizada por el Cabildo de Mesa y el Pleno de Mesa, en su caso, por la Autoridad eclesiástica competente según el Derecho Canónico.
2. Además, la transmisión de bienes muebles declarados de interés cultural o incluido en el Inventario General de Bienes de singular relevancia histórico artística, estará sujeta a las limitaciones establecidas en la legislación sobre Patrimonio Histórico Artístico.

## **TITULO X**

### **DEL PATRIMONIO ARTISTICO Y DOCUMENTAL.**

**Artículo 162°.- De la fruición colectiva de los bienes de valor artístico.**

Todos los bienes de valor artístico que son de titularidad de la Cofradía, están destinados al goce y disfrute de sus hermanos, de los ciudadanos de Cartagena, y de todas aquellas personas que visiten la ciudad dispuestas a admirar sus procesiones de Semana Santa.

A tal fin, la Cofradía tendrá permanentemente expuestas en su capilla y en aquellos otros lugares de culto que utiliza habitualmente, las

principales muestras de imaginería de las que es titular, convenientemente preparadas para ser contempladas por los visitantes.

Igualmente preparará y montará periódicamente exposiciones de arte cofrade en todas sus facetas, en las que se intentará transmitir al visitante la evolución de las procesiones de la Semana Santa cartagenera a lo largo de los últimos siglos.

**Artículo 163°.- De la conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico.**

La Cofradía está obligada a proteger y conservar el rico patrimonio artístico de que es titular, heredado de anteriores generaciones de californios, con la finalidad de transmitirlo a las futuras.

Igualmente está obligada a mejorar y enriquecer este patrimonio, respetando siempre la tradición artística propia de la Semana Santa de Cartagena.

Todos los órganos de la Cofradía, dentro de sus respectivas competencias, velarán por que todos los cofrades se imbuyan de tales ideas, y a la vez lleguen a ser adalides de la protección que a este singular patrimonio se le debe.

**Artículo 164°.- De las competencias específicas en materia de patrimonio artístico.** Corresponde específicamente a la Comisión de Arte, conforme a lo previsto en el artículo 99°, promover las tareas de salvaguarda y protección del patrimonio artístico de la Cofradía, en un triple sentido:

- a) Informando y asesorando a los distintos órganos de la Cofradía, y muy especialmente al Cabildo de Mesa y al Hermano Mayor, sobre todas las cuestiones relacionadas con el patrimonio artístico.
- b) Informando desde esta perspectiva artística todos los proyectos de mejora de este patrimonio que tanto la Cofradía como sus agrupaciones elaboren.
- c) Promoviendo e instando la catalogación en los correspondientes inventarios de todos los bienes que merezcan dicha catalogación, como mejor manera de protección.

**Artículo 165°.- De la necesaria actuación conjunta con la Administración competente.** La Cofradía mantendrá con los poderes públicos competentes en materia de patrimonio histórico artístico las más estrechas relaciones en orden a:

- a) Recibir de los mismos el asesoramiento técnico necesario para que la conservación y restauración de los bienes de valor artístico propiedad de la Cofradía se produzca siempre en las mejores condiciones.
- b) Ofrecerles la posibilidad de que tales bienes puedan ser incluidos en exposiciones montadas y preparadas por instituciones públicas y privadas, incrementando y

aumentando con ello las posibilidades de disfrute colectivo de los mismos.

- c) Poner a su disposición toda la información necesaria para divulgar la existencia de tales bienes, en aquellas campañas de promoción de la riqueza cultural que emprendan.

**Artículo 166°.- Del patrimonio histórico documental.**

1. El patrimonio histórico documental de la Cofradía será objeto de protección, conservación y tratamiento adecuados.
2. La Cofradía pondrá en conocimiento de la Administración competente las características del patrimonio documental del que la misma es titular, así como las medidas de protección que se le están aplicando, con la finalidad de que los poderes públicos informen sobre su mantenimiento o su sustitución por otras. Igualmente se procurará que al Censo público de los bienes integrantes del patrimonio documental se incorporen aquellos bienes documentales de la Cofradía que por su importancia lo merezcan.
3. El Área de Archivo y Patrimonio Documental velará por la aplicación de las medidas protectoras mencionadas, y coordinará con la Comisión de Arte a fin de que las relaciones con la Administración competente sean fructíferas en el campo de la protección de este tipo especial de patrimonio histórico artístico.

## **TITULO XI REGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **CAPITULO I. Disposiciones generales.**

**Artículo 167°.- Vulneración del espíritu de hermandad.** En esta Cofradía, como verdadera Asociación de fieles, no tienen cabida actitudes contrarias al espíritu propio de una Asociación Religiosa. En consecuencia, las calumnias, las injurias, la utilización de la violencia moral o física, los fraudes y falsedades y el incumplimiento de los estatutos, las normas o directrices emanadas de los órganos competentes de la Cofradía y de las agrupaciones, podrán ser objeto de sanción.

**Artículo 168°.- Competencia sancionadora.** La potestad sancionadora corresponde al Cabildo de Mesa, excepto cuando se trate de infracciones leves cometidas en el ámbito de una Agrupación o de la Junta de Señoras, en que dicha competencia recaerá en la correspondiente Junta Directiva.

**Artículo 169°.- Ámbito material.** Constituirán faltas disciplinarias las acciones y omisiones previstas en estos estatutos, No podrá sancionarse ninguna conducta que no aparezca expresamente recogida en el Capítulo II de éste Título.

**Artículo 170°.- Ámbito personal de aplicación.** Están sujetos a este régimen disciplinario los cofrades de número y los cofrades devotos. A los cofrades de honor y a los cofrades protectores se les aplicará el régimen que para ellos prevean las normas que regulen estos tipos de vinculación con la Cofradía.

## **CAPITULO II. De las faltas.**

**Artículo 171°.- Faltas leves.** Son faltas leves:

1. La falta de respeto a los órganos de gobierno de la Cofradía o agrupación.
2. Los actos de desconsideración manifiesta hacia los hermanos de la Cofradía.
3. La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.
4. La no asistencia a los cabildos o reuniones sin justificar.
5. Los actos que desprestigien el buen nombre de la Cofradía o agrupación.
6. El incurrir en incompatibilidad, desempeñando dos o más cargos activos dentro de las Agrupaciones de la Cofradía
7. Todas aquellas faltas que no teniendo entidad suficiente para ser consideradas como graves o muy graves, supongan una leve desobediencia a los órganos de la Cofradía y agrupaciones, una ligera irrespetuosidad para sus símbolos y distintivos, o un descuido o negligencia leve en el cumplimiento de estos estatutos y de sus normas de desarrollo.

**Artículo 172°.- Faltas graves.** Son faltas graves:

1. La negligencia grave en el cumplimiento de las Normas Estatutarias, Reglamentos de Régimen Interior o de los acuerdos adoptados por el Cabildo de Mesa, salvo que constituya falta de superior entidad.
2. El deterioro, mala conservación y dejación de las obligaciones en la gestión y mantenimiento del patrimonio de la cofradía
3. El incurrir en incompatibilidad, desempeñando dos o más cargos activos en varias Cofradías Pasionarias.
4. La falta grave de respeto, por acción u omisión, a los hermanos y órganos de la Cofradía y sus agrupaciones.
5. La reiteración en la no asistencia sin justificar a los cabildos de Mesa, Pleno de Mesa, y juntas directivas de agrupaciones.
6. Promover ó proferir injurias ó insultos a la Cofradía, a los miembros del Cabildo de Mesa, o a cualquier otro hermano de la Cofradía.
7. Dar falso testimonio en cualquier expediente disciplinario, o de otra índole, que se instruya en el seno de la Cofradía.
8. Grabar las sesiones de los Cabildos, reuniones y juntas de agrupaciones sin autorización expresa, dándole posteriormente publicidad a lo grabado.
9. Divulgar y dar publicidad a los acuerdos que se tomen con carácter secreto en el Cabildo o Junta Directiva, así como a los debates y

deliberaciones de los mismos.

10. El engaño o falsedad intencionada producida con el fin de la obtención de beneficio, privilegio o ventaja, para sí, frente a terceros.
11. La reiteración en la devolución de recibos domiciliados que emita la Cofradía en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando no se comuniquen a Secretaría o a Tesorería motivo alguno que justifique dicha devolución.
12. Desobedecer gravemente los acuerdos de los órganos de la Cofradía, o las órdenes y recomendaciones de los mismos.
13. La reincidencia en faltas leves. Existirá reincidencia cuando, en el momento de cometer una falta leve, el cofrade haya sido sancionado anteriormente por la comisión de tres faltas leves y no hayan transcurrido cuatro años desde la primera sanción.

**Artículo 173°.- Faltas muy graves.** Son faltas muy graves:

1. Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad u honor del Cabildo de Mesa, Pleno de Mesa o juntas directivas de las agrupaciones, o a quienes las componen.
2. Los actos de desconsideración manifiesta hacia los hermanos de la Cofradía.
3. La condena por delitos dolosos, en cualquier grado de participación.
4. Exponer desde el anonimato, una vez conocida su identidad, opiniones que dañen el honor ó la buena imagen de la Cofradía ó de las personas que la componen.
5. La reincidencia en faltas graves. Existirá reincidencia cuando, en el momento de cometer una falta grave, el cofrade haya sido sancionado anteriormente por la comisión de tres faltas graves y no hayan transcurrido cuatro años desde la primera sanción.
6. Desobedecer los acuerdos de los órganos de la Cofradía, o las órdenes y recomendaciones de los mismos, cuando de ello resulte perjuicio grave para la Cofradía, o cualquiera de sus agrupaciones.
7. La indisciplina en los desfiles procesionales.
8. El incumplimiento intencionado o temerario de los preceptos de estos estatutos.
9. El uso de los enseres, vestuarios u otro patrimonio de la Cofradía, sin la autorización expresa del Cabildo de Mesa de la Cofradía.
10. Observar una conducta pública impropia de un fiel católico, que pueda causar escándalo público.

**Artículo 174°.- De la prescripción.** Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos meses, y las muy graves a los seis meses. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día en que el órgano con competencia sancionadora tenga conocimiento de la denuncia de la infracción cometida. En todo caso, las faltas prescribirán a los ocho meses de haberse cometido.

En las faltas graves y muy graves, la prescripción se

interrumpirá desde que el procedimiento sancionador se dirija contra el presunto responsable con conocimiento del mismo, volviendo a correr el cómputo del plazo, de no haberse concluido el expediente que se instruya para el esclarecimiento de los hechos en el plazo de tres meses.

### **CAPITULO III. De la separación de los cofrades de la Cofradía y de las agrupaciones, y de las demás sanciones.**

#### **Artículo 175°.- De las sanciones que podrán imponerse a los hermanos.**

1. Las sanciones que podrán imponerse a los hermanos, proporcionadas a la mayor o menor gravedad de la falta cometida serán las siguientes:
  - 1) Apercibimiento oral ó escrito.
  - 2) Separación de la Cofradía y/o agrupación durante tres meses.
  - 3) Separación de la Cofradía y/o agrupación durante un año.
  - 4) Separación de la Cofradía y/o agrupación durante dos años.
  - 5) Separación de la Cofradía y/o agrupación durante cinco años
  - 6) Pérdida del rango de mayordomo o consiliario que hasta la fecha haya obtenido.
  - 7) Separación definitiva de la Cofradía y agrupación.
2. La sanción de pérdida de rango de Mayordomo o Consiliario podrá ser impuesta con carácter principal, o con carácter accesorio cuando sea impuesta la separación temporal durante cinco años, prevista en el punto anterior.

#### **Artículo 176°.- De la imposición de las sanciones según la falta cometida.**

1. Las faltas leves serán sancionadas con:
  - a) Apercibimiento oral o escrito.
  - b) Separación de la Cofradía y/o agrupación durante tres meses.
2. Las faltas graves podrán ser sancionadas con:
  - a) Separación de la Cofradía y/o agrupación durante un año.
  - b) Separación de la Cofradía y/o agrupación durante dos años.
  - c) Separación de la Cofradía y/o agrupación durante cinco años
3. Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:
  - a) Perdida del rango ostentado
  - b) Separación de la Cofradía y/o agrupación durante cinco años, y pérdida del rango ostentado.
  - c) Separación definitiva de la Cofradía o agrupación.

### **Artículo 177°.- De los efectos de las sanciones.**

- 1.- La sanción de separación de la Cofradía, cualquiera que sea el tiempo de duración, llevará aparejada la baja del cofrade sancionado en la Cofradía y agrupación a la que pertenezca, durante el tiempo de la sanción.
- 2.- La sanción de separación de la agrupación llevará aparejada la baja del cofrade sancionado en la agrupación de la que forme parte, durante el tiempo de la sanción, pero no de la Cofradía, en la que conservará sus derechos y obligaciones.
- 3.- En ningún caso el tiempo permanecido de baja computará efectos de la antigüedad requerida para acceder a los rangos de Mayordomo o Consiliario.
- 4.- Tampoco podrá el sancionado participar, durante el tiempo de la sanción, en las procesiones organizadas por la Cofradía ni asistir a los otros actos organizados por la misma que no sean públicos.
- 5.- La separación definitiva de la Cofradía y Agrupación implicará la baja del sancionado de la Cofradía y de la Agrupación de la que forme parte, con pérdida de todos los derechos y reconocimientos que hubiere obtenido.
- 6.- La pérdida del rango de Mayordomo o Consiliario producirá que el cofrade sancionado vuelva a ser considerado Consiliario o hermano, respectivamente, empezando a contar de nuevo desde que la sanción sea firme los plazos requeridos para volver a adquirir el rango perdido.

## **CAPITULO IV. Procedimiento sancionador.**

**Artículo 178°.- Órganos competentes.** El Cabildo de Mesa y las Juntas Directivas serán los órganos competentes para ordenar la incoación de cualquier procedimiento sancionador y para imponer las sanciones que correspondan a los hermanos cofrades, según lo dispuesto en el artículo 167°.

**Artículo 179°.- De la iniciación del expediente.** La iniciación del procedimiento sancionador podrá producirse de oficio por el Cabildo de Mesa o Junta Directiva, o por denuncia. La denuncia o queja podrá ser formulada por cualquier persona, miembro ó no, de la Cofradía, por escrito, debidamente identificado y motivado.

Tenida noticia de la presunta falta cometida, queda a la decisión del Cabildo de Mesa y Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias, ordenar o no la incoación del correspondiente expediente disciplinario, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que se considere necesario para conocer el verdadero alcance de lo ocurrido, se pueda

abrir expediente informativo previo al disciplinario.

**Artículo 180°.- Características del procedimiento sancionador.** El procedimiento sancionador se seguirá de manera preferentemente oral en las faltas leves, aunque la sanción se comunicará, cualquiera que sea la que se imponga, siempre por escrito.

El procedimiento sancionador se seguirá siempre por escrito en caso de faltas graves y muy graves, mediante la instrucción de expediente disciplinario.

El plazo de instrucción de los procedimientos no podrá exceder de un mes en caso de faltas leves y de tres meses, en el de faltas graves y muy graves.

**Artículo 181°.- Del procedimiento en faltas leves.**

El procedimiento en faltas leves se reducirá a comunicar por escrito al presunto responsable la incoación del mismo, citándolo para que comparezca ante el Cabildo de Mesa o la Junta Directiva competente, a fin de que sea oído y manifieste de manera verbal, con aportación documental en su caso, todas las alegaciones que considere oportunas en su descargo.

Oído el interesado, el mismo desalojará la estancia en que se haya producido la audiencia, y sin solución de continuidad el órgano competente deliberará sobre la existencia o no de la falta imputada, y adoptará la pertinente resolución. Esta podrá ser sancionadora o absolutoria, y será comunicada por escrito a la mayor brevedad al interesado.

Únicamente se podrá suspender el procedimiento cuando, tras ser oído el interesado, éste solicite la práctica de alguna prueba que no pueda celebrarse en el momento, cuya realización el Cabildo o la Junta considere conveniente. En tal caso tal prueba se practicará sin demora, estando presentes, en cuanto sea posible, los mismos miembros del órgano con competencia sancionadora que estuvieron presentes en la primera audiencia. Seguidamente se dictará la resolución oportuna.

**Artículo 182°.- Del instructor del procedimiento sancionador.**

Podrá ser nombrado instructor de los expedientes disciplinarios que se instruyan en el seno de la Cofradía cualquiera de los Mayordomos Rectores componentes del Cabildo de Mesa, o el Mayordomo de la Cofradía que designe el Cabildo de Mesa, preferiblemente aquellas personas que posean conocimientos técnicos sobre esta materia.

El instructor podrá ser ayudado en labores de secretario por cualquiera de los cargos que ejerzan tareas administrativas en el área de Secretaría de la Cofradía.

Tanto instructor como secretario serán nombrados por el Cabildo de Mesa en la orden de incoación.

**Artículo 183°.- De los Derechos de los hermanos expedientados.** Los hermanos, respecto de quienes se sigan procedimientos disciplinarios, tendrán los siguientes derechos:

- 1) La presunción de inocencia.
- 2) Ser notificados de los hechos que se le imputan.
- 3) Dársele vista presente de las actuaciones y pruebas aportadas al expediente.
- 4) A formular alegaciones y proponer medios de prueba, y a utilizar los recursos que se contemplan en los Estatutos.

**Artículo 184°.- Terminación del expediente sancionador.**

1. Una vez incorporado todo el material probatorio, se dará nuevamente traslado de todo lo actuado al expedientado con la finalidad de que en plazo improrrogable de cinco días hábiles formule sus alegaciones definitivas. Cumplido el anterior trámite, el instruido, y lo elevará al Cabildo de Mesa junto con la propuesta de sanción o de absolución, motivando suficientemente dicha propuesta, y especificando, en el primer caso, qué sanción de las especificadas en el art. 173°, para la falta cometida, debe ser impuesta a su juicio.
2. Sea cual fuere la sanción propuesta por el instructor, se dará un último trámite de audiencia al hermano inculcado, ante al Cabildo de Mesa, para que pueda alegar y explicar lo que en su descargo considere oportuno.
3. Tras la correspondiente deliberación, el Cabildo de Mesa, mediante votación secreta, decidirá sobre la imposición o no de la sanción propuesta por el instructor, pudiendo imponer la propuesta o una inferior.

**Artículo 185°.- De los posibles recursos.**

1. Contra la resolución del Cabildo de Mesa, el Cofrade sancionado podrá recurrir en primer lugar ante el propio Cabildo de Mesa en el plazo de quince días naturales, a contar desde la notificación de la misma.

El Cabildo de Mesa estará obligado a resolver el recurso en el plazo de quince días, notificando a renglón seguido la resolución que se dicte.

En el supuesto de que haya sido sancionada una falta grave o muy grave, y de no ser estimado el recurso, el interesado podrá recurrir seguidamente al Obispo Diocesano, suprema autoridad jerárquica de la Cofradía, en el plazo de un mes desde la desestimación del recurso.

El Obispo, recabará el parecer y datos obrantes en la Cofradía, y podrá ratificar, anular o modificar el acuerdo del Cabildo de Mesa. La resolución episcopal será inapelable y de obligado cumplimiento, tanto para el recurrente, como para la propia Cofradía.

2. Contra la resolución de la Junta Directiva de Agrupación o Junta de Señoras, el Cofrade sancionado podrá recurrir en primer lugar ante la propia Junta Directiva en el plazo de quince días naturales, a contar desde la notificación de la misma.

La Junta Directiva estará obligada a resolver el recurso en el plazo de quince días, notificando a renglón seguido la resolución que se dicte.

Caso de no ser estimado el recurso, el interesado podrá recurrir seguidamente al Cabildo de Mesa de la Cofradía, órgano supremo jerárquico de la misma, en el plazo de un mes desde la desestimación del recurso.

El Cabildo de Mesa, recabará el parecer y datos obrantes en la Junta Directiva, y podrá ratificar, anular o modificar el acuerdo de la Junta Directiva. La resolución de dicho Cabildo de Mesa será inapelable y de obligado cumplimiento, tanto para el recurrente, como para la propia Agrupación.

## **CAPITULO V. Del perdón de las faltas.**

**Artículo 186°.-** Mediante el perdón, el cofrade quedará liberado de cumplir totalmente la sanción que se le haya impuesto, o una parte de la misma. Únicamente podrán ser concedidos perdones a título particular, sin que proceda la concesión del perdón de modo general a todos los que hayan podido ser sancionados por su participación en los mismos hechos.

**Artículo 187°.- De las condiciones para ser perdonado.** Para que pueda ser concedido el perdón será necesario que el procedimiento sancionador haya finalizado con la imposición de cualquier sanción de las previstas en estos estatutos, lo solicite el interesado al órgano competente para su concesión, y no se esté tramitando ningún recurso contra la sanción impuesta. En caso de producirse la solicitud de perdón, y posteriormente se presente por el sancionado cualquiera de los recursos que prevén los estatutos contra la resolución sancionadora, el procedimiento de perdón será archivado sin más trámite, sin perjuicio de su reproducción una vez sea firme, en su caso, la sanción impuesta.

**Artículo 188°.- Del órgano competente.** Será competente para perdonar el Cabildo de Mesa, órgano al que deberán dirigirse las solicitudes de perdón, suscritas personalmente por el sancionado, y a las que no será necesario acompañar ningún tipo de documentación, pues únicamente deberán contener la manifestación del solicitante de lamentar la falta cometida y su disposición a cumplir en lo sucesivo los presentes estatutos y demás normas que rigen la vida de la Hermandad. Recibida la solicitud de perdón, el Cabildo de Mesa se reunirá de manera urgente y con carácter extraordinario, y atendidas las circunstancias que concurran, concederá o no el perdón solicitado,

según proceda, o sustituirá la sanción impuesta por otra más benigna. Las decisiones por las que se conceda el perdón serán siempre graciabiles, y ni contra ellas ni contra las que lo denieguen cabrá recurso alguno.

En estos procedimientos se deberá oír necesariamente al Consejo Rector de la Cofradía.

## **TITULO XII**

### **DE LA DISOLUCION DE LA COFRADIA Y DE LA EXTINCION DE SU PERSONALIDAD. DESTINO DE LOS BIENES.**

**Artículo 189°.- De las causas de disolución.** La Cofradía podrá disolverse:

- a) Por decisión del Cabildo General, tomada en una única votación con mayoría de dos tercios de votos, y aprobada por el Obispo de la Diócesis.
- b) Por decisión del Obispo diocesano, como establece el derecho canónico, canon 320. 1. y 2., si la actividad de la Cofradía ocasiona daño grave a la doctrina o disciplina de la Iglesia, o causa escándalo a los fieles.

**Artículo 190°.- Extinción de la personalidad jurídica.** La disolución de la Cofradía llevará aparejada la extinción de su personalidad jurídica, tanto canónica como civil.

**Artículo 191°.- De la liquidación.**

1. Como consecuencia de la disolución, la Cofradía entrará en fase de liquidación, operación que llevará a cabo una Comisión Liquidadora, compuesta por Hermano Mayor, el Tesorero, el Contador y el Mayordomo de vestuario y enseres, así como un representante del Obispo Diocesano. ¿? Dicha comisión estará revestida de los más amplios poderes para llevar a cabo todas las operaciones, contratos, y acuerdos de todo tipo para dar a los bienes el destino previsto en los estatutos.
2. Mientras duren las operaciones de liquidación, la Cofradía conservará su personalidad jurídica.

**Artículo 192°.- Destino de los bienes.** Todos los bienes que conforman el patrimonio de la Cofradía, sin distinción de clase ni valor, serán puestos a disposición del Obispo de Cartagena, que decidirá sobre los mismos.

## **TITULO XIII**

## **DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS Y DE SU REFORMA.**

**Artículo 193°.- De su entrada en vigor.** Los presentes estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de ser aprobados por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Obispo de la Diócesis.

**Artículo 194°.- De su obligatoriedad.** Estos estatutos son de obligado cumplimiento en todo su articulado a partir del momento de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica, y no podrán ser objeto de modificación alguna, excepción hecha de los casos y por el procedimiento que se indican en el artículo siguiente.

**Artículo 195°.- De su modificación.**

1. Para la alteración o modificación de los presentes estatutos será preciso, alternativamente:
  - a) La decisión en tal sentido por parte del Cabildo de Mesa, mediante acuerdo cualificado de los dos tercios de sus componentes. Dicha decisión deberá ser ratificada por igual mayoría del Cabildo Pleno de Mesa. O,
  - b) La petición escrita, como mínimo, de cien hermanos y la mitad de la totalidad de mayordomos y consiliarios de cargo activo en la Cofradía.
2. Tanto en un caso como en otro se procederá a trasladar al Sr. Obispo de la Diócesis el acuerdo del Cabildo de Mesa y el del Cabildo Pleno en igual sentido, o la solicitud de los mencionados cofrades, debidamente motivada y firmada por los peticionarios.
3. El Obispo de la Diócesis nombrará una Comisión o Ponencia que estudie los artículos a reformar, o en su caso, la totalidad de los estatutos.

**Artículo 196°.- Trabajos de la Comisión.**

1. La Comisión llevará a cabo sus trabajos dando cuenta a las agrupaciones y al Cabildo de Mesa del avance de los mismos. Una vez elaborado el proyecto de nuevos artículos o, en su caso, de nuevos estatutos, remitirá el mismo al Cabildo de Mesa, que a su vez lo hará llegar, tanto a las agrupaciones y Junta de Señoras, como a todas las áreas de trabajo constituidas, a fin de que el proyecto mencionado pueda ser enriquecido mediante la aportación de sugerencias o enmiendas.
2. Una vez incorporadas las enmiendas procedentes, el proyecto será remitido nuevamente a los Cabildos de Mesa y pleno de Mesa para su aprobación.
3. Terminados los trabajos de la comisión, y aprobado el proyecto resultante, el mismo será enviado, vía Hermano Mayor,

al Sr. Obispo de la Diócesis para su aprobación definitiva.

**Artículo 197º.- De la aprobación de las reformas o modificaciones.**

La aprobación de las modificaciones efectuadas en los estatutos, o de los nuevos estatutos, en su caso, corresponderá al Sr. Obispo de la Diócesis, que la hará saber a la Cofradía tan pronto como la misma se produzca.

La duración del proceso de reforma o modificación, contado desde la decisión del Cabildo de Mesa o la solicitud del número exigido de cofrades, y hasta su aprobación, no superará el plazo de seis meses.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- CONTINUIDAD DEL HERMANO MAYOR Y PRESIDENTES DE AGRUPACIÓN.-** Tras la entrada en vigor de estos estatutos, el Hermano Mayor y los Presidentes de Agrupación continuarán ejerciendo sus cargos hasta la finalización de sus respectivos mandatos, salvo el caso de las agrupaciones que se hubieran paralizados sus mandatos ó procesos electorales por la Reforma y Aprobación de estos estatutos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- JUNTAS DIRECTIVA DE LA COFRADÍA, DE LAS AGRUPACIONES Y DE LA JUNTA DE SEÑORAS.-** En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de estos estatutos, las Juntas Directivas de la Cofradía, de las agrupaciones y de la Junta de Señoras, se adaptarán, en su estructura, a lo previsto en estos estatutos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- MAYORDOMOS Y CONSILIARIOS ASIGNADOS.** Las agrupaciones que en el momento de la aprobación de los presentes estatutos superasen el anterior número de mayordomos y consiliarios asignados, continuarán contando con el número asignado en la actualidad, y las bajas que se vayan produciendo serán amortizadas hasta llegar al límite permitido.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- COMISIONES.-**

1. Las Mayordomías, Comisiones ó Áreas de trabajo, de la Cofradía que se adecuen a lo previsto en estos estatutos, se mantendrán con su actual composición en tanto no tenga lugar su modificación conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

2. Las nuevas Mayordomías, Comisiones ó Áreas de trabajo, creadas por estos estatutos, se constituirán en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- ADAPTACIÓN DE REGLAMENTOS.-** Los Reglamentos de las agrupaciones continuarán vigentes en

aquellos extremos que no se opongan a lo regulado en estos estatutos, debiendo ser adaptados a ellos en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- REPRESENTATIVIDAD.-** Todos los derechos que estos estatutos confieren habrán de ser ejercitados personalmente por el cofrade interesado, sin que pueda, por tanto, cederse a un tercero el derecho, delegar votos ni remitirlos por correo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- IGUALDAD.-** Todos los cofrades, cualquiera que fuese su sexo o condición, tendrán en la Cofradía los mismos derechos y deberes establecidos en los presentes estatutos, que aquellos otros que se encuentren en idéntica posición, salvo por razones de idoneidad.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- INCOMPATIBILIDADES.-** Detectada alguna de las Incompatibilidades señaladas en los Artículos 13°.17, 76° y 128 de los estatutos, el cofrade en el que concurriere tal circunstancia, será advertido de ello por el Hermano Mayor, concediéndole un plazo prudencial para que ponga fin a tal incompatibilidad. El mantenimiento de la situación tras finalizar el plazo, conlleva la pérdida del oficio o cargo de la Cofradía que resultara incompatible.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.-** Los acuerdos adoptados en los cabildos de Mesa que no estuvieren en contradicción con los presentes estatutos, serán complementarios y de obligado cumplimiento por todos los miembros de la Cofradía.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR.-** Para regular los detalles de la convivencia y adecuada utilización de los servicios, locales, procesiones, y dentro de los límites establecidos en derecho y los estatutos, el Cabildo de Mesa podrá fijar normas en Reglamentos de Régimen Interno que obligarán a todos los hermanos de la Cofradía mientras no sean modificadas en la forma prevista en los mismos. Igualmente las agrupaciones y la Junta de Señoras podrán elaborar sus propios Reglamentos de Régimen Interior con la finalidad de precisar los cometidos que le son propios, y la manera de su desempeño. Dichos Reglamentos de Régimen Interior deberán obtener la aprobación del Cabildo de Mesa.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.-** Quedan derogadas todas aquellas normas, disposiciones, acuerdos y costumbres que

contradigan estos estatutos, desde el momento de su entrada en vigor.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.**- Con carácter expreso, quedan derogados los estatutos de la Cofradía del año 1992, y que fueron aprobados por la Autoridad Eclesiástica el 6 de Octubre de 1992.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- DERECHO SUPLETORIO.**- En lo no recogido por este Estatuto, esta Cofradía se regirá por lo dispuesto en el Derecho de la Iglesia Católica. Y dado que se trata de Asociación Pública de Fieles, se regirá a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociaciones y disposiciones complementarias.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR.**- La Cofradía queda sujeta al cumplimiento de estos estatutos desde su entrada en vigor, que tendrá lugar al día siguiente de su aprobación por la Autoridad eclesiástica competente.